



GOBIERNO DE
ENTRE RÍOS

Nro. 28.438 - 191/26
Paraná, viernes 16 de octubre de 2026
Edición de 89 pág.



BOLETÍN OFICIAL

de la Provincia de Entre Ríos

Córdoba 327 - Tel./Fax:0343-4207805 - CP 3100 - Phá.



Descarga directa Boletín

Página Oficial del Gobierno de Entre Ríos: portal.entrerios.gov.ar
Página Oficial del Boletín: portal.entrerios.gov.ar/gobernacion/imprenta
E-mail: decretosboletin@entrerios.gov.ar

El formato descargado de nuestra web contiene FIRMA DIGITAL autorizada.



Sección Administrativa

SUMARIO

DECRETOS

GOBERNACION	3
DTO-2026-3051-E-GER-GOB	
AMPLIACIÓN PRESUPUESTARIA.....	3
DTO-2026-3052-E-GER-GOB	
HACE LUGAR A RECURSO INTERPUESTO POR CANDIA, ÉLIDA I.....	4
DTO-2026-3053-E-GER-GOB	
HACE LUGAR RECURSO INTERPUESTO POR ARÉVALO, CRISTINA.....	4
DTO-2026-3054-E-GER-GOB	
RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR MIÑO, SONIA A.	5
DTO-2026-3055-E-GER-GOB	
HACE LUGAR RECURSO INTERPUESTO POR GÓMEZ, MARINA V.....	6
DTO-2026-3056-E-GER-GOB	
RECUPERO DE HABERES A FAVOR DEL ESTADO PCIAL.	7
DTO-2026-3057-E-GER-GOB	
PASE A RETIRO DE BELGERI, CARLOS M.....	7
DTO-2026-3058-E-GER-GOB	
RENUNCIA DE CORNAGLIA, MARIO	8
DTO-2026-3059-E-GER-GOB	
PASE A RETIRO DE KAPP, GUSTAVO A.	8
DTO-2026-3060-E-GER-GOB	
RENUNCIA DE BONAZZOLA CARLEVARO, NICOLÁS A.	8
DTO-2026-3061-E-GER-GOB	
RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR SALAS, RAÚL E.	9
DTO-2026-3062-E-GER-GOB	
PASE A RETIRO DE VACCARI, LUIS G.	19
DTO-2026-3063-E-GER-GOB	
RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR JURI, CRISTINA B. F.....	19
DTO-2026-3064-E-GER-GOB	
RENUNCIA DE GOTTIG, NICOLÁS	23

DTO-2026-3066-E-GER-GOB	
MODIFICACIÓN DE FUNCIONES EN SECRETARÍA DE DEPORTES.....	24
DTO-2026-3067-E-GER-GOB	
AUTORIZA FUNCIONAMIENTO DE BARRIOS & BARRIOS SRL.....	25
DTO-2026-3068-E-GER-GOB	
AFECTACIÓN COMISIÓN DE SERVICIOS A LUCHETTI, WALTER P.	26
DTO-2026-3069-E-GER-GOB	
APRUEBA CONVENIO ENTRE MGT Y UNIÓN DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACIÓN SECC. E. R.....	26
DTO-2026-3070-E-GER-GOB	
ADSCRIPCIÓN DE CARABALLO, RAMÓN A.	28
DTO-2026-3071-E-GER-GOB	
ADSCRIPCIÓN DE FERNÁNDEZ AYALA, MA. DEL ROSARIO.....	29
DTO-2026-3072-E-GER-GOB	
HORAS CÁTEDRA.....	29
DTO-2026-3073-E-GER-GOB	
FINALIZA SUMARIO DE LUTO, ALBANA P.....	29
DTO-2026-3074-E-GER-GOB	
CONTRATACIÓN DIRECTA VÍA EXCEPCIÓN A CLÍNICA DE NEFROLOGÍA, UROLOGÍA Y ENFERMEDADES CARDIOVASCULARES S. A.....	30
DTO-2026-3075-E-GER-GOB	
MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA.....	31

RESOLUCIONES

DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS Y REGISTRO PÚBLICO	32
RESOLUCIÓN Nº 010/26 DGIPJ Y RP	
REGLAMENTACIÓN – LEY 11.100.....	32
ADMINISTRADORA TRIBUTARIA DE ENTRE RIOS	33
RESOLUCIÓN Nº 378/26 ATER	
PRORROGA DE VENCIMIENTO IMPUESTOS URBANO RURAL Y SUBRURAL PERÍODO FISCAL 2026	33

SECCION COMERCIAL

DECRETOS**GOBERNACION**

DTO-2026-3051-E-GER-GOB

AMPLIACIÓN PRESUPUESTARIA

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Lunes, 14 de Septiembre de 2026

VISTO:

El Decreto N° 903/26 GOB; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la precitada norma se transfirió a favor de la Representación del Gobierno de Entre Ríos en la Capital Federal la suma total de PESOS CIENTO SESENTA MILLONES (\$ 160.000.000,00), distribuida de la siguiente manera: PESOS SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL (\$ 6.840.000,00), a razón de PESOS QUINIENTOS SETENTA MIL (\$ 570.000,00) mensuales, destinados a AYUDA ECONÓMICA; y PESOS CIENTO CINCUENTA Y TRES MILLONES CIENTO SESENTA MIL (\$ 153.160.000,00), a razón de PESOS DOCE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES CON 33/100 (\$ 12.763.333,33) mensuales, destinados a HOTELERÍA, disponiéndose la transferencia de los importes correspondientes en cuotas mensuales y consecutivas, desde el mes de enero hasta el mes de diciembre de 2026; y

Que el organismo ejecutor manifiesta la necesidad de ampliar los términos del Decreto N° 903/26 GOB, incrementando el monto destinado a gastos de hotelería a partir del mes de julio de 2026, por la suma total adicional de PESOS SESENTA MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS ONCE (\$ 60.536.711,00), a abonarse en seis (6) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, desde dicho mes; y

Que expuesto lo precedente, a fs. 45/49 obra Resolución N° 495/26 MDH, mediante la cual se modificó el presupuesto para el ejercicio 2026, mediante transferencia compensatoria de créditos, para la atención a lo planteado; y

Que obra autorización de la Sra. Ministra para la prosecución del trámite, conforme lo solicitado por la Dirección de Abordaje Territorial y Emergencia, remitiendo las actuaciones a la Dirección General Administrativa Contable, la cual agregó informe de competencia indicando que, atento a la concreción de la transferencia compensatoria de créditos dispuesta por Resolución N° 495/26 MDH de fecha 21.07.26, se cuenta con los créditos presupuestarios específicos para la atención de lo requerido, a lo cual se procedió a adjuntar volante de registro de reserva de expediente, con la debida intervención de la Contaduría General de la Provincia; y

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos tomó intervención manifestando que no existe una cuestión jurídica sobre la cual expedirse, sin objeciones para la prosecución del presente trámite, encuadrando las presentes en la Ley N° 11.135, Art. 20º, y en el protocolo aprobado por Decreto N° 822/25 GOB;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Ampliarse los términos del Decreto N° 903/26 GOB y autorizase la transferencia, a favor de la Representación del Gobierno de Entre Ríos en la Capital Federal, de la suma adicional de PESOS SESENTA MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS ONCE (\$ 60.536.711,00), destinada a gastos de hotelería, la que será abonada en seis (6) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, a partir del mes de julio de 2026, conforme a lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º.- Impútese el gasto al siguiente crédito del Presupuesto vigente: Dependencia 959 - Carácter 1 - Jurisdicción 40 - Subjurisdicción 00 - Entidad 0000 - Programa 25 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 04 - Obra 00 - Finalidad 3 - Función 20 - Fuente de Financiamiento 11 - Subfuente de Financiamiento 0001 - Inciso 5 - Partida Principal 1 - Partida Parcial 4 - Partida Subparcial 0000 - Departamento 84 - Ubicación Geográfica 07. Monto: \$ 60.536.711,00.-

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por la Señora MINISTRA SECRETARIA DE ESTADO DE DESARROLLO HUMANO.-

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese. Con copia pase a la Dirección General Administrativo Contable jurisdiccional para la continuidad del trámite. Cumplido, oportunamente, archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Verónica Berisso

DTO-2026-3052-E-GER-GOB

HACE LUGAR A RECURSO INTERPUESTO POR CANDIA, ÉLIDA I.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Lunes, 14 de Septiembre de 2026

VISTO:

Las actuaciones de referencia mediante las cuales la Sra. Elida Ines CANDIA, por derecho propio, interpone Recurso de Queja; y

CONSIDERANDO:

Que el mismo es incoado en razón del retardo en movilizarse las actuaciones caratuladas con el N.U.C.: 373036 – R.U. N° 3402509;

Que según surge de la consulta en el sistema informático de seguimiento de expedientes de la Caja de Jubilaciones y Pensiones, dichos actuados se encuentran en el Área Despacho de dicho ente, desde el 27/07/2026 encontrándose vencido el plazo previsto para su tramitación, conforme lo dispuesto por el Art. 35° de la Ley N° 7060;

Que en virtud de lo expuesto corresponde hacer lugar al recurso interpuesto e intimar al organismo moroso a imprimir el trámite pertinente a las actuaciones en cuestión;

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones previstas en el Art. 174° de la Constitución Provincial y en cumplimiento de lo dispuesto por los Arts. 72° al 74° de la Ley N° 7060 y de la Directiva N° 8/16 SGG ratificada por Decreto N° 1083/23 GOB;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Hácese lugar al Recurso de Queja interpuesto por la Sra. Elida Ines CANDIA, M.I. N° 12.086.567, con domicilio constituido en Bvard. 25 de Mayo N° 808, de la ciudad de La Paz y domicilio electrónico en la casilla de correo electrónico candiaines567@outlook.com, en relación a las actuaciones caratuladas con el N.U.C.: 373036 – R.U. N° 3402509, en consecuencia intímase a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia a efectos de imprimir a las actuaciones citadas el trámite pertinente dentro de los diez (10) días hábiles administrativos de notificado el presente.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 3°.- Con copia del presente pasen las actuaciones a la Dirección General de Despacho de la Gobernación para la notificación a la recurrente. Cumplido, pase a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia. Publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

DTO-2026-3053-E-GER-GOB

HACE LUGAR RECURSO INTERPUESTO POR ARÉVALO, CRISTINA

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Lunes, 14 de Septiembre de 2026

VISTO:

Las actuaciones de referencia mediante las cuales la Sra. Cristina AREVALO, con patrocinio letrado, interpone Recurso de Queja; y

CONSIDERANDO:

Que el mismo es incoado en razón del retardo en movilizarse las actuaciones caratuladas con el N.U.C.: 355045 – R.U. Nº 413720 y sus agregados;

Que según surge de la consulta en el sistema informático de seguimiento de expedientes de la Caja de Jubilaciones y Pensiones, dichos actuados se encuentran en el Área Despacho de dicho ente, desde el 20/02/2026 encontrándose vencido el plazo previsto para su tramitación, conforme lo dispuesto por el Art. 35º de la Ley Nº 7060;

Que en virtud de lo expuesto corresponde hacer lugar al recurso interpuesto e intimar al organismo moroso a imprimir el trámite pertinente a las actuaciones en cuestión;

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones previstas en el Art. 174º de la Constitución Provincial y en cumplimiento de lo dispuesto por los Arts. 72º al 74º de la Ley Nº 7060 y de la Directiva Nº 8/16 SGG ratificada por Decreto Nº 1083/23 GOB;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**D E C R E T A :**

ARTÍCULO 1º.- Hácese lugar al Recurso de Queja interpuesto por la Sra. Cristina AREVALO, M.I. Nº 11.970.800, con domicilio constituido en calle México Nº 333, de esta ciudad y domicilio electrónico en la casilla de correo electrónico estudiojcodelprado@gmail.com, en relación a las actuaciones caratuladas con el N.U.C.: 355045 – R.U. Nº 413720 y sus agregados, en consecuencia intímase a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia a efectos de imprimir a las actuaciones citadas el trámite pertinente dentro de los diez (10) días hábiles administrativos de notificado el presente.-

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por el señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 3º.- Con copia del presente pasen las actuaciones a la Dirección General de Despacho de la Gobernación para la notificación a la recurrente. Cumplido, pase a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia. Publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

DTO-2026-3054-E-GER-GOB

RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR MIÑO, SONIA A.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Lunes, 14 de Septiembre de 2026

VISTO:

Las actuaciones de referencia mediante las cuales la Sra. Sonia Analía MIÑO, por derecho propio, interpone Recurso de Queja; y

CONSIDERANDO:

Que el mismo es incoado en razón del retardo en movilizarse las actuaciones caratuladas con el N.U.C.: 363104 – R. U. Nº 3285885;

Que según surge de la consulta en el sistema informático de seguimiento de expedientes de la Caja de Jubilaciones y Pensiones, “El expediente de Jubilación Ordinaria Especial se encuentra firmado.”, restando los pasos administrativos subsiguientes para la culminación del trámite;

Que resuelto el planteo de fondo que motivara la interposición del medio recursivo incoado, corresponde en consecuencia declarar abstracto el recurso de queja presentado;

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones previstas en el Art. 174º de la Constitución Provincial y en cumplimiento de lo dispuesto por los Arts. 72º al 74º de la Ley Nº 7060 y de la Directiva Nº 8/16 SGG ratificada por Decreto Nº 1083/23 GOB;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Declárase abstracto el Recurso de Queja interpuesto por la Sra. Sonia Analía MIÑO, M.I. N° 22.267.777, con domicilio electrónico constituido en la casilla soniaminio22@gmail.com y con domicilio legal en calle Fraternidad N° 1120, de la ciudad de Crespo, Dpto. Paraná, en relación a las actuaciones caratuladas con el N.U.C.: 363104 – R.U. N° 3285885, de conformidad a lo manifestado en los considerandos del presente acto administrativo.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 3°.- Con copia del presente pasen las actuaciones a la Dirección General de Despacho de la Gobernación para la notificación a la recurrente. Publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

DTO-2026-3055-E-GER-GOB

HACE LUGAR RECURSO INTERPUESTO POR GÓMEZ, MARINA V.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Lunes, 14 de Septiembre de 2026

VISTO:

Las actuaciones de referencia mediante las cuales la Abogada Verónica FISCHBACH, apoderada legal de la Sra. Marina Verónica GÓMEZ, interpone Recurso de Queja; y

CONSIDERANDO:

Que el mismo es incoado en razón del retardo en movilizarse las actuaciones caratuladas con el N.U.C.: 362282 – R.U. N° 3336948;

Que según surge de la consulta en el sistema informático de seguimiento de expedientes de la Caja de Jubilaciones y Pensiones, dichos actuados se encuentran en el Área Despacho de dicho ente, desde el 19/06/2026 encontrándose vencido el plazo previsto para su tramitación, conforme lo dispuesto por el Art. 35° de la Ley N° 7060;

Que en virtud de lo expuesto corresponde hacer lugar al recurso interpuesto e intimar al organismo moroso a imprimir el trámite pertinente a las actuaciones en cuestión;

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones previstas en el Art. 174° de la Constitución Provincial y en cumplimiento de lo dispuesto por los Arts. 72° al 74° de la Ley N° 7060 y de la Directiva N° 8/16 SGG ratificada por Decreto N° 1083/23 GOB;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Hácese lugar al Recurso de Queja interpuesto por la Abogada Verónica FISCHBACH, apoderada legal de la Sra. Marina Verónica GÓMEZ, M.I. N° 23.278.860, con domicilio constituido en calle Córdoba N° 439, P.B., Of. B1, de esta ciudad y domicilio electrónico en la casilla de correo electrónico estudio@fischbach.com.ar, en relación a las actuaciones caratuladas con el N.U.C.: 362282 – R.U. N° 3336948, en consecuencia intímase a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia a efectos de imprimir a las actuaciones citadas el trámite pertinente dentro de los diez (10) días hábiles administrativos de notificado el presente.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 3°.- Con copia del presente pasen las actuaciones a la Dirección General de Despacho de la Gobernación para la notificación a la recurrente. Cumplido, pase a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia. Publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

DTO-2026-3056-E-GER-GOB

RECUPERO DE HABERES A FAVOR DEL ESTADO PCIAL.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Lunes, 14 de Septiembre de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Reconócese la Licencia por Enfermedad al Cien por Ciento (100%) de haberes desde el 22/01/2019 al 12/02/2020, Licencia sin goce de haberes desde el 13/02/2020 al 11/02/2021, Licencia al Cincuenta por ciento (50%) de Haberes desde el 12/02/2021 al 11/02/2022 y el período desde el 12/02/2022 hasta la fecha de su Cese por Jubilación, como Faltas con Aviso, a la ex agente Zulma Angélica MOYANO, DNI. N° 17.645.429, quien se acogió al Beneficio de la Jubilación por Invalidez, con fecha de cese el 13/09/2022, por Resolución N° 5508/22 C.J. y P.E.R., de acuerdo a lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2°.- Apruébese la liquidación practicada por el Departamento Liquidaciones del Ministerio de Salud, atento a la deuda que mantiene la Sra. Zulma Angélica MOYANO, DNI. N° 17.645.429, con el Estado Provincial, la que con intereses al 30/11/2025, asciende a la suma de PESOS UN MILLON SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 1.761.750,55), más los intereses devengados y a devengarse hasta su efectivo pago, según la Tasa Activa del BNA, en virtud de lo expresado en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 3°.- Intímese a la ex agente Zulma Angélica MOYANO, DNI. N° 17.645.429, para que proceda a la devolución en un plazo perentorio e improrrogable de TREINTA (30) días corridos a partir de su notificación, la suma que con intereses al 30/11/2025, asciende a PESOS UN MILLON SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 1.761.750,55), más los intereses devengados y a devengarse hasta el efectivo pago conforme la Tasa Activa del BNA, debiendo depositarlos en la Cuenta Número 001000902830, CBU 3860001001000009028305, remitiendo copia de depósito o transferencia bancaria al correo electrónico devolucionestesoreriasaluder@gmail.com a fin de tomar el ingreso de dicha devolución, bajo apercibimiento de iniciar las acciones legales pertinentes.-

ARTÍCULO 4°.- Dese intervención a la Fiscalía de Estado, en el caso de no haberse producido la devolución, para que se dé inicio a las acciones legales tendientes al recupero de la suma antes mencionada, con más los intereses legales desde que se adeudan hasta el efectivo pago, junto con los gastos y honorarios pertinentes, conforme a lo expuesto en los considerando precedentes.-

ARTÍCULO 5°.- El presente Decreto será refrendado por el Sr. MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO**Daniel Ulises Blanzaco**

DTO-2026-3057-E-GER-GOB

PASE A RETIRO DE BELGERI, CARLOS M.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Lunes, 14 de Septiembre de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Dispónese el pase a Retiro Voluntario, con goce de haberes, del Suboficial Principal de la Policía, Don Carlos Miguel BELGERI, clase 1977, M.I. N° 26.083.481, Legajo Personal N° 24.651, Legajo Contable N° 136.956, numerario de la Jefatura Departamental Paraná; conforme a lo establecido en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2°.- El presente decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA y por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE ECONOMÍA Y SERVICIOS PÚBLICOS.-

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese. Con copia del presente, pasen las actuaciones a la Jefatura de Policía de la Provincia y a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia. Oportunamente archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Néstor Roncaglia

Fabián Boleas

DTO-2026-3058-E-GER-GOB

RENUNCIA DE CORNAGLIA, MARIO

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Lunes, 14 de Septiembre de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Acéptase la renuncia presentada, a partir del 21/04/26, por el Dr. Mario CORNAGLIA, DNI N° 28.717.205, al cargo de Profesional Asistente (i) –Carrera Profesional Asistencial Sanitaria – Escalafón Sanidad del HOSPITAL “SAN BLAS” de NOGOYÁ, designado por Decreto N° 3827/23 MS., conforme a lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Sr. MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Daniel Ulises Blanzaco

DTO-2026-3059-E-GER-GOB

PASE A RETIRO DE KAPP, GUSTAVO A.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Lunes, 14 de Septiembre de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Dispónese el pase a Retiro Voluntario, con goce de haberes, del Suboficial Mayor de la Policía Don Gustavo Alberto KAPP, clase 1970, M.I. N° 21.839.540, Legajo Personal N° 22.020, Legajo Contable N° 118.396, numerario de la Jefatura Departamental Paraná, conforme a lo establecido en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2°.- El presente decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA y por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE ECONOMÍA Y SERVICIOS PÚBLICOS.-

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese. Con copia del presente, pasen las actuaciones a la Jefatura de Policía de la Provincia y a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia. Oportunamente archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Néstor Roncaglia

Fabián Boleas

DTO-2026-3060-E-GER-GOB

RENUNCIA DE BONAZZOLA CARLEVARO, NICOLÁS A.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Lunes, 14 de Septiembre de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Acéptase a partir del día 02 de Febrero de 2026, la renuncia presentada por el Agente Nicolás Agustín BONAZZOLA CARLEVARO, D.N.I N° 33.634.673, Legajo Personal N° 186.883, personal de Planta

Permanente de la Dirección General de Derechos Humanos dependiente del Ministerio de Seguridad y Justicia, conforme las razones expresadas en los considerandos de esta norma legal.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA.-

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese y oportunamente, archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Néstor Roncaglia

DTO-2026-3061-E-GER-GOB

RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR SALAS, RAÚL E.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Lunes, 14 de Septiembre de 2026

VISTO:

Las presentes actuaciones relacionadas con el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el Señor Raúl Eduardo SALAS, DNI N° 08.452.946, por derecho propio, contra la Resolución N° 1691/25 emitida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, el 20 de marzo de 2025; y

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución puesta en crisis ha sido notificada el 27 de marzo de 2025, según consta a fojas 389, y el mencionado Recurso fue articulado el 11 de abril de 2025, conforme cargo obrante a fojas 392 vuelta, por lo que el mismo se dedujo en tiempo y forma según lo normado por el artículo 62° y siguientes de la Ley N° 7060; y

Que, a través del dictado de la Resolución N° 1691/25 CJPER, obrante a fojas 387 y vuelta, la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia resolvió rechazar el reclamo de reajuste de haberes jubilatorios solicitado por el Señor Raúl Eduardo SALAS, "...por encontrarse correctamente liquidado el Haber de Jubilación de titularidad del actor, actualizado con las escalas salariales vigentes en el Sistema de Liquidación de Beneficios para el Escalafón General y Autónomo, y teniendo en consideración lo dispuesto por Ley N° 9981/10, y de conformidad a las constancias que obran agregadas en autos"; y

Que, contra dicho resolutorio, el Señor SALAS interpuso, a fojas 390/392, el presente Recurso de Apelación Jerárquica, por medio del cual cuestionó la decisión del Organismo previsional de no adecuar su beneficio jubilatorio "...conforme a la Ley N° 9981/10 y su encuadre en el régimen de remuneraciones en base a coeficientes porcentuales, conforme al Anexo I de dicha norma". Adujo que, por Resolución N° 3643/23 CJPER, la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia reconoció el reajuste de haberes al Señor "Coronel", al mismo tiempo que dispuso el reconocimiento y pago de dicho concepto a todos los ex-agentes de la Contaduría General de la Provincia desde el 1° de septiembre de 2022 en adelante, y bajo la modalidad prevista en las Resoluciones N° 088/11 CJPER y N° 003/18 CJPER, creando a efectos el código correspondiente. Asimismo, cuestionó que no se le haya dado intervención a la Contaduría General, a fin de que reconozca que ha sido personal de la misma, que se desempeñó como Contador Delegado, y que cumplió con esas funciones en los Organismos y Servicios Contables donde fue asignado para realizar las tareas propias de tales funciones. En definitiva, solicitó se haga lugar al Recurso interpuesto, y "SE PROCEDA A LIQUIDAR LOS REAJUSTES CORRESPONDIENTES, AL ENCUADRE EN LA LEY 9981/10 Y DECRETO N° 2933/22..." y "...ADECUAR LA LIQUIDACION DE LOS HABERES JUBILATORIOS, A LOS ENCUADRES RECLAMADOS, DESDE ESTA PRESENTACIÓN EN ADELANTE"; y

Que, a fojas 404/405 y vuelta, al tomar intervención el Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, ratificó el temperamento denegatorio, aunque por caminos argumentativos muy diferentes a los plasmados en el resolutorio bajo embate recursivo. Al respecto, estimó pertinente aclarar que a los agentes de la Contaduría General de la Provincia se les liquida el haber en base a una nueva estructura escalafonaria que comenzó a regir en el año 2010, la cual se encuentra signada por roles con distintas escalas remuneratorias dependiendo de las funciones cumplidas; y

Que, en este punto, la mencionada área jurídica subrayó que la nueva estructura en la planta activa produjo un aumento salarial, sin perjuicio de lo cual, ello no implica que se encuentre en relación causal directa o adecuada,

jurídicamente, para aumentar el haber jubilatorio de aquel/aquella que, de haber estado en la revista activa, se hubiese visto beneficiado con ella; y

Que, este último es un razonamiento propio de las reglas de causalidad del mundo físico, no del sistema jurídico tal como se apunta en la sentencia "Aguirre, Orlando Salvador c/Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos y Estado Provincial s/Contencioso Administrativo", Expediente N° 3679/S, Folio 105, Año 2012, de la Cámara en lo Contencioso Administrativa de Paraná; y

Que, la nueva categorización o estructura no puede autorizar en pro de la norma la equiparación con una categoría superior a la que detentaría en actividad si continuara trabajando, es decir, un ascenso encubierto en una supuesta equivalencia de tareas (Cámara Federal de la Seguridad Social, Sala II en "Aparicio Pedro Manuel c/Administración Nacional de la Seguridad Social s/Inclusión Ley 22.955", fallo de fecha 15 de noviembre de 1999), en la medida en que la equivalencia invocada no existe, ya que de existir vínculo entre cargo y función en actividad con cargo y función en pasividad, toda vez que se suprima el cargo en actividad se debería suprimir en la jubilación; y

Que, en igual sentido, la propia Corte Suprema de Justicia de la Nación tiene resuelto que: "En caso del reencasillamiento de quienes gozan de beneficios previsionales la mayor jerarquía que pudiera haberse asignado a determinadas funciones, no debe alcanzar a agentes que se desempeñaron en ellas con anterioridad, máxime cuando la categoría actual concedida, se debe a circunstancias inexistentes a la fecha en que se jubiló el apelante" ("Ángel Luqui", fallo del 31 de Julio de 1984, editado en Fallos 306:911); y

Que, finalmente, la mencionada área jurídica recordó que el escalafón general -referencia obligada en la liquidación del actor- continúa vigente en el sistema de liquidación provincial, frente a lo cual surge prístino que no ha desaparecido el cargo bajo el cual se liquida el haber del reclamante; y

Que, por todo lo expuesto, el Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia sugirió el rechazo del Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el Señor SALAS; y

Que, a fojas 409, el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social estimó necesario, previo a otro trámite, remitir las actuaciones al ámbito de la Contaduría General de la Provincia, a fin de que informe: a) Si las funciones desempeñadas por el actor en los últimos DOCE (12) meses anteriores al cese, fueron categorizadas y/o jerarquizadas y/o reestructuradas, en función del dictado de la Ley N° 9981; b) En caso afirmativo, indique de forma específica el nuevo encuadramiento, respecto de los cargos desempeñados durante dicho período; c) Si la Ley N° 9981 implicó una nueva estructura remuneratoria en el Organismo, indicando de forma específica su incidencia en los cargos desempeñados por el actor, referenciándose, a su vez, toda normativa referente a la cuestión; y d) Si la Ley N° 9981 tiene como causa o responden a nuevas funciones otorgadas al Organismo; y

Que, en virtud de ello, la Contaduría General de la Provincia informó, a fojas 411/412, respecto al punto a) de consulta, "En fecha 29/10/1990 se le asignan las funciones de Jefe de Departamento de Fiscalía Contable por Decreto N° 5190/90 MHEF, a partir del 12/11/1990, ratificando lo dispuesto por Resol. 60/90 CG. (conforme obra en el legajo del Agente); cumpliendo funciones de Jefe de Área, las cuales fueron desarrolladas por el referido agente hasta su retiro voluntario dispuesto por Decreto 1761/93 MPSOP, de fecha 11/05/1993. Estas funciones desempeñadas por el actor fueron reestructuradas con la entrada en vigencia de la Ley 9.981, esto es con la nueva estructura de la Contaduría General, ahora autónoma, creando un escalafón, para su personal, distinto al existente a la fecha de sanción de la nueva normativa. Al respecto es necesario destacar que en atención a lo dispuesto por el artículo 11° de la Ley 9.981 -que autoriza al Contador General a reubicar al personal en distintos cargos-, fue sancionada la Resolución N° 132/10 CG, por la cual fue reubicado el personal de planta permanente (a esa fecha 01/09/2010) conforme su anexo I y de acuerdo a la estructura de cargos dispuestas en el Anexo II"; y

Que, en lo que refiere al punto b), manifestó: "Contemplando que, el recurrente cesó efectivamente en sus tareas en el año 1993 y la entrada en vigencia de la ley 9.981, se produjo en el año 2010, podemos informar que; respecto a aquéllos agentes que se desempeñaban en ese entonces (2010) en igual función que la actividad que desempeñó el recurrente durante los últimos doce meses previos a su cese; contamos en este Organismo como antecedente -a los efectos de establecer una imaginaria solicitud; teniendo en consideración a FUNCIÓN ostentado por el Sr. SALAS al momento de su retiro voluntario y posterior jubilación; esto es Jefe de Fiscalía Contable- podemos tomar dos agentes quienes ostentaban la misma categoría y función del reclamante y a

quienes en la nueva estructura de cargos detallada en el anexo II de la Resolución 132/2010 CG) se le asignó, el cargo de JEFE DE AREA PROFESIONAL”; y

Que, en lo atinente al punto c), expresó: “A estos efectos debemos hacer referencia a lo apuntado en puntos anteriores, ya que conforme lo dispuesto en la Resolución 132/10 CG (anexos I y II) se reubicó al personal en la nueva estructura de cargos con su nueva estructura remunerativa conforme facultades previstas en el artículo 10º y 11º de la Ley Nº 9.981. En consecuencia, y teniendo en cuenta lo referenciado en el párrafo anterior, estos dos agentes que ostentaban las funciones de Jefe de Departamento (al igual que el reclamante) fueron subsumidos por la Resolución 132/2010 CG con el cargo de JEFE DE AREA PROFESIONAL, sobre cuya base se le fue liquidada la remuneración mensual una vez vigente la Ley 9.981”; y

Que, finalmente, y en lo referente al punto d), la Contaduría General de la Provincia informó: “En lo que respecta a las funciones desarrolladas por el actor hasta el momento de su cese (Jefe de Departamento) las mismas tienen cierta similitud con el actual cargo de JEFE DE AREA PROFESIONAL, habida cuenta de lo cual si el Sr. Salas hubiese estado en actividad al momento de la sanción de la Ley 9.981, en la nueva estructura de cargos creada por la referida normativa podría haber sido reubicado como JEFE DE AREA PROFESIONAL; no obstante ello forma parte de las facultades que la ley le otorgó al Contador General”; y

Que, a fojas 414/418 y vuelta, al tomar intervención el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, estimó pertinente, en primer lugar, recordar que por la Ley Nº 9981 (publicada en el Boletín Oficial el 10 de septiembre de 2010) se reglamentó la Orgánica de la Contaduría General de la Provincia, estableciéndose sus misiones, funciones y atribuciones, como órgano autónomo de control de la Provincia; y

Que, asimismo, remarcó la imposibilidad fáctica y jurídica de aplicar las consideraciones que se hicieran en el antecedente “Coronel” toda vez que el Señor CORONEL, se encontraba comprendido en la estructura orgánica prevista por la normativa citada y, de tal forma, el adicional que reclamó resultó una derivación de lo mismo; y

Que, ingresando a la cuestión de fondo, la mencionada área jurídica se refirió, al igual que el servicio jurídico preopinante, a los fundamentos del fallo “Aguirre, Orlando Salvador c/Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos y Estado Provincial s/Contencioso Administrativo” (sentencia del 10 de diciembre de 2015), que entendió aplicables al caso del Señor Salas. En el mismo, la Cámara en lo Contencioso Administrativo de Paraná expuso sólidos y extensos argumentos respecto a las recategorizaciones operadas en el sector activo a raíz de los Instructivos de Recategorizaciones dictados por el Poder Ejecutivo, lo que se pretendió, en el caso, sean trasladados al sector pasivo; y

Que, así, con el voto del Dr. Marcelo BARIDÓN, en dicha sentencia se expresó: “La Constitución Entrerriana al diseñar la jubilación del empleo público -art. 41- proyectó una norma legal sometida a directrices técnicas que tenga particularmente en cuenta la proporcionalidad entre aportes y beneficios, el tiempo de servicios, la edad de los beneficiarios y los aportes de los empleadores estatales. El Régimen General de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos Ley 8732, de ahora en más RGJP, concretó el proyecto constitucional, previendo un sistema de fondo común financiado por tres fuentes: aportes de los empleados activos, contribuciones de empleadores estatales y contribuciones del Tesoro de la Provincia de Entre Ríos para financiar el déficit, art. 12 incisos b) y c) y 14 del RGJP; y una distribución del fondo común en diversos beneficios: jubilaciones, pensiones y leyes especiales (...) Dentro de los dispositivos posibles que garantizan la movilidad jubilatoria y a diferencia del régimen nacional que optó por una fórmula matemática general y única -Ley 24241 art. 32. según modificación Ley 26417- el RG.JP recurre nuevamente al salario para establecer la pauta de movilidad del haber jubilatorio: “Los beneficios otorgados se reajustarán cada vez que se produzcan incrementos salariales para el personal en actividad” (art. 71). Confluyen así, dos conceptos jurídicos que estructuran el sistema jubilatorio de reparto solidario entrerriano: la proporcionalidad y la movilidad. Al fondo común se aporta y contribuye proporcionalmente en base a un salario móvil, y se distribuyen los beneficios del fondo común en jubilaciones proporcionales y móviles. A la hora de distribuir beneficios, la movilidad jubilatoria de la masa salarial en pasividad se produce como consecuencia de la negociación colectiva de la masa salarial del personal en actividad sumada a los aumentos que dispone el Ejecutivo para los escalafones fuera de negociación”; y

Que, asimismo, se manifestó: “No hay dudas, que una recategorización funcional ascendente en la planta activa en ejercicio de las facultades de organización y dirección propias de la Administración y fuera de los procedimientos convencionales señalados, produce un aumento salarial; lo que no significa que se encuentre en

relación causal directa o adecuada, jurídicamente, para aumentar el haber jubilatorio de aquél que, de haber estado en la revista activa, se hubiese visto beneficiado con ella. Este último es un razonamiento propio de las reglas de causalidad del mundo físico, no del sistema jurídico" (...); y

Que, "Acto seguido, lógica y jurídicamente un determinado 'cargo' y 'función' de la planta activa se independiza del mismo 'cargo' y similar 'función' que revistió el ahora pasivo ya que la administración continúa cumpliendo, o no, por medio de otro agente activo, las mismas funciones que realizaba por intermedio del ahora agente jubilado; pudiendo modificar o suprimir el 'cargo' y la 'función' de la planta activa o incluso crear nuevos 'cargos' y 'funciones', independientemente de lo que ocurra en la planta pasiva y sin impacto en ella, art. 122 inc. 14 de la Constitución Entrerriana"; y

Que, a efectos de resolver la cuestión de fondo, el Departamento de Asuntos Jurídicos del Organismo laboral se detuvo, en forma principal, en aquellos lineamientos que marcan nuestro sistema previsional. Al respecto, destacó que la garantía de la movilidad de las jubilaciones y pensiones se encuentra establecida en el artículo 14° bis, tercer párrafo de la Constitución Nacional, que textualmente dispone: "El Estado otorgará los beneficios de la seguridad social, que tendrá carácter de integral e irrenunciable (...) jubilaciones y pensiones móviles"; y

Que, esta manda constitucional se complementa en este aspecto con los tratados internacionales de derechos humanos incorporados a la Constitución por medio del artículo 75° inciso 22 de la misma. Así, la seguridad social como derecho humano, se encuentra estipulada en los artículos 22° y 25° de la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el artículo 26° del Pacto de San José de Costa Rica, y en el artículo 9° del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales; estas normas conforman el bloque de constitucionalidad en torno a la garantía de la movilidad de las jubilaciones y pensiones; y

Que, el principio de movilidad de las prestaciones implica que las prestaciones deben actualizarse en forma continua para compensar la desvalorización que experimenta el signo monetario, por lo que el haber jubilatorio debe mantenerse a un valor susceptible de asegurar, en forma acorde y suficiente, las necesidades de alimentación, vivienda digna, vestimenta, educación, transporte, etc.; y

Que, el principio de movilidad se encuentra garantizado en el orden local en las previsiones del artículo 71° de la Ley N° 8732, ya que el legislador provincial dispuso que los beneficios previsionales otorgados se reajustaren cada vez que se produzcan incrementos salariales para el personal en actividad, disponiendo: "Los beneficios otorgados se reajustarán cada vez que se produzcan incrementos salariales para el personal en actividad. Los reajustes que deban realizarse serán liquidados a partir de la fecha en que se liquide al personal en actividad y se abonarán dentro de los sesenta (60) días"; y

Que, como se desprende de la norma, las prestaciones dentro del Régimen General de Jubilaciones y Pensiones son móviles, estableciéndose la obligación para el Ente previsional de actualizarlas de oficio dentro del plazo de SESENTA (60) días de haberse dispuesto el aumento para el personal en actividad, por lo que en el orden local rige el sistema de la movilidad automática, ya que cualquier variación en la remuneración de los trabajadores en actividad necesariamente impacta en los haberes de las personas jubiladas o pensionadas, debiendo el Organismo obligadamente cumplir con dicho cometido; y

Que, sin perjuicio de ello, en la Constitución de la Provincia de Entre Ríos no se referencia de forma expresa al denominado principio de movilidad, pero sí al principio de proporcionalidad que debe existir entre aportes y beneficio previsional. Es así que, en el artículo 41° expresamente se dispone: "Los funcionarios y empleados permanentes, provinciales, municipales, comunales, o en su caso, los herederos que determine la ley de la materia, tendrán derecho a jubilación, pensión o seguro. La ley será dictada con sujeción a normas técnicas que tengan en cuenta el principio de la proporcionalidad entre los aportes y beneficios, el tiempo de los servicios y la edad de los beneficiados, sin excluir los aportes del Estado, de las municipalidades y las comunas. La ley establecerá bases especiales para el caso de accidentes ocurridos con motivo de la prestación del servicio. La Legislatura no podrá acordar pensiones ni jubilaciones por leyes especiales"; y

Que, en ese marco, la jubilación cumple las veces de un salario de sustitución, pues viene a suplantar la función que en plena etapa de actividad laboral cumplía la remuneración como prestación conmutativa derivada de una relación de trabajo, lo cual ha sido entendido como una derivación directa e inmediata del mandato contenido en el artículo 14° bis, tercer párrafo, de la Constitución Nacional, que impone al Estado otorgar los beneficios de la

seguridad social con carácter integral e irrenunciable, a la vez que asegura el derecho a “jubilaciones y pensiones móviles”; y

Que, de tal manera, puede entenderse que la movilidad jubilatoria también se encuentra acompañada de elementos básicos que también la hacen posible: a) el de adecuada proporcionalidad entre el haber de pasividad y el de actividad; y b) el de substitutividad del haber jubilatorio respecto del salario a fin de mantener el nivel de vida que el beneficiario gozaba en actividad; y

Que, respecto al principio de substitutividad, éste implica que, como la jubilación constituye una consecuencia de la remuneración que percibía el beneficiario como contraprestación de su actividad laboral, una vez cesada ésta y como débito de la comunidad por dicho servicio, el beneficio jubilatorio le debe permitir al jubilado mantener el status de vida que tenía mientras se encontraba en actividad. El de proporcionalidad propugna, de igual modo, esa debida relación entre los haberes que percibió en actividad con los que goza en pasividad; y

Que, descriptos los principios de movilidad, proporcionalidad y substitutividad, la mencionada área jurídica expresó que los mismos se encuentran debida y adecuadamente garantizados en el orden local a través de las diversas disposiciones de la Ley N° 8732, pero una inadecuada extrapolación, no se aviene con la finalidad que emerge de las mismas; esto es, ya que el status jubilatorio detentado comprende la situación de revista que alcanza el agente en actividad, considerando los cargos y categorías que haya obtenido y que deban computarse para la determinación del haber. Este status queda cristalizado al momento del retiro, cesando todo avance en la carrera al jubilarse, y los principios de movilidad, proporcionalidad y substitutividad quedan ligados al nivel alcanzado en actividad, y no al que se hubiera podido alcanzar de seguir en el empleo; y

Que, respecto al caso concreto del Señor SALAS, la mencionada área jurídica sostuvo que su status jubilatorio quedó consolidado con el nivel, de cargo y categoría, alcanzado en actividad, pero ello de forma alguna implica que deba operarse una equivalencia, en la nueva estructura orgánica, con las funciones anteriormente desarrolladas por los agentes cuyo cese operó en forma previa al dictado de la Ley N° 9981; y

Que, la mencionada área jurídica entendió que consentir con el criterio sustentado por el actor, atentaría de forma directa con el equilibrio y la sustentabilidad del sistema, por cuanto pretender “recategorizaciones” en pasividad desnaturaliza el sentido de las prestaciones y de los fundamentos del sistema previsional; no debiendo olvidar, tampoco, que el principio de sostenibilidad financiera a mediano y largo plazo resulta una directriz que el Estado debe velar; y

Que, por todo lo expuesto, y adhiriendo en toda su extensión al dictamen emitido por el Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social sugirió rechazar el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto y ratificar lo dispuesto por la Resolución N° 1691/25 CJPER; y

Que, mediante Dictamen N° 0422/26, obrante a fojas 420/427 y vuelta, tomó intervención Fiscalía de Estado, quien anticipó una opinión adversa respecto a la procedencia del Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el Señor SALAS, en razón de compartir el criterio adoptado por el Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, a fojas 404/405 y vuelta, y por el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, a fojas 414/418 y vuelta, sobre la base de argumentos que se comparten y a los que, consecuentemente, adhiere, ratificándolos por razones de brevedad y celeridad, remitiéndose directamente a su lectura, amén de considerarlos parte integrante de su dictamen. No obstante ello, desarrolló los argumentos que sostienen la posición anticipada; y

Que, en un primer orden de ideas, el mencionado Organismo de Contralor señaló que le asiste razón al recurrente en cuanto sostiene que esa Fiscalía de Estado ya se ha expedido respecto a la pretensión sustancial que motiva el recurso bajo examen -el reajuste de haberes previsionales por incorporación del emolumento instituido por el Decreto N° 2933/22 MEHF- mediante Dictamen N° 0142/23 FE, criterio posteriormente compartido por la Superioridad mediante la emisión del Decreto N° 1467/23 MT); no obstante ello, destacó que el presente caso presenta aristas que lo diferencian de aquellos antecedentes, por cuanto la situación de revista del beneficiario involucrado en dicho precedente difiere de la del hoy recurrente; y

Que, señalado ello, focalizó que el hoy recurrente obtuvo la concesión del beneficio de Jubilación Ordinaria Común mediante Resolución N° 4197/18 CJPER de fecha 08 de octubre de 2018, obrante a fojas 323. La liquidación y el alta del beneficio se efectivizaron a partir del 22 de diciembre de 2017, fecha de presentación del

trámite por aplicación del artículo 72º de la Ley Nº 8732, conforme el promedio de remuneraciones de los últimos CIENTO (120) meses previos al cese en la actividad, percibidas por el actor (artículo 2 de la Resolución Nº 4197/18 CJPER). En cuanto al cese, se determinó en fecha 30 de junio de 2017, por corresponderse con el último cese en servicios como autónomo; y

Que, de acuerdo a lo consignado en la Planilla Demostrativa de Servicios, adjunta a fojas 311 y vuelta, y lo informado desde el Departamento Certificaciones y Antigüedades de la Dirección General de Personal a fojas 312 de las presentes, el hoy recurrente ingresó para desempeñarse laboralmente en el ámbito de la Contaduría General de la Provincia en el año 1973, y egresó de dicho ámbito en fecha 1º de mayo de 1993, especificándose en el apartado "Observaciones Generales": "Por Decreto Nº 1761/92 se le concede el Retiro Voluntario a partir del 01-05-93, en su Legajo Personal no obra monto de haberes percibidos"; y

Que, en el informe obrante a fojas 324/325, emitido por el Área Liquidaciones del Ente previsional, el desempeño funcional del recurrente en el ámbito de la Contaduría General de la Provincia es considerado en el "Cargo I" contemplado, por un total de 78/120 meses: "I. Categoría 1º, Escalafón General"; y

Que, en este sentido, memoró que los informes emitidos por las áreas técnicas, como principio, se presumen válidos y gozan de plena fe ("Los informes técnicos merecen plena fe, siempre que sean suficientemente serios y razonables, no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor" - PTN Dictámenes 233:525 y 293:21); y

Que, a su vez, a fojas 327, se adjuntó constancia emitida por la División Iniciación de Trámites, Informes y Notificaciones, por la que se acredita que el hoy recurrente fue notificado del informe del Área Liquidaciones - constancia de liquidación definitiva de su beneficio y formulario de constancia de liquidación impreso en color-, como así también de la resolución de otorgamiento del beneficio; ello así, en fecha 05 de diciembre de 2018; y

Que, con posterioridad a ello, luego de devuelto el expediente por quien interviniera como apoderada legal del Señor SALAS, no se advierte presentación del actor en el trámite, sino hasta el 1º de septiembre de 2021, conforme surge a fojas 329, en la que manifestó percibir su beneficio en forma normal, no obstante lo cual, postuló un reclamo vinculado con su afiliación y aportes de la Obra Social de la Provincia. Recién en fecha 28 de abril de 2023 insta su reclamo de revisión de sus haberes invocando la emisión del Decreto Nº 2933/22 MEHF; y

Que, como se advierte, la liquidación definitiva del beneficio, efectivizada en observancia de la situación de revista consolidada al cese, así entonces informada al Organismo previsional y, por ende, plasmada en los informes párrafos antes referidos, le fue notificada oportunamente al recurrente, quien la consintió, percibiendo sus haberes jubilatorios sin manifestación de disconformidad alguna; y

Que, mediante la presentación de abril de 2023, obrante a fojas 365 y vuelta, el recurrente solicitó la recomposición de su haber jubilatorio invocando puntualmente lo dispuesto por el Decreto Nº 2933/22 MEHF; y

Que, en este punto, el mencionado Organismo de Contralor expresó compartir plenamente el criterio adoptado por los servicios jurídicos preopinantes al afirmar la improcedencia del reajuste pretendido por el recurrente por invocación del Decreto Nº 2933/22 MEHF, por cuanto, a fuerza de insistir sobre lo que han explicado y desarrollado dichas áreas legales, el recurrente cesó revistando en Categoría 1 del Escalafón General, escalafón vigente y conforme el cual le es liquidado su haber jubilatorio, porque, como también refirió, el haber jubilatorio se liquida tal y como se ha concretado en el caso: considerando la situación de revista consolidada al cese; y

Que, notificado formalmente y, por ende, en perfecto conocimiento de todos estos datos puntuales, el recurrente los consintió, prestando conformidad a la modalidad de liquidación de su haber jubilatorio (año 2011), a posteriori de la entrada en vigencia de la Ley Nº 9981; y

Que, mediante presentación concretada en fecha 16 de abril de 2024, obrante a fojas 379 y vuelta, el hoy recurrente reiteró su reclamo de reformulación de su haber jubilatorio por invocación del Decreto Nº 2933/22 MEHF y sostuvo: "Qué, en razón de haberme retirado de la Contaduría General, por Decreto Nº 1.761 de fecha 11 de mayo de 1993, al concederme el Retiro Voluntario, en el marco de la Ley Nº 8683/1993. Dado que dicho evento fue anterior a la Ley Nº 9981/2010, no fui encuadrado en dicho régimen escalafonarios"; y

Que, en esta lógica, surge prístina la improcedencia del reajuste pretendido por invocación del Decreto Nº 2933/22 MEHF; y

Que, ciertamente, siendo que el haber jubilatorio del recurrente no le es liquidado contemplando entre los varios cargos considerados, un cargo alcanzado o incorporado a la estructura orgánica y al esquema remunerativo

diseñado, implementado y vigente a partir de la Ley N° 9981, sino como fuera informado oportuna y debidamente, es decir, como cargo del Escalafón General, Categoría 1, el concepto instituido por el Decreto N° 2933/22 MEHF no resulta aplicable a su situación; y

Que, en este sentido, se remitió a la lectura de la motivación del decreto invocado, puesto que da cuenta con claridad y completitud de las razones que determinaron la institución del concepto remunerativo reclamado por el Señor SALAS, marcando un ligamen evidente con la estructura orgánica el esquema remunerativo adoptados en la Ley N° 9981, en la cual no se subsuma la situación del hoy recurrente; y

Que, asimismo, destacó lo señalado desde el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social: "...debo remarcar la imposibilidad fáctica y jurídica de aplicar las consideraciones que se hicieron en el antecedente administrativo 'Coronel' al caso que aquí se dirime; esto es, por cuanto el caso del Sr. Coronel se encontraba encuadrado en la nueva estructura orgánica dispuesta por la normativa citada, y de tal forma, el adicional que reclamó resultó una derivación de lo mismo"; y

Que, si bien las áreas legales preopinantes se han explayado suficientemente sobre la naturaleza sustitutiva del haber jubilatorio y los alcances de los principios de movilidad, Fiscalía de Estado, sólo a mayor abundamiento, formuló los siguientes señalamientos; y

Que, la movilidad jubilatoria no comprende necesariamente la repercusión en la planta pasiva de "todo" incremento salarial operado en la planta activa; y

Que, al jubilarse el agente, ingresa en una nueva situación de revista: pasiva, con notas distintivas compuestas, entre otros elementos, por el cargo y la función en los que se jubiló. Ese nuevo estatus se incorpora a sus derechos como un derecho adquirido y constituyendo una situación consolidada sobre la cual no tienen impacto las modificaciones que la Administración decida sobre el cargo y la función que él desempeñaba en actividad y que, tras su pase a pasividad, otro agente continúa cumpliendo, o no, puesto que la Administración puede también decidir la supresión del cargo y función. Recordó que en este sentido, se ha expedido la Corte Suprema de Justicia de la Nación al afirmar: "En caso del reencasillamiento de quienes gozan de beneficios previsionales la mayor jerarquía que pudiera haberse asignado a determinadas funciones, no debe alcanzar a agentes que se desempeñaron en ellas con anterioridad, máxime cuando la categoría actual concedida, se debe a circunstancias inexistentes a la fecha en que se jubiló el apelante" ("Ángel Luqui", fallo del 31 de Julio de 1984, editado en Fallos 306:911); y

Que, asimismo, apreció carente de sentido suponer o hipotetizar que "...si el exagente hubiera estado en actividad, hubiera sido ascendido", puesto que el hoy recurrente revista en pasividad y ya no se relaciona con la Administración mediante un vínculo de empleo público; y

Que, cualquier reestructuración de jerarquías escalafonarias que implique la reubicación del agente activo en una categoría y/o la percepción de adicionales que no integraron su remuneración en actividad, de ninguna manera implica actualizar los haberes jubilatorios de aquel que a la fecha de reestructuración ya se encontraba en pasividad; y

Que, que el status jubilatorio comprende la situación de revista alcanzada por el agente en actividad, considerando los cargos y categorías que haya obtenido y que deban computarse para la determinación del haber, el que queda cristalizado al momento del retiro, cesando todo avance en la carrera al jubilarse y la compensación queda ligada al nivel alcanzado en actividad, garantizándose la "movilidad" siempre sobre la categoría jerárquica alcanzada al momento de encontrarse activo y no al que se hubiera podido alcanzar al seguir en el empleo; y

Que, en este sentido, memoró el criterio adoptado por nuestro Máximo Tribunal Provincial mediante sentencia de fecha 26 de febrero de 2019, en autos: "Brunengo, Nilda Hortensia c/Estado Provincial y Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos - Contencioso Administrativo" en la que, al rechazar la demanda interpuesta contra el Estado Provincial y la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos vinculada a un reajuste retroactivo de haber jubilatorio, se sostuvo: "La decisión que en sede administrativa se adoptó y que Brunengo reclama repercute en su haber jubilatorio, no trata de un incremento general de salarios, previsto y equilibrado presupuestariamente; ni un aumento no contributivo al sistema jubilatorio. Se trata de un encasillamiento dentro del escalafón general para aquellos empleados que cumplan determinados requisitos, que produce, indirectamente, un aumento salarial, ya que para agentes que cumplían determinadas funciones se

ordenan nuevos encasillamientos en diversas categorías en escala ascendente y como consecuencia directa, pasan a percibir un mayor salario" (...); y

Que, en dicha sentencia, se expresó: "... Los casos de nuevos 'encasillamientos', 'categorizaciones' o 'escalafonamientos' en la planta activa constituyen el ejercicio de potestades propias de la administración, de organizarse y asignar funciones a su personal (...). Lo que no significa autorizar en pro de la norma la equiparación con una categoría superior a la que detentaría en actividad si continuara trabajando, es decir un ascenso encubierto en una supuesta equivalencia de tareas (...), en la medida en que la equivalencia invocada no existe, ya que, de existir el vínculo entre cargo y función en actividad con cargo y función en pasividad, toda vez que se suprima el cargo en actividad se debería suprimir en la jubilación"; y

Que, asimismo, Fiscalía de Estado puso de relieve que el criterio, adoptado en el fallo "Brunengo", también fue confirmado por el Máximo Tribunal Provincial en su sentencia fechada 27 de mayo de 2019, en autos caratulados: "Virgala, Jorge Antonio c/Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos s/Contencioso Administrativo s/Recurso de Inaplicabilidad de ley" (Causa N° 3875 - Año: 2018), trayendo a colación parte de la fundamentación del voto mayoritario del Señor Vocal Dr. SALDUNA: "Los casos de nuevos 'encasillamientos', 'categorizaciones' o 'escalafonamientos' en la planta activa constituyen el ejercicio de potestades propias de la administración, de organizarse y asignar funciones a su personal (...). Lo que no significa autorizar en pro de la norma la equiparación con una categoría superior a la que detentaría en actividad si continuara trabajando, es decir un ascenso encubierto en una supuesta equivalencia de tareas (...), en la medida en que la equivalencia invocada no existe, ya que, de existir el vínculo entre cargo y función en actividad con cargo y función en pasividad, toda vez que se suprima el cargo en actividad se debería suprimir en la Jubilación"; "Solo resta agregar que la solución que aquí impulso es conteste con mi criterio en autos: BRUNENGO NILDA HORTENSIA C/ESTADO PROVINCIAL Y CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE ENTRE RIOS S/CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO S/ RECURSO DE INAPLICABILIDAD DE LEY, LAS 26/02/2019"; y

Que, la Cámara en lo Contencioso Administrativo N° 1 en los autos caratulados "Enrique, María Josefina c/ Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos y Estado Provincial s/ Contencioso Administrativo", sentencia del 10 de mayo de 2019, manifestó que no hay ascensos en pasividad, quedando consolidada al cese la situación de revista de quien pasa a dicho estatus; y

Que, a su vez, conforme ha tenido ocasión reiterada de señalar nuestro Máximo Tribunal Provincial, el principio de proporcionalidad, como regla, no puede abarcar las eventualidades que se constaten por razones personales en los funcionarios activos una vez ingresado el agente a la situación de pasividad, ni mucho menos convalidar todos los ascensos que reciban aquellos en el escalafón, trasladándolos sin ninguna exigencia a los jubilados (sentencias recaídas en autos "Alzargaray de Martínez...", de fecha 04 de diciembre de 1996, y "Morón, Manuel...", del 17 de abril de 1998, como así también, el fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en autos "Elliff, Alberto José...", del 11 de agosto de 2009, que remite a los Fallos 279:389; 300:84; 305:2126; 328:1602); y

Que, en este sentido, el mencionado Organismo de Contralor recordó que el artículo 71° de la Ley N° 8732 dispone que: "Los beneficios otorgados se reajustarán cada vez que se produzcan incrementos salariales para el personal en actividad...". Con apoyo en la interpretación de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, por incrementos salariales se entiende a todos aquellos aumentos de las sumas consideradas como salariales o parte de la remuneración (artículo 22° de la Ley 8732) que, en juego armónico con lo dispuesto por el artículo 63° del Régimen General de Jubilaciones y Pensiones, haya sido percibida por el afiliado los últimos DIEZ (10) años previos al cese. Diferente a ello es el supuesto de una recategorización o reestructuración orgánica, sin perjuicio de que se trate de un caso particular o general; y

Que, en esta tesitura recordó que, a diferencia de lo que ocurre con el otorgamiento de los beneficios previsionales, su reajuste exige una interpretación regida por el principio de proporcionalidad como pauta principal, por cuanto lo contrario importaría el posible quiebre de la ecuación económica financiera del sistema previsional de reparto ya que, de seguirse el criterio que sostiene la pretensión del recurrente, el jubilado cobraría un haber superior que aquel para el cual aportó, y lo haría por un prolongado lapso -hasta su fallecimiento, o incluso con continuidad en el caso de derechohabientes de la pensión- sin que haya contribuido de manera proporcional mediante los aportes y contribuciones al sostenimiento del sistema; y

Que, el ascenso o elevación jerárquica de los agentes activos no puede ser proyectada a los pasivos como si continuaran en la actividad, sin poner en riesgo cierto las bases mismas del sistema jubilatorio vigente, el cual gira alrededor de la conjugación armoniosa de tres factores indispensables: la incorporación oportuna de aportes, su pago durante determinado tiempo de años de servicios y el haber alcanzado a determinada edad para poder jubilarse. Esto permite que, al obtenerlo, se reconozca un ingreso de pasividad proporcional con el nivel de sueldos de los activos, el cual deberá ser mantenido hacia el futuro (Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos en autos caratulados “Bianchi de García, Blanca Yolanda c/Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos y Estado Provincial s/Demanda Contencioso Administrativa”, sentencia de fecha 07 de febrero de 1997); y

Que, si fuera factible producir una modificación del estatus jubilatorio logrado al instante de cesar en el servicio activo y con la constatación de determinados requisitos condicionantes cada vez que se verificaran ascensos y cambios de categorías en los agentes activos por circunstancias personales a fin de trasladarlos a los jubilados, se afectaría letalmente para la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia la proporcionalidad entre el haber de aquellos y el tiempo de sus aportes mientras estuvieron en servicio. Además, se consagraría una suerte de ficción nada más que para computar en pasividad cualquier cambio favorable en la ubicación escalafonaria de la administración activa, con la consiguiente afectación del presupuesto de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos. El reconocimiento de una categoría superior a la alcanzada al cese, equivaldría a una recategorización en pasividad que no se corresponde con la categoría en la cual se desempeñó el recurrente mientras estuvo en actividad ni con la aplicación de las normas vigentes. Más aún, un entendimiento contrario llevado al extremo implicaría que, a la larga, a todos los pasivos les sea reconocida la categoría más alta de cada escalafón, lo que implica una situación totalmente irrazonable, desmesurada y contraria al precepto consagrado en el artículo 35º de la Constitución Provincial; y

Que, la Corte Suprema de Justicia ha expresado en Fallos 306:901: “...que no se sigue de ello que la mayor jerarquía que pudiera asignarse a determinadas funciones deba alcanzar a agentes anteriores, máxime cuando la categoría actual concedida al Inspector General se debe a circunstancias inexistentes a la fecha en que se jubiló el apelante, ya que responde al mayor cúmulo de tareas y al cambio de la responsabilidad que a ellas incumbía, por lo que acceder a los requerimientos del apelante, importaría en la práctica aceptar como válida la modificación del status jubilado”; y

Que, el Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos ha reconocido la trascendencia del principio de proporcionalidad en el sistema previsional, en tanto constituye uno de sus pilares básicos. Ahora bien, también ha dicho que este principio está en relación con los aportes producidos durante el tiempo de prestación efectiva de los servicios y, por principio, no puede abarcar las eventualidades que se constaten por razones personales en los agentes activos una vez ingresado al sector pasivo, como así tampoco convalidar todos los ascensos en el escalafón por los que se benefician los activos, trasladándolos sin ningún tipo de exigencia a los jubilados tal como si estos continuaran en la carrera administrativa. Sabido es que el derecho a la carrera administrativa cesa por antonomasia con el cese por jubilación; y

Que, Fiscalía de Estado recordó que la Excm. Cámara en lo Contencioso Administrativo Nº de la ciudad de Paraná, en su sentencia en autos caratulados “Aguirre, Orlando Salvador c/Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos y Estado Provincial s/Contencioso Administrativo” (sentencia del 10 de diciembre de 2015), rechazó la acción intentada que pretendía un reajuste por recategorización, similar al presente, debido a que se sustentaba en una falacia formal que en modo alguno podía ser verificada, por lo que se concluyó en que hay que ser cautelosos a la hora de recategorizar en pasividad. En efecto, en dicha sentencia se expuso: “No hemos encontrado razón jurídica para sostener en el orden lógico y jurídico que gobierna el sistema de consecuencias en el derecho, que todo ‘cargo’ y ‘función’ en pasividad sigue la suerte, en cuanto a asignación de categorías en la carrera administrativa, de similar ‘cargo’ y ‘función’ en actividad; por lo que sostener tal ‘ligazón’ importa, a nuestro juicio, una valoración voluntarista prohibida por la Constitución Entrerriana en su art. 65”, y se señaló también que el estatus jubilatorio comprende la situación de revista que alcanza el agente en actividad, considerando los cargos y categorías que haya obtenido y que deban computarse para la determinación del haber, el que queda “cristalizado” al momento del cese, deteniendo todo avance en la carrera al jubilarse y la compensación queda atada al nivel alcanzado en actividad, garantizándose la movilidad siempre sobre la categoría jerárquica alcanzada en el momento de encontrarse activo y no al que se hubiera podido alcanzar de

seguir en el empleo. Ello, por cuanto es imposible sostener, ni aun por vía de hipótesis, que “si el agente hubiera estado en actividad, hubiera sido ascendido”, por cuanto el pasivo ya no está en actividad ni “hubiera estado en actividad”, ya que cesó; y

Que, en el invocado precedente “Aguirre”, el Tribunal señaló también que: “...la norma entrerriana -art. 71 del RGJP- que regula la garantía constitucional de movilidad jubilatoria, de todos los mecanismos y dispositivos posibles para consagrarla, eligió reajustar los beneficios ‘...cada vez que se produzcan incrementos salariales para el personal en actividad’, refiriéndose a decisiones administrativas constitutivas de ‘incrementos salariales’ a secas; sin hacer referencia alguna o desinteresándose de otras decisiones que consideradas en sí mismas importen ‘encasillamientos’ o ‘reencasillamientos’, ‘categorizaciones’ o ‘recategorizaciones’, ‘escalafonamientos’ o ‘reescalafonamientos’ con impacto ascendente en el salario y mantenimiento de funciones producidos en la planta activa como casusa de reajuste jubilatorio, en la medida en que no los prevé positivamente junto a los incrementos salariales propiamente dichos. La selección que efectúa la norma por un motivo o una causa desencadenante del reajuste –incremento salarial- y no por otras –modificaciones escalafonarias en la asignación funcional en la planta activa-, tiene su lógica interna”; y

Que, nuestro sistema de movilidad se asienta en la traslación a pasividad de “incrementos salariales” y no de las consecuencias reflejas producidas en la planta activa derivadas de las referidas reestructuraciones orgánicas; y

Que, sin perjuicio de lo planteado precedentemente, memorando que los dictámenes emitidos por las áreas legales preopinantes en ejercicio de función consultiva no poseen fuerza vinculante para la Superioridad, y para el caso en que no se compartiera el criterio expresado sobre la materialidad del recurso, y a todos evento, se opone como argumento de fondo contra el reclamo, la prescripción bienal respecto de las diferencias retroactivas por DOS (02) años hacia atrás contados desde el reclamo administrativo efectuado, lo cual se fundamenta en la Ley Provincial N° 9428 (B.O. 27 de septiembre de 2002), cuyo artículo 26° establece que: “Se aplicará para la prescripción de los beneficios de jubilación y de pensión su transformación y reajuste, el artículo 82° de la Ley Nacional N°18.037”. Para el caso de reclamos de reajustes, la norma nacional a la que remite la ley local, establece un plazo de prescripción de DOS (2) años; y

Que, en atención a todo lo expuesto, habiendo manifestado adhesión a los argumentos y a la sugerencia adoptados por los dos servicios jurídicos preopinantes y habiendo desarrollado argumentos complementarios considerados pertinentes, Fiscalía de Estado sugirió el rechazo del Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el Señor SALAS; y

Que, este Poder Ejecutivo comparte las conclusiones a las que arriban los organismos técnico – legales precedentemente referidos; y

Que, la presente gestión se encuadra en los artículos 60° y siguientes de la Ley N° 7060 de Procedimientos para Trámites Administrativos y en el artículo 174° de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Recházase el Recurso de Apelación Jerárquica deducido por el Señor Raúl Eduardo SALAS, DNI N° 08.452.946, por derecho propio, con domicilio legal constituido en calle Humberto Illia N° 229 de la Ciudad de Paraná, Entre Ríos, y domicilio electrónico en raulsalas.estudiosalas@gmail.com, contra la Resolución N° 1691/25 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictada el 20 de marzo de 2025 y, en consecuencia, ratifíquese la misma en todos sus términos, conforme los considerandos del presente Decreto.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

DTO-2026-3062-E-GER-GOB

PASE A RETIRO DE VACCARI, LUIS G.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Lunes, 14 de Septiembre de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Dispónese el pase a Retiro Voluntario, con goce de haberes, del Sargento de la Policía Don Luis Gabriel VACCARI, clase 1975, M.I. N° 24.285.676, Legajo Personal N° 24.272, Legajo Contable N° 136.554, numerario de la Jefatura Departamental Feliciano, conforme a lo establecido en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2°.- El presente decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA y por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE ECONOMÍA Y SERVICIOS PÚBLICOS.-

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese. Con copia del presente, pasen las actuaciones a la Jefatura de Policía de la Provincia y a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia. Oportunamente archívese.-

ROGELIO FRIGERIO**Néstor Roncaglia****Fabián Boleas**

DTO-2026-3063-E-GER-GOB

RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR JURI, CRISTINA B. F.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Lunes, 14 de Septiembre de 2026

VISTO:

Las presentes actuaciones relacionadas con el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el apoderado legal de la Señora Cristina Beatriz Fátima JURI, DNI N° 12.284.376, contra la Resolución N° 2198/25 emitida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, el 07 de abril de 2025; y

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución puesta en crisis ha sido notificada el 10 de abril de 2025, según consta a fojas 108, y el mencionado Recurso fue articulado el 21 de abril de 2025, conforme cargo obrante a fojas 111 vuelta, por lo que el mismo se dedujo en tiempo y forma según lo normado por el artículo 62° y siguientes de la Ley N° 7060; y

Que, a través del dictado de la Resolución N° 2198/25 CJPÉR, obrante a fojas 106/107 y vuelta, la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia resolvió, a través de su artículo 1°, "RECHAZAR el Recurso de Revocatoria interpuesto por la Sra. JURI CRISTINA BEATRIZ FÁTIMA..." y, a través de su artículo 2°, "DEJAR ACLARADO a la actora que se ha reconocido en su favor el reajuste. el mismo se materializó bajo código 1535 que viene percibiendo desde marzo de 2024 y con retroactividad a partir del día 28/06/23, no pudiendo proyectarse más allá de ese corte temporal por cuanto en la norma referenciada no se había incluido el sector pasivo"; y

Que, contra dicho resolutorio, la Señora JURI interpuso, a fojas 109/111, el presente Recurso de Apelación Jerárquica, por medio del cual afirmó, como primer agravio, que el acto atacado adolece de vicios que lo tornan ilegítimo y nulo, lesionando derechos de estirpe constitucional, expresamente reconocidos en la Ley N° 8732 y en la propia Constitución Provincial. Al respecto, manifestó que la Resolución N° 2198/25 CJPÉR, a través de su artículo 1°, rechazó un Recurso de Queja que ella interpusiera invocando la demora en el trámite y aseveró que, contrariamente a lo decidido, aquella presentación se encontraba fundada de modo suficiente; y

Que, como segundo agravio, la recurrente expresó que la resolución atacada, a través de su artículo 2°, dejó aclarado que se le ha reconocido el reajuste y que viene percibiendo el código 1535 desde marzo de 2024, "... con retroactividad a partir del día 28/06/23", lo cual es totalmente falso, erróneo y equivocado, siendo -en su entendimiento- una aseveración totalmente maliciosa para dilatar el pago que corresponde abonar. Sostuvo que el retroactivo que se afirma le ha sido abonado, solo se le efectivizó en una oportunidad, por complementaria del mes de marzo de 2024, en un TREINTA por ciento (30%), y en una suma que califica como insignificante. Adujo que es inverosímil lo aseverado en cuanto a que lo convenido en el Acta Acuerdo del 28 de junio de 2023 excluye

al sector pasivo, por lo que la denegatoria de su pretensión resulta vulneratoria del principio de movilidad contemplado en el artículo 71º de la Ley Nº 8732, relevándose que a todos los pagos efectuados a favor de los activos se les efectuó la retención de los aportes personales y que el Organismo empleador efectuó el aporte patronal; y

Que, en definitiva, solicitó se haga lugar al Recurso interpuesto, revocándose la resolución atacada, "...ordenando a la CJPER hacer lugar al reclamo (...) que solicitaba se incorpore en los haberes la modificación del adicional reclamado en su 100% (Res. Nº 400/10 IOSPER) y abonar el retroactivo resultante desde mayo 2023"; y

Que, a fojas 126/127, tomó intervención el Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, y a fojas 134/137, lo hizo el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social quienes, de modo coincidente, sugirieron rechazar el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por la Señora JURI; y

Que, mediante el Dictamen Nº 0504/26, obrante a fojas 145/146, tomó intervención Fiscalía de Estado, quien destacó ya haberse pronunciado en un caso análogo al presente, mediante el Dictamen Nº 0319/26 FE (cuya copia adjuntó a las actuaciones), en el que analizó en profundidad la temática concernida en el presente caso, exponiendo en detalle e in extenso los fundamentos que sostienen un criterio adverso a la pretensión sustancial de la recurrente y, consecuentemente, contrario a la procedencia del Recurso de Apelación Jerárquica impetrado. En virtud de ello, priorizando los principios de celeridad y economía procedimental, estimó válido y conveniente ratificar plenamente el mencionado dictamen, a cuya lectura se remitió y consideró integrante de su intervención, fundando su exposición argumental el criterio que - insistió- ratificó en su totalidad como base argumental fundante de la sugerencia adversa; y

Que, en oportunidad de emitir el Dictamen Nº 0319/26 FE, Fiscalía de Estado, en primer lugar, efectuó una breve reseña de la evolución normativa del adicional "Productividad y Presentismo" -código 134-. Así, expuso que el citado adicional fue creado por Resolución D-Nº 075/91 IOSPER, de fecha 22 de marzo de 1991, con carácter remunerativo y no bonificable, comenzando a abonarse a partir del mes de marzo de 1991; y

Que, posteriormente, mediante Resolución D-Nº 084/08 IOSPER, se modificó su base de cálculo, estableciéndose -con retroactividad al 1º de enero de 2008- que el adicional se determinaría tomando como referencia el sueldo básico de Categoría 6º; y

Que, luego, por Resolución D-Nº 436/08 IOSPER, se dispuso -con retroactividad al 1º de julio de 2008- otorgarle carácter remunerativo y bonificable en un TREINTA Y TRES por ciento (33%), porcentaje que fue elevado al SESENTA Y SIETE por ciento (67%) mediante Resolución D-Nº 269/09 IOSPER, con vigencia desde el 1º de junio de 2009; y

Que, mediante Resolución P-Nº 400/10 IOSPER el Presidente del Organismo dispuso la modificación del artículo 2º de la Resolución D-Nº 075/91, estableciendo que el adicional "Productividad y Presentismo" tendría carácter remunerativo y bonificable en un CIEN por ciento (100%); y

Que, sin perjuicio de lo expuesto, el mencionado Organismo de Contralor efectuó una consideración adicional en torno a la Resolución P-Nº 400/10 IOSPER. En efecto, aun cuando se admitiera su validez formal, lo cierto es que la misma constituyó, en los hechos, un acto que no fue ejecutado, en tanto no se verificó su aplicación efectiva en la práctica administrativa ni su traducción en la liquidación concreta en los términos allí previstos; y

Que, de las constancias de autos, así como de la práctica administrativa sostenida en el tiempo, no surge que dicho adicional haya sido liquidado como bonificable en un CIEN por ciento (100%) con fundamento en la citada resolución, lo que evidencia que la Resolución P-Nº 400/10 IOSPER no fue operativa. Tal circunstancia resulta jurídicamente relevante, en tanto la falta de ejecución del acto evidencia que el mismo no produjo efectos jurídicos ni consolidó derechos en cabeza de los agentes; y

Que, ello recién tuvo lugar con el dictado de la Resolución P-Nº 889 BIS del 28 de junio de 2023, que aprobó el Acta Acuerdo IOSPER-SEOSPER, mediante la cual se dispuso liquidar el código 134 con carácter remunerativo y bonificable en un CIEN por ciento (100%), a partir del mes de mayo de 2023; y

Que, en este sentido, la propia acta acuerdo resulta concluyente en cuanto al momento de inicio de la nueva modalidad de liquidación, por cuanto en su artículo 1º se establece que las partes acuerdan liquidar la antigüedad en el código 134 a partir del mes de mayo de 2023, y, por su parte, el artículo 2º dispone "...la metodología que se venía aplicando y la que hoy se interpreta establece el artículo 1º de la Resolución P-Nº 400/2010..."; y

Que, de la simple lectura de ambas cláusulas se desprende con claridad que la nueva modalidad de liquidación aprobada por Resolución P-Nº 889 BIS IOSPER se aplicó a partir del mes de mayo de 2023 y no se trata de la ejecución de un derecho previamente consolidado, sino de una interpretación actual que decide, a partir de ese momento, aplicar un determinado criterio; y

Que, de ello se sigue que no puede sostenerse que de la Resolución P-Nº 400/10 IOSPER haya nacido un derecho subjetivo exigible, en tanto careció de aplicación real y efectiva en el ámbito del personal activo, lo que resulta decisivo en materia previsional, toda vez que el principio de movilidad consagrado en el artículo 71º de la Ley Nº 8732 vincula el reajuste de los haberes pasivos a los incrementos efectivamente otorgados y percibidos por el personal en actividad, no resultando jurídicamente admisible reconocer a los pasivos un beneficio que no fue previamente reconocido ni abonado a los activos; y

Que, en consecuencia, no puede predicarse la existencia de un derecho en cabeza del sector pasivo que no haya tenido correlato en el ámbito de la actividad, por lo que la pretensión de extender retroactivamente los efectos de la Resolución P-Nº 400/10 IOSPER carece de sustento tanto en los hechos como en el derecho aplicable; y

Que, por otra parte, en lo que respecta al alcance interpretativo del acta acuerdo y la exclusión de efectos retroactivos, en el Dictamen Nº 0319/26, Fiscalía de Estado analizó el alcance jurídico del acta acuerdo aprobada por Resolución P-Nº 889 BIS IOSPER, en particular en lo atinente a la pretensión de otorgarle efectos retroactivos a la nueva modalidad de liquidación del adicional "Productividad y Presentismo"; y

Que, en este sentido, puso de relieve lo establecido en los artículos 1º y 2º de la mencionada resolución, precedentemente citados. Al respecto, expresó que la literalidad de las cláusulas transcritas resulta determinante. En efecto, el acuerdo no reconoce la existencia de un derecho previamente consolidado ni dispone la aplicación retroactiva de la Resolución P-Nº 400/10 IOSPER, sino que consagra de manera expresa que es desde el momento de la suscripción del acta, cuando se adopta una determinada interpretación acerca del alcance de aquella norma; y

Que, se está ante un supuesto de interpretación auténtica, en virtud de la cual las propias partes legitimadas fijan el sentido y alcance de una disposición anterior, optando por una determinada inteligencia normativa que, hasta ese momento, no había sido aplicada en la práctica administrativa. En consecuencia, no se trata de la ejecución diferida de un derecho preexistente, sino de la introducción de un nuevo criterio interpretativo, con vocación de regir hacia el futuro, lo cual se ve corroborado por la fijación expresa de un punto de inicio -mayo de 2023- para su implementación; y

Que, desde esta perspectiva, cualquier pretensión de proyectar los efectos de dicha interpretación a períodos anteriores importa desconocer el alcance que las propias partes le han atribuido al acuerdo, sustituyendo una interpretación auténtica por una reconstrucción retrospectiva carente de sustento jurídico; y

Que, la propia fuente normativa invocada excluye toda posibilidad de retroactividad, en tanto establece expresamente un momento de inicio, reconoce la existencia de una metodología anterior distinta y califica el criterio adoptado como una interpretación actual; y

Que, en lo que refiere a los reconocimientos salariales en actividad y los límites de su proyección previsional, el mencionado Organismo de Contralor abordó el argumento relativo al reconocimiento efectuado en favor del personal activo, a fin de determinar su eventual incidencia en el ámbito previsional; y

Que, al respecto, sostuvo que del acta acuerdo aprobada por Resolución P-Nº 889 BIS IOSPER surge que se dispuso el reconocimiento de determinadas sumas al personal en actividad. Sin embargo, dicha circunstancia no resulta trasladable al haber de los jubilados, por cuanto dicho reconocimiento respondió a una decisión adoptada en el marco de la relación de empleo público activo, en ejercicio de facultades propias del empleador y en el contexto de la negociación con la entidad gremial, sin que pueda identificarse como el cumplimiento de una obligación jurídica preexistente derivada de la Resolución P-Nº 400/10 IOSPER; y

Que, se trata de un reconocimiento que encuentra su justificación en el ámbito propio de la administración activa y que, por su carácter, no puede erigirse en fuente autónoma de derechos en el sistema previsional; y

Que, por el contrario, en el ámbito previsional rige un régimen jurídico específico, estructurado sobre el principio de movilidad consagrado en el artículo 71º de la Ley Nº 8732, el cual establece que los beneficios se reajustan en

función de los incrementos otorgados al personal en actividad a partir del momento en que estos son efectivamente liquidados; y

Que, en este sentido, no toda suma que se reconozca al personal activo -y menos aún cuando responde a decisiones de mérito y conveniencia del empleador, no impuestas por un deber jurídico preexistente- genera automáticamente un derecho correlativo en el sector pasivo, sino únicamente aquellos incrementos que, por su naturaleza y vigencia, resultan susceptibles de ser trasladados conforme las reglas del sistema previsional; y

Que, en consecuencia, el reconocimiento efectuado en el ámbito de la actividad no genera un derecho equivalente en cabeza de los pasivos, en tanto no altera la regla legal que fija el momento a partir del cual los incrementos deben impactar en los haberes previsionales, prevista en el artículo 71º de la Ley Nº 8732; y

Que, sumado a ello, no existe norma legal alguna que habilite a trasladar al ámbito previsional este tipo de reconocimientos, ni a efectuar erogaciones por fuera del régimen de movilidad legalmente establecido, resultando inadmisibles la creación de obligaciones previsionales sin sustento en una previsión normativa expresa; y

Que, en efecto, en materia previsional rige el principio de legalidad estricta del gasto público, de modo tal que toda prestación debe encontrar fundamento en una norma vigente que la autorice, no siendo posible extender, por vía interpretativa o analógica, los efectos de decisiones adoptadas en el ámbito de la actividad. Admitir lo contrario, implicaría no sólo desnaturalizar el sistema de movilidad previsto en el artículo 71º de la Ley Nº 8732, sino también comprometer la regularidad y sustentabilidad del régimen previsional, al incorporar prestaciones no previstas por el legislador; y

Que, en lo que respecta a la proyección previsional, Fiscalía de Estado puso de manifiesto que el haber previsional constituye, en esencia, una prolongación sustitutiva del ingreso de actividad, en tanto –como ha sostenido reiteradamente la Corte Suprema de Justicia de la Nación- la prestación jubilatoria viene a reemplazar la remuneración que el beneficiario percibía como consecuencia de su labor (Fallos: 289:430; 292:447, 293:26; 294:83, entre otros). En tal sentido, el nivel de vida que asegura la jubilación debe guardar una relación justa y razonable con aquel que le proporcionaban las remuneraciones percibidas durante su etapa activa; y

Que, en esa línea, el Alto Tribunal ha destacado como principio rector la necesaria proporcionalidad entre los haberes de actividad y pasividad (Fallos: 279:389; 300:84; 305:2126; 328:1602; conf. “Elliff, Alberto José c/ ANSES s/ reajustes varios”); y

Que, a su vez, el haber jubilatorio reviste carácter móvil, conforme lo dispone el artículo 14º bis de la Constitución Nacional, sin que ello implique la consagración de un mecanismo único de movilidad, quedando su determinación librada a la prudencia del legislador, siempre que el sistema adoptado no vulnere el derecho de propiedad ni desnaturalice la finalidad de la movilidad, que es la de preservar el valor de las prestaciones a lo largo del tiempo (Fallos: 295:694; 300:194; 307:2374); y

Que, en el ámbito provincial, y a diferencia del régimen nacional, el Régimen General de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos -Ley Nº 8732- adopta como pauta de movilidad el propio salario de los activos, al disponer en su artículo 71º que: “Los beneficios otorgados se reajustarán cada vez que se produzcan incrementos salariales para el personal en actividad. Los reajustes que deban realizarse serán liquidados a partir de la fecha en que se liquide al personal en actividad y se abonarán dentro de los sesenta (60) días”; y

Que, de este modo, el sistema previsional entrerriano se estructura sobre dos pilares fundamentales, proporcionalidad y movilidad, en tanto los haberes pasivos guardan relación con los salarios de actividad y se ajustan en función de las variaciones que éstos experimentan; y

Que, de dicha configuración se desprende que la movilidad previsional opera como un mecanismo de proyección de los incrementos otorgados en la actividad, y no como una fuente autónoma de generación de derechos. En consecuencia, el traslado de mejoras al haber jubilatorio solo procede en la medida en que tales incrementos hayan sido reconocidos y liquidados al personal activo, y desde la fecha en que ello ocurre, careciendo de sustento jurídico cualquier pretensión de extender sus efectos a períodos anteriores; y

Que, aplicado al caso en análisis, la incorporación del adicional “Productividad y Presentismo” –código 134- como concepto remunerativo y bonificable en un CIEN por ciento (100%), en los términos de la Resolución Nº 889 BIS IOSPER, sólo puede proyectarse al ámbito previsional desde su efectiva vigencia en la actividad, sin que exista derecho alguno a su reconocimiento con anterioridad; y

Que, en este marco, no se advierte vulneración de derecho alguno en el reconocimiento del reajuste del haber previsional derivado de la incorporación del código 134 -"Adicional Productividad y Presentismo"- como concepto remunerativo y bonificable, efectuado desde el mes de mayo de 2023, en tanto el incremento adquiere operatividad en la actividad con la Resolución N° 889 BIS de fecha 28 de junio de 2023, y su proyección a la pasividad se rige por el principio de movilidad previsto en el artículo 71° de la Ley N° 8732. En efecto, dicha norma no autoriza extender sus efectos a períodos anteriores, sino que vincula el reajuste al momento en que el incremento es efectivamente liquidado en el ámbito activo; y

Que, en tal sentido, no se configura perjuicio alguno para el sector pasivo, en tanto el incremento fue incorporado a sus haberes desde el momento en que comenzó a regir en la actividad, respetándose plenamente el principio de movilidad en los términos legales, sin que exista derecho a trasladar a la pasividad beneficios que no integraron el haber en actividad en los períodos respectivos, ni aquellos reconocimientos que responden a decisiones discrecionales del empleador y por un período retroactivo que no responde a ningún parámetro legal; y

Que, en lo que respecta al caso concreto de la Señora JURI, el mencionado Organismo de Contralor estimó imperioso resaltar que el criterio adoptado se cimenta, además, en la plena convicción (arribada tras el detenido examen del expediente) de que, en este caso, no se advierte la existencia de particularidades que ameriten un tratamiento distinto del concretado en el Dictamen N° 0319/26 FE. Sin embargo, no dejando de advertir que la recurrente accedió al status de jubilada en fecha 1° de mayo de 2023 (conforme Resolución P N° 247/23 IOSPER, obrante a fojas 55) y, por ende, durante el período comprendido entre mayo de 2018 y abril de 2023 inclusive se hallaba en actividad, estimó menester referir o aun dejar aclarado que cualquier pretensión que ella pudiere postular en reclamo de supuestas acreencias por tal período en que revistó como agente activa, deberá ser dirigido o canalizado por la vía y ante la autoridad correspondiente, no revistando el Ente previsional local la condición de legitimado pasivo frente a tal pretensión; y

Que, en suma, por los fundamentos expresados en el Dictamen N° 0319/26 FE, en copia acompañado y en esta oportunidad ratificado, considerándolo parte integrante de su intervención, Fiscalía de Estado sugirió el rechazo del Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por la Señora JURI; y

Que, este Poder Ejecutivo comparte las conclusiones a las que arriban los organismos técnico – legales precedentemente referidos; y

Que, la presente gestión se encuadra en los artículos 60° y siguientes de la Ley N° 7060 de Procedimientos para Trámites Administrativos y en el artículo 174° de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Recházase el Recurso de Apelación Jerárquica deducido por el apoderado legal de la Señora Cristina Beatriz Fátima JURI, DNI N° 12.284.376, con domicilio legal constituido en calle Villaguay N° 323 de la Ciudad de Paraná, Entre Ríos, y domicilio electrónico en oaguirre@gigared.com, contra la Resolución N° 2198/25 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictada el 07 de abril de 2025 y, en consecuencia, ratifíquese la misma en todos sus términos, conforme los considerandos del presente Decreto.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

DTO-2026-3064-E-GER-GOB

RENUNCIA DE GOTTIG, NICOLÁS

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Lunes, 14 de Septiembre de 2026

VISTO:

El Decreto N° 472 GOB, de fecha 20 de marzo de 2025; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Artículo 1º del mismo se designó al Sr. Nicolas GOTTIG, como Coordinador de Planificación y Gestión;

Que el Sr. GOTTIG ha presentado la renuncia a dicho cargo por cuestiones de índole personal, por lo que resulta procedente aceptar la misma;

Que el presente se dicta en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el Art. 174º de la Constitución de la Provincia;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**D E C R E T A :**

ARTÍCULO 1º.- Acéptase a partir del 18 de agosto de 2026, la renuncia presentada por el Sr. Nicolás GOTTIG, D.N.I N° 38.758.866, a su designación como Coordinador de Planificación y Gestión, dispuesta por Decreto N° 472/25 GOB.-

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por el señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

- - - - -

DTO-2026-3066-E-GER-GOB

MODIFICACIÓN DE FUNCIONES EN SECRETARÍA DE DEPORTES

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Martes, 15 de Septiembre de 2026

VISTO:

Las actuaciones iniciadas por la SECRETARÍA DE DEPORTES DE LA PROVINCIA; y

CONSIDERANDO:

Que mediante las presentes se interesa la reasignación de las funciones correspondientes a las jefaturas de Área Deportes, División Informática del Área Capacitación y Salud en el Deporte y División Presupuesto y Suministro del Área Apoyo Logístico, todas ellas dependientes de la SECRETARÍA DE DEPORTES; y

Que, a tales fines corresponde dejar sin efecto los actos administrativos que dispusieran la asignación de las funciones mencionadas; y

Que se han propuesto para la cobertura de dichas funciones a los agentes Susana SOTELO, Eduardo PASTRE y Andrés YNZA, quienes reúnen los requisitos de idoneidad necesarios para su desempeño; y

Que la DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO CONTABLE DE LA GOBERNACIÓN ha informado que la presente asignación de funciones no implica mayor costo, por tratarse de un cambio de carácter cualitativo; y

Que ha tomado intervención de competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DE LA PROVINCIA; y

Que ha emitido Dictamen la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS LEGALES de la SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN; y

Que las funciones cuya asignación se propicia se encuentran previstas en el Decreto N° 8500/2006 MSAS; y

Que obra autorización del Señor Ministro Secretario de Estado de Economía y Servicios Públicos de la Provincia, en el marco de las atribuciones contenidas en el Artículo 1º del Decreto N° 2817/2025 GOB; y

Que la facultad de asignación de funciones reside exclusivamente en la autoridad de nombramiento; y

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones contenidas en los Artículos 174º la CONSTITUCIÓN PROVINCIAL y Decretos Nros. 4458/1990 MGJOSP, 5384/2003 GOB y 7376/2008 GOB;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Déjese sin efecto, a partir de la fecha del presente, la asignación de funciones en favor del Sr. Marcelino FITA, D.N.I. N° 30.829.375, dispuesta en el Artículo 2° del Decreto N° 3954/2017 MDS.-

ARTÍCULO 2°.- Déjese sin efecto, a partir de la fecha del presente, la asignación de funciones en favor de la Sra. Pamela MIÑO, D.N.I. N° 28.471.245, dispuesta en el Artículo 1° del Decreto N° 1862/2018 MDS.-

ARTÍCULO 3°.- Déjese sin efecto, a partir de la fecha del presente, la asignación de funciones en favor del Sr. Néstor SANCHEZ, D.N.I. N° 18.280.148, dispuesta en el Artículo 2° del Decreto N° 3270/2021 MDS.-

ARTÍCULO 4°.- Asígnese, a partir de la fecha del presente y con carácter transitorio, las funciones de Jefe de Área Deportes de la SECRETARÍA DE DEPORTES a la Sra. Susana Analía SOTELO, D.N.I. N° 23.542.716, otorgándosele el adicional por responsabilidad funcional correspondiente.-

ARTÍCULO 5°.- Asígnese, a partir de la fecha del presente y con carácter transitorio, las funciones de Jefe de División Informática del Área Capacitación y Salud en el Deporte de la SECRETARÍA DE DEPORTES al Sr. Diego Eduardo PASTRE, D.N.I. N° 30.243.390, otorgándosele el adicional por responsabilidad funcional correspondiente.-

ARTÍCULO 6°.- Asígnese, a partir de la fecha del presente y con carácter transitorio, las funciones de Jefe de División Presupuesto y Suministro del Área Apoyo Logístico de la SECRETARÍA DE DEPORTES al Sr. Andrés YNZA, D.N.I. N° 27.006.790, otorgándosele el adicional por responsabilidad funcional correspondiente.-

ARTÍCULO 7°.- Impútese el gasto a las Partidas de la jurisdicción del Presupuesto vigente.-

ARTÍCULO 8°.- Autorícese a la DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO CONTABLE DE LA GOBERNACIÓN a efectuar las liquidaciones correspondientes.-

ARTÍCULO 9°.- El presente Decreto será refrendado por el SEÑOR MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 10°.- Notifíquese, publíquese y, en estado, archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

- - - - -

DTO-2026-3067-E-GER-GOB

AUTORIZA FUNCIONAMIENTO DE BARRIOS & BARRIOS SRL

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Martes, 15 de Septiembre de 2026

VISTO:

Las presentes actuaciones en las que la empresa BARRIOS & BARRIOS SRL, interesa se otorgue la habilitación inicial para funcionar como Empresa de Seguridad Privada; y

CONSIDERANDO:

Que, el socio gerente de la firma interesada solicita la habilitación de la empresa BARRIOS & BARRIOS SRL, CUIT N° 30-59482985-5, en el rubro establecido en el Art. 8 inciso a) del Decreto Provincial N° 2940/01 MGJ, con alcance de empresa privada de vigilancia y seguridad por sistemas electrónicos para ejercer sus funciones dentro del territorio de la Provincia de Entre Ríos por el término de un (1) año; y

Que, se acreditan los datos referidos a los integrantes de la empresa, como así también del Director Técnico Ejecutivo Sr. Raúl Edgardo BARRIOS, DNI N° 13.883.746, y del domicilio real situado en Avda. Francisco Ramírez N° 2442, de la ciudad de Paraná; y

Que a fs. 197 y vta. obra Dictamen DGIIC- DAJ N° 48/26, emitido por la División Asuntos Jurídicos, de la Dirección General de Investigaciones e Inteligencia Criminal de la Policía de Entre Ríos, considerando que la empresa, BARRIOS & BARRIOS SRL, CUIT N° 30-59482985-5, la cual solicita la habilitación inicial para operar como empresa privada de vigilancia y seguridad por sistemas electrónicos según lo establecido en el Art. 8 inc. a del Decreto Provincial N° 2940/01 MGJ, ha logrado cumplimentar los requisitos que son exigidos en la legislación vigente y no existen objeciones formales y/o legales que señalar, motivo por el cual, siendo el Poder Ejecutivo Provincial la autoridad con potestad de evaluar la oportunidad de habilitación inicial solicitada; y

Que a fs. 200/201 obra Dictamen N° 576/26 DGAJ – MSYJ, emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Seguridad y Justicia de Entre Ríos, circunscripto al caso traído a estudio se observa la satisfacción de los requisitos previstos en la legislación aplicable, tal como se ha manifestado precedentemente por las áreas competentes de la Policía de Entre Ríos; y

Que el señor Jefe de Policía de Provincia ha tomado debido conocimiento de todo lo actuado, conforme surge de foja N° 198; y

Que el presente se dicta en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el Art. 4° del Decreto N° 2940/01 MGJ y su modif. Decreto N° 4040/12 MGJ;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Autorízase a la empresa, BARRIOS & BARRIOS SRL, CUIT N° 30-59482985-5, con domicilio real en Avda. Francisco Ramírez N° 2442, de la ciudad de Paraná, a funcionar dentro del ámbito de la Provincia de Entre Ríos como empresa Privada para explotar el rubro establecido en el art. 8 inciso a) del Decreto N° 2940/01 MGJ, con alcance de empresa privada de vigilancia y seguridad por sistemas electrónicos, por el término de un (1) año contado a partir de la fecha del presente decreto.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el SEÑOR MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA.-

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese. Con copia del presente pasen las actuaciones a Jefatura de Policía de la Provincia y oportunamente archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Néstor Roncaglia

DTO-2026-3068-E-GER-GOB

AFECTACIÓN COMISIÓN DE SERVICIOS A LUCHETTI, WALTER P.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Martes, 15 de Septiembre de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Aféctase en comisión de servicios al Dr. Walter Pablo LUCHETTI, DNI. N° 22.438.407, quien revista en la Carrera Profesional Asistencial Sanitaria –Profesional Asistente del Hospital Materno Infantil “SAN ROQUE” de PARANÁ, al Centro de Salud “PRESIDENTE ARTURO UMBERTO ILLIA” de PARANÁ dependiente de la MUNICIPALIDAD de dicha ciudad, a partir del 11/06/26 y por el termino de 12 (DOCE) meses, en virtud a lo expuesto precedentemente.-

ARTÍCULO 2°.- El Centro de Salud “PRESIDENTE ARTURO UMBERTO ILLIA” de PARANÁ dependiente de la MUNICIPALIDAD de dicha ciudad, a través del área pertinente deberá comunicar mensualmente la efectiva prestación de servicios por parte del agente Walter Pablo LUCHETTI, ante el Hospital Materno Infantil “SAN ROQUE” de PARANÁ.-

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por el Sr. MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Daniel Ulises Blanzaco

DTO-2026-3069-E-GER-GOB

APRUEBA CONVENIO ENTRE MGT Y UNIÓN DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACIÓN SECC. E. R.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Martes, 15 de Septiembre de 2026

VISTO:

La gestión iniciada en el ámbito del Ministerio de Gobierno y Trabajo; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma, se interesa la aprobación de un Convenio Marco de Cooperación entre el Ministerio de Gobierno y Trabajo, representado por el Señor Ministro, Manuel TRONCOSO, D.N.I. N° 31.874.200 y la Unión del Personal Civil de la Nación – Seccional Entre Ríos, representada por el Señor Secretario General, José Ángel ALLENDE, D.N.I. N° 12.648.342 y por la Señora Secretaria de Capacitación, Adriana Guadalupe SATLER, D.N.I. N° 17.044.609; y

Que el citado Convenio tiene por objeto, establecer un canal de mutua cooperación entre las partes, que favorezca la colaboración en la organización de actividades de formación y capacitación técnico-profesional y laboral, investigación, extensión, que se vinculen a los proyectos que en acuerdo las partes definan, como así también toda otra actividad que resulte apropiada a tal fin, que promueva el desarrollo de los trabajadores de la administración pública provincial; y

Que el Ministerio y la Unión del Personal Civil de la Nación, podrán formular y ejecutar planes o programas de formación de recursos humanos, intercambio de experiencias y asistencia técnica, así como también organizar cursos, seminarios, jornadas, charlas, conferencias y toda otra actividad académica, técnico-científica o de extensión que contribuya a la satisfacción del mutuo interés, que se encuadren dentro de los Ejes del Plan de Capacitaciones para la Administración Pública según Decreto N° 1.098/24 MGT, modificatorios, complementarios y el que en el futuro lo reemplace; y

Que para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, las partes acuerdan que cuando el dictado de un curso de capacitación esté a cargo de empleados que cumplan tareas en la Administración Pública Provincial, sean estos técnicos, administrativos, profesionales o docentes, se dicte dentro de su horario laboral, se deberá autorizar la comisión de servicio correspondiente y en caso de corresponder autorizar los viáticos pertinentes; se reconocerá la actividad del capacitador como antecedente en su legajo, a fin del desarrollo de su carrera; y

Que las partes acuerdan que la información sobre capacitaciones para empleados públicos, incluyendo cursos, jornadas, conversatorios, talleres o cualquier otra modalidad de formación, estará centralizada en el sitio web oficial de la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social del Ministerio de Gobierno y Trabajo; las capacitaciones aprobadas por la Unión del Personal Civil de la Nación, serán incorporadas a la plataforma con la posibilidad de que los trabajadores puedan inscribirse on-line; y

Que para realizar toda aquella actividad o acción que no se enmarque en el Plan de Capacitaciones propiamente dicho y dentro de los márgenes del presente convenio, se confeccionarán Actas Complementarias en las que se deberá precisar la denominación, descripción y objetivos de las actividades a instrumentarse, la definición de las tareas a realizar, personal involucrado, plazos de ejecución, derechos y obligaciones, gastos, costo, propiedad intelectual de los resultados, contribución de cada una de las partes y todo requerimiento necesario para el cumplimiento de los objetivos antedichos; y

Que las distintas Actas Complementarias serán suscriptas en nombre del Ministerio de Gobierno y Trabajo por el Secretario de Trabajo y Seguridad Social, la Directora General de Recursos Humanos o los/las funcionarios/as que estos designen, y en nombre de la Unión del Personal Civil de la Nación, por la Señora Secretaria de Capacitación o funcionario/a que este designe; se firmarán tres (03) ejemplares de cada Acta Complementaria, de un mismo tenor y a un solo efecto; y

Que la suscripción del presente convenio no significa un obstáculo para que las partes signatarias puedan concretar convenios similares con otras instituciones o entidades; y

Que la duración del presente convenio se establece en dos (02) años a partir de la fecha de suscripción, renovable de forma automática de no mediar la voluntad de cualquiera de las partes de concretar su rescisión; y

Que cualquiera de las partes en forma unilateral y en cualquier momento, podrá rescindir el presente convenio, manifestando tal decisión a la otra parte con una antelación mínima de treinta (30) días corridos. Tales decisiones unilaterales, no darán derecho alguno a ninguna de las partes a formular reclamos de indemnizaciones de cualquier naturaleza por causa o motivo de la terminación de este convenio, ni afectará la continuidad ni el cumplimiento de las acciones que se encuentren en ejecución en el marco de las Actas Complementarias al tiempo de finalización del presente; y

Que obra intervención de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Trabajo; y

Que obra autorización del Ministro de Gobierno y Trabajo; y

Que la Escribanía Mayor de Gobierno, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Decreto N° 3.565/17 GOB y Decreto N° 3.981/24 GOB, ha procedido a registrar el Convenio bajo Acta N° 2, Folio N° 3, de fecha 13 de Enero de 2.026; y

Que la presente gestión se encuadra en las disposiciones del Artículo 176° de la Constitución Provincial, Leyes Nacionales N° 20.337 y N° 23.427, Ley Provincial N° 8.130 y Decretos N° 1.694/89 MAS y N° 248/25 MGT de Cooperativas y Decreto N° 3.565/17 GOB;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Convenio Marco de Cooperación entre el Ministerio de Gobierno y Trabajo, representado por el Señor Ministro, Manuel TRONCOSO, D.N.I. N° 31.874.200 y la Unión del Personal Civil de la Nación – Seccional Entre Ríos, representada por el Señor Secretario General, José Ángel ALLENDE, D.N.I. N° 12.648.342 y por la Señora Secretaria de Capacitación, Adriana Guadalupe SATLER, D.N.I. N° 17.044.609; el cual adjunto como Anexo (GER IF-2026-00008201-GER-DGD#MGT), forma parte integrante del presente Decreto; de conformidad con lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

[ANEXO_3069](#)



DTO-2026-3070-E-GER-GOB

ADSCRIPCIÓN DE CARABALLO, RAMÓN A.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Martes, 15 de Septiembre de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Adscríbase a la Honorable Cámara de Senadores al Sr. Ramón Ariel CARABALLO, D.N.I. N° 22.381.791, Legajo N° 118.542, Categoría 4, - Técnico A – Planta Permanente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANEAMIENTO E INFRAESTRUCTURA, a partir de la emisión del presente Decreto y por el término de doce (12) meses.-

ARTÍCULO 2°.- Dispónese que la Honorable Cámara de Senadores, informará mensualmente a la DIRECCIÓN GENERAL DE ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANEAMIENTO E INFRAESTRUCTURA, las novedades de asistencia y puntualidad del Agente referido.-

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro Secretario de Estado de Planeamiento E Infraestructura.-

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, archívese y pásense las actuaciones a la DIRECCIÓN GENERAL DE ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANEAMIENTO E INFRAESTRUCTURA.-

ROGELIO FRIGERIO

Hernán Daniel Jacob

DTO-2026-3071-E-GER-GOB

ADSCRIPCIÓN DE FERNÁNDEZ AYALA, MA. DEL ROSARIO

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Martes, 15 de Septiembre de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Adscribase a la Escribana María del Rosario FERNANDEZ AYALA, D.N.I N° 31.434.506, al Registro Notarial N° 20, a cargo del Escribano Miguel Alfonso LARRIVEY, con asiento en la ciudad de Gualaguay y competencia territorial en el Departamento homónimo; de conformidad a lo expresado en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA.-

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO**Néstor Roncaglia**

DTO-2026-3072-E-GER-GOB

HORAS CÁTEDRA

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Miércoles, 16 de Septiembre de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Reconócese la realización de TREINTA (30) Horas Cátedra mensuales desde el 01/01/25 hasta el 31/12/25, como Colaborador Docente, a favor del Dr. Maximiliano Germán FELDKAMP, DNI. N.º 26.388.607, de la Residencia de Neonatología en el ámbito del Hospital MATERNO INFANTIL "SAN ROQUE" de PARANÁ, en mérito de lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2°.- Impútase el gasto al Presupuesto Vigente: Dirección General de Administración 960 - Carácter 1 - Jurisdicción 45 - Subjurisdicción 00 - Entidad 0000 - Programa 19/01 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 04/01 - Obra 00 - Finalidad 3 - Función 12/14 - Fuente de Financiamiento 11 - Subfuente de Financiamiento 0001 - Inciso 1 - Partida Principal 1 - Partida Parcial 1/4/6 - Partida Subparcial 1006/ 1036/ 1057/ 1075 - Departamento 84 - Ubicación Geográfica 07.-

ARTÍCULO 3°.- Facúltase a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN del MINISTERIO DE SALUD a liquidar y efectivizar lo que corresponda al Dr. Maximiliano Germán FELDKAMP, en concepto de lo dispuesto en el Artículo 1º del presente Decreto.-

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por el Sr. MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO**Daniel Ulises Blanzaco**

DTO-2026-3073-E-GER-GOB

FINALIZA SUMARIO DE LUTO, ALBANA P.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Miércoles, 16 de Septiembre de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Apruébase y dése por finalizado el Sumario Administrativo dispuesto mediante Decreto N° 2433/24 MS., atento a lo expresado en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2°.- Declárase abstracta la aplicación de la sanción de cesantía que le hubiere correspondido a la Sra. Albana Patricia LUTO, DNI N° 31.016.902, en virtud de haberse acreditado los cargos que se le endilgan

mediante Decreto N° 1872/25 GOB, quedando su conducta tipificada en el Artículo 71° Inciso b) de la Ley 9755 - Marco de Regulación del Empleo Público de la Provincia, atento a lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 3°.- Déjase constancia en el Legajo Personal de la sumariada de la medida que le hubiera correspondido según la responsabilidad hallada en el presente, sin perjuicio además de aportar al ámbito que correspondiere -judicial en su caso- estos nuevos antecedentes y/o reservarse la Administración el derecho de hacerlos valer oportunamente, atento a lo expuesto en los considerandos del presente Decreto.-

ARTÍCULO 4°.- Apruébese la liquidación de la deuda realizada por el Departamento Liquidaciones del Ministerio de Salud respecto de la Sra. Albana Patricia LUTO, DNI N° 31.016.902, Legajo N° 212.663, por la suma percibida indebidamente de PESOS SEIS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO CON SIETE CENTAVOS (\$6.483.964,07), consolidándose la deuda actualizada con intereses devengados al 31/07/2026 y a devengarse hasta el efectivo pago, según la Tasa Activa del BNA en virtud de lo expresado en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 5°.- Intímase a la Sra. Albana Patricia LUTO, DNI N° 31.016.902; para que en un plazo perentorio e improrrogable de TREINTA (30) días corridos a partir de su notificación proceda a la devolución de la suma de PESOS SEIS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO CON SIETE CENTAVOS (\$6.483.964,07), con más los intereses devengados y a devengarse hasta su efectivo pago según la Tasa Activa BNA, bajo apercibimiento de iniciar las acciones legales pertinentes. A tales efectos, el depósito o transferencia, deberá realizarse en la cuenta corriente N° 001000902830 CBU N° 3860001001000009028305 - Nuevo Banco de Entre Ríos, debiendo adjuntar el correspondiente comprobante o remitir copia del mismo al correo electrónico devolucionestesoreriasaluder@gmail.com, a fin de registrar el ingreso del monto adeudado en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 6°.- Dese intervención a FISCALIA DE ESTADO en caso de que no se produzca la devolución de los haberes percibidos indebidamente, para que dé inicio de las acciones legales contra la Sra. Albana Patricia LUTO, DNI N° 31.016.902, tendientes al recupero de los montos determinados en los artículos precedentes, con más los intereses legales hasta el efectivo pago, junto con gastos y honorarios pertinentes, conforme a lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 7°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Daniel Ulises Blanzaco

DTO-2026-3074-E-GER-GOB

**CONTRATACIÓN DIRECTA VÍA EXCEPCIÓN A CLÍNICA DE NEFROLOGÍA, UROLOGÍA Y ENFERMEDADES
CARDIOVASCULARES S. A.**

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Miércoles, 16 de Septiembre de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la Contratación Directa vía de Excepción entre el MINISTERIO DE SALUD y la CLÍNICA DE NEFROLOGÍA, UROLOGÍA y ENFERMEDADES CARDIOVASCULARES S.A., CUIT N° 30-69240175-8, por prestaciones realizadas a la paciente María Laura GOMEZ, DNI N° 28.675.045, derivada del Hospital "SANTA ROSA" de VILLAGUAY, según Factura Tipo "B" N° 0018-00006351 de fecha 20/01/2026 por la suma PESOS TREINTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 35.831.679,53), en mérito a lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2°.- Impútase el gasto a las siguientes cuentas del Presupuesto vigente: Dirección de Administración 960 - Carácter 1 - Jurisdicción 45 - Subjurisdicción 00 - Entidad 0000 - Programa 01 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 01 - Obra 00 - Finalidad 3 - Función 14 - Fuente de Financiamiento 11 - Subfuente de

Financiamiento 0001 - Inciso 3 – Partida Principal 4 – Partida Parcial 2 - Partida Subparcial 0000 – Departamento 84 – Ubicación Geográfica 07.-

ARTÍCULO 3º.- Facúltase a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN del MINISTERIO DE SALUD, a confeccionar la Orden de Pago y realizar el pago a través de la TESORERÍA GENERAL DE LA PROVINCIA a la CLÍNICA de NEFROLOGÍA, UROLOGÍA y ENFERMEDADES CARDIOVASCULARES S.A., CUIT N° 30-69240175-8, la suma de PESOS TREINTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 35.831.679,53), con cargo de rendir cuenta ante el TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS.-

ARTÍCULO 4º.- El presente Decreto será refrendado por el Sr. MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Daniel Ulises Blanzaco

DTO-2026-3075-E-GER-DOB

MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Miércoles, 16 de Septiembre de 2026

VISTO:

Estas actuaciones mediante las cuales se interesa la contratación bajo la modalidad de Contrato de Personal Temporario, para desarrollar tareas en el Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda; y

CONSIDERANDO:

Que a fin de asegurar y fortalecer el normal funcionamiento de este organismo, resulta necesario contar con el personal que permita el correcto desempeño y desarrollo del rol asignado y poder dar cumplimiento a todas las exigencias; y

Que la Dirección General de Recursos Humanos ha tomado intervención de su competencia; y

Que la Oficina Provincial de Presupuesto ha elaborado informe de competencia dando cuenta de la viabilidad de lo gestionado, procediendo a confeccionar Planillas Modificadorias de Personal Temporario con los movimientos de disminución y aumento de cupo correspondientes a las D.A. 964 – Obligaciones a Cargo del Tesoro y D.A. 307 – Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda, debiendo encuadrarse dicha modificación en las disposiciones del Artículo 14º de la Ley N° 11.234, de Presupuesto de la Administración Provincial para el Ejercicio 2026; y

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Modifícase el Presupuesto General de la Administración Provincial Ejercicio 2026 - Ley N° 11.234, en lo que hace a los Cupos de Personal Temporario de la JURISDICCION 25 – MINISTERIO DE PLANEAMIENTO e INFRAESTRUCTURA; Unidad Ejecutora: INSTITUTO AUTARQUICO DE PLANEAMIENTO Y VIVIENDA y Jurisdicción 91 – OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO, Unidad Ejecutora: SECRETARIA DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y FINANZAS, conforme se discrimina en las Planillas Modificadorias de Personal Temporario, que adjuntas como Anexo IF-2026-00203470-GER-OPP#MESP, forman parte integrante del presente Decreto.-

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por los SEÑORES MINISTROS SECRETARIOS DE ESTADO de PLANEAMIENTO E INFRAESTRUCTURA y de ECONOMIA Y SERVICIOS PUBLICOS.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, archívese y pasen al Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda para el debido trámite.-

ROGELIO FRIGERIO

Hernán Daniel Jacob

Fabián Boleas

RESOLUCIONES**DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS Y REGISTRO PÚBLICO**

RESOLUCIÓN N° 010/26 DGIPJ Y RP

REGLAMENTACIÓN – LEY 11.100

Paraná, 14 de Octubre de 2026

VISTO:

La Ley N° 11.100 de Régimen de Fiscalización y Registro de Personas Jurídicas de la Provincia de Entre Ríos, la Ley N° 19.550 de Sociedades Comerciales, la Ley N° 26.994 (Código Civil y Comercial de la Nación), la Ley N° 25.506 de Firma Digital, la Resolución N° 150/15 de la Dirección General de Inspección de Personas Jurídicas y Registro Público; y,

CONSIDERANDO:

Que la Dirección General de Inspección de Personas Jurídicas y Registro Público ejerce las funciones de registración, fiscalización y control de las personas jurídicas sujetas a su competencia, conforme a la Ley Provincial N° 11.100, encontrándose facultada para dictar reglamentos generales de cumplimiento obligatorio en el ámbito de sus atribuciones.

Que corresponde adecuar la reglamentación vigente a las disposiciones de la Ley N° 11.100, en especial lo previsto en sus artículos 9°, 60° y 61°, que facultan a esta Dirección General a organizar y llevar los Registros Públicos, dictar reglamentos y ejercer las funciones de fiscalización y registración;

Que es preciso avanzar con el proceso de simplificación y digitalización de los trámites que se presentan en esta Dirección.

Que resulta necesario modernizar los procedimientos de inscripción y publicación de actos societarios, asignando al Cuerpo de Inspectores la facultad de suscribir edictos y planchas digitales, garantizando control de legalidad y eficacia registral;

Que, actualmente el organismo suscribe edictos y el ciudadano remite la publicación a la Dirección de Imprenta y Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos y, posteriormente, acompañan la publicación;

Que el acuerdo con la Dirección de Imprenta y Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos habilita la remisión directa de edictos por parte de este Organismo, sustituyendo la carga al ciudadano y simplificando el trámite;

Que, el acuerdo con la Dirección de Imprenta y Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos incluye la exención del costo de la tasa para los edictos remitidos por esta Dirección;

Que la digitalización de trámites mediante la plataforma “Mi Entre Ríos” constituye una política pública de simplificación y transparencia, asegurando plena eficacia jurídica de los instrumentos digitales conforme la Ley N° 25.506;

La aplicación de la modalidad de inscripción mediante planchas que confecciona el CUERPO DE INSPECTORES y que se suscribe con firma ológrafa. Que, corresponde implementar la plancha de inscripción en formato digital para los trámites que tengan firmas digitales.

Por ello;

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN DE PERSONAS
JURÍDICAS Y REGISTRO PÚBLICO

R E S U E L V E :

TÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1º.- OBJETO. La presente resolución reglamenta la inscripción registral de actos societarios, la publicación de edictos y la generación de planchas digitales, en el marco de la Ley N° 11.100 y demás legislación aplicable.

TÍTULO II - PUBLICACIÓN DE EDICTOS

ARTÍCULO 2º.- REMISIÓN AL BOLETÍN OFICIAL. El ciudadano deberá acompañar, al momento de solicitar la inscripción del acto societario, el borrador del edicto de publicación, en formato digital, pudiendo ser los mismos: .doc, .docx, .txt, el cual deberá contener la transcripción íntegra del acto societario a inscribir.-

ARTÍCULO 3º.- FIRMA Y REMISIÓN DE EDICTOS. El Inspector interviniente queda facultado para suscribir directamente los edictos de publicación, una vez concluido el control de legalidad del acto societario, sin necesidad de autorización previa del Director General para cada trámite.-

Efectuado el control de legalidad y suscripto el edicto por el Inspector interviniente, el Organismo lo remitirá directamente al Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos para su publicación, conforme al acuerdo vigente con la Dirección de Imprenta y Boletín Oficial.-

TÍTULO III - INSCRIPCIÓN DIGITAL

ARTÍCULO 4º.- INSCRIPCIÓN REGISTRAL DIGITAL. Se establece la inscripción registral con generación de plancha digital para sociedades, entidades civiles y contratos comerciales.-

ARTÍCULO 5º.- PLANCHA DE INSCRIPCIÓN DIGITAL. Practicada la inscripción, el Organismo generará la plancha de inscripción en soporte digital, con el instrumento inscripto debidamente embebido, de modo que se garantice la integridad y autenticidad del conjunto documental. La plancha será suscripta con firma digital por el agente y/o inspector competente, constituirá la constancia del acto registral y será remitida al autorizado a través de la plataforma digital habilitada por el Organismo. El documento digital así generado y suscripto tendrá plena eficacia jurídica en los términos del artículo 11º de la Ley Nº 25.506.-

ARTÍCULO 6º.- FACULTADES DEL CUERPO DE INSPECTORES. Facúltase a los agentes del Cuerpo de Inspectores que intervengan en la inscripción registral, en el ámbito de sus respectivas competencias, a suscribir las planchas de inscripción digital previstas en la presente resolución, con los mismos efectos que las extendidas en soporte papel.-

TÍTULO IV - DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 7º.- La presente resolución general entrará en vigencia a partir del día 02 de noviembre del 2.026.-

ARTÍCULO 8º.- Regístrese, Comuníquese, Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos, en el sitio web institucional del organismo y, cumplidas las comunicaciones y publicaciones dispuestas, Archívese.-

Luti Guerrero Rodrigo José

ADMINISTRADORA TRIBUTARIA DE ENTRE RIOS

RESOLUCIÓN Nº 378/26 ATER

PRORROGA DE VENCIMIENTO IMPUESTOS URBANO RURAL Y SUBRURAL PERÍODO FISCAL 2026

Paraná, 14 de OCTUBRE de 2026

VISTO:

La Resolución Nº 564/25 ATER y sus modificatorias; las Resoluciones Nº 9/26, Nº 49/26, Nº 50/26, Nº 75/26 y Nº 76/26 de la Dirección de Catastro; los Artículos 64º y 143º del Código Fiscal (t.o. 2022); y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 564/25 ATER se estableció el Cronograma de Vencimientos de los Impuestos Provinciales para el Período Fiscal 2026, disponiéndose en sus Artículos 11º y 13º que el Impuesto Inmobiliario Urbano puede ingresarse mediante un Pago Único o en cinco (5) cuotas, y el Impuesto Inmobiliario Rural y Subrural mediante un Pago Único o en cuatro (4) cuotas;

Que, conforme a dichos Artículos, los vencimientos de la 5º Cuota del Impuesto Inmobiliario Urbano y de la 3º Cuota del Impuesto Inmobiliario Rural y Subrural operan los días 15 y 16 de octubre de 2026, según el dígito

verificador de la partida, en tanto que la opción de Pago Único venció los días 18 y 19 de febrero de 2026 para el Impuesto Inmobiliario Urbano y los días 14 y 15 de mayo de 2026 para el Impuesto Inmobiliario Rural y Subrural;

Que, de acuerdo con los Artículos 12º y 14º de la citada Resolución, el importe de cada cuota resulta de dividir en partes iguales el impuesto anual determinado;

Que la Dirección de Catastro de la Administradora Tributaria viene llevando a cabo Operativos de Detección de Mejoras sin Declarar en distintas localidades de la Provincia de Entre Ríos, en el marco de los cuales se ha incorporado de oficio superficies cubiertas que los propietarios no habían declarado oportunamente, con la consecuente modificación de las valuaciones fiscales de los inmuebles involucrados y, en algunos casos, del cambio de planta;

Que, en particular, por Resoluciones Nº 9/26, Nº 49/26 y Nº 50/26 de la Dirección de Catastro se registraron las incorporaciones de mejoras correspondientes a los operativos realizados en las localidades de San Salvador, Nogoyá y Bovril, respectivamente, y por Resoluciones Nº 75/26y Nº 76/26de la misma Dirección, las correspondientes a las localidades de Gualaguaychú y San José, respectivamente;

Que el incremento de la valuación fiscal se traduce en un aumento del impuesto anual que, en numerosos casos, resulta de una magnitud considerable;

Que, respecto de los contribuyentes que optaron por el pago en cuotas, la cuota próxima a vencer refleja la nueva valuación fiscal y resulta, por ello, sensiblemente superior a las abonadas con anterioridad;

Que, en el caso de las partidas alcanzadas por los operativos realizados en las localidades de Gualaguaychú y San José, dicha situación se verifica respecto de la 5º Cuota del Impuesto Inmobiliario Urbano y de la 3º Cuota del Impuesto Inmobiliario Rural y Subrural, cuyos vencimientos operan en fecha próxima a la incorporación de las mejoras, lo que no permite a los contribuyentes prever y atender el mayor importe con la debida antelación;

Que, por su parte, quienes ingresaron el impuesto anual mediante la opción de Pago Único lo hicieron sobre la base de la valuación fiscal vigente a ese momento, por lo que corresponde reliquidar el tributo conforme a la nueva valuación y liquidar, por la diferencia resultante, una Cuota Ajuste;

Que, no encontrándose dicha Cuota Ajuste prevista en el cronograma aprobado por la Resolución Nº 564/25 ATER, corresponde fijar su fecha de vencimiento, en términos que contemplen que se trata de contribuyentes que cancelaron en tiempo y forma la totalidad del impuesto que les había sido liquidado;

Que idéntica situación se presenta respecto de los contribuyentes que, con posterioridad a haber ingresado el Pago Único, declararon voluntariamente la incorporación de mejoras mediante la presentación de la correspondiente declaración jurada, cualquiera sea la localidad de la Provincia en que se ubique el inmueble;

Que no contemplar a estos últimos importaría dispensar un tratamiento más favorable a quienes omitieron declarar las mejoras, y cuya situación debió ser detectada de oficio, que a quienes cumplieron espontáneamente con esa obligación, lo que resultaría contrario a elementales razones de equidad y desalentaría el cumplimiento voluntario;

Que, atento a las particularidades descriptas y a fin de otorgar a los contribuyentes alcanzados un plazo razonable para el ingreso de los importes resultantes, resulta procedente prorrogar los vencimientos de las cuotas indicadas y fijar el vencimiento de la Cuota Ajuste para las partidas que se detallan en los Anexos I y II, que forman parte integrante de la presente;

Que la medida que se adopta no importa reducción ni condonación alguna del tributo, sino exclusivamente la adecuación del plazo para su ingreso;

Que ha tomado intervención la Dirección de Asuntos Jurídicos, entendiendo que, de acuerdo a los antecedentes analizados, la situación descripta reviste carácter excepcional y que la medida se enmarca plenamente en la normativa vigente, por lo que no existen objeciones legales que formular;

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Código Fiscal (t.o. 2022) y la Ley Nº 10091;

Por ello;

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
ADMINISTRADORA TRIBUTARIA DE ENTRE RIOS

R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1º.- Prorrógase hasta el día 26 de octubre de 2026, cualquiera sea el dígito verificador de la partida, el vencimiento de la 5º Cuota del Impuesto Inmobiliario Urbano y de la 3º Cuota del Impuesto Inmobiliario Rural y

Subrural, correspondientes al Período Fiscal 2026, establecidos en los Artículos 11º y 13º de la Resolución N° 564/25 ATER y sus modificatorias, para las partidas afectadas por los Operativos de Detección de Mejoras sin Declarar realizados en las localidades de Gualeguaychú (Resolución N° 75/26 DC) y San José (Resolución N° 76/26 DC), que se detallan en el Anexo I, que se aprueba y forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.-Establécese el día 26 de octubre de 2026 como fecha de vencimiento para el ingreso de la Cuota Ajuste del Impuesto Inmobiliario correspondiente al Período Fiscal 2026, que se liquide por la diferencia entre el impuesto anual reliquidado conforme a la nueva valuación fiscal y el ingresado mediante la opción de Pago Único, respecto de las partidas que se detallan en el Anexo II, que se aprueba y forma parte integrante de la presente, comprendidas en alguno de los siguientes supuestos:

a) Partidas afectadas por los Operativos de Detección de Mejoras sin Declarar realizados en las localidades de San Salvador (Resolución N° 9/26 DC), Nogoyá (Resolución N° 49/26 DC), Bovril (Resolución N° 50/26 DC), Gualeguaychú (Resolución N° 75/26 D.C.) y San José (Resolución N° 76/2026 DC).

b) Partidas ubicadas en cualquier localidad de la Provincia respecto de las cuales, con posterioridad al ingreso del Pago Único, se haya presentado declaración jurada de incorporación de mejoras.

ARTÍCULO 3º.- Los pagos de las cuotas comprendidas en los Artículos 1º y 2º que se efectúen hasta el día 26 de octubre de 2026 se considerarán realizados en término. Vencida dicha fecha, se devengarán los intereses resarcitorios previstos en el Código Fiscal (t.o. 2022), computados desde el vencimiento fijado por la presente.

ARTÍCULO 4º.-Déjase establecido que la presente no modifica los restantes vencimientos dispuestos por la Resolución N° 564/25 ATER y sus modificatorias, los que mantienen plena vigencia.

ARTÍCULO 5º.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Jesús Rafael Korell

[ANEXO I](#)





Sección Comercial

EDICTOS JUDICIALES

SUCESORIOS.....	2
CITACIONES.....	10
REMATES Y SUBASTAS	11
USUCAPIÓN.....	12
QUIEBRAS.....	13
NOMBRES.....	17
LLAMADO A CONCURSO	18
OGA - CAMBIO DE NOMBRE	19
OGA - SENTENCIA	20
LICITACIONES	23
CONCURSO PREVENTIVO.....	24

ORGANISMOS PÚBLICOS

LICITACIONES	25
COMUNICADOS.....	28
CITACIONES.....	28
NOTIFICACIONES.....	29
ORDENANZAS.....	30
DECRETOS	35
EXPURGO EXPEDIENTE	36

PERSONAS JURÍDICAS

DESIGNACIÓN DE AUTORIDADES	36
MODIFICACIÓN DE CONTRATO.....	37
CONTRATOS	38
ASAMBLEAS	45

SUCESORIOS**PARANA**

EDICTO El Señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la Ciudad de Paraná, Dr. JUAN CARLOS COGLIONESSE, Secretaría a mi cargo, en el expediente caratulado "YEDRO RUBEN BERNARDO S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" N° 21934, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos/as y acreedores de Rubén Bernardo YEDRO, D.N.I. 10.070.367, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en PARANA, ENTRE RIOS, en fecha 26/06/2023.

Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación.

Paraná, 01 de octubre de 2026.- Firmado digitalmente por: LUCILA DEL HUERTO CERINI -Secretaria- Juzgado Civil y Comercial N° 1

ID:61711 - F.C. 04-00076976 1 v./16/10/2026

-- -- --

EDICTO El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 5 de la Ciudad de Paraná, JUAN MARCELO MICHELOUD, Secretaría a mi cargo, en las actuaciones caratuladas "SCHENONE JUAN CARLOS S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" Expediente N° 33800, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de Juan Carlos SCHENONE, M.I. 8.451.304, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 13 de diciembre de 2018.

Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación.

PARANÁ, 8 de octubre de 2026 NOELIA ZAMARRIPA Abogada - Secretaria

ID:62863 - F.C. 04-00077043 3 v./16/10/2026

-- -- --

EDICTO El Señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la Ciudad de Paraná, Dr. JUAN CARLOS COGLIONESSE, Secretaría a mi cargo, en el expediente caratulado "ALMADA NELIDA OLGA S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" N° 21946, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos/as y acreedores de Nélide Olga ALMADA, D.N.I. 4.569.722, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 25/08/2026. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación. Paraná, 09 de octubre de 2026.

ID:63523 - F.C. 04-00077065 1 v./16/10/2026

-- -- --

EDICTO La Señora Jueza a cargo del Juzgado Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Paraná, Gabriela Rosana Sione, Secretaría N° 2 a mi cargo, en el expediente caratulado "EUGENIO LUIS MASUTTI S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" N° 22267, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos/as y acreedores de EUGENIO LUIS MASUTTI, D.N.I. 14.830.317, vecino/a que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Parana Entre Rios, en fecha 30/01/2024.

Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación.

PARANÁ, 6 de octubre de 2026. ALEJANDRA MAROEVICH SECRETARIA ID. EDICTO: *0 K2 LJ8. GWSITG*

ID:62868 - F.C. 04-00077078 1 v./16/10/2026

-- -- --

EDICTO El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 5 de la Ciudad de Paraná, Juan Marcelo Micheloud, Secretaría N° 5 a cargo de quien suscribe en caracter de subrogante, en los autos caratulados "REINOSO MARIA SONIA ELIZABETH S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" Expediente N° 33671, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de MARIA SONIA ELIZABETH REINOSO, M.I. 11.071.191, vecina que fuera del Departamento Diamante, fallecida en Libertador San Martin, en fecha 12/01/2025.

Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial, por tres (3) días en el medio periodístico local que elija la parte y por tres (3) días en el medio periodístico del lugar en que se situó el último domicilio del causante que elija la parte.

Paraná, 9 de septiembre de 2026 JULIANA MARIA ORTIZ MALLO SECRETARIA / SUB.

ID:62738 - F.C. 04-00077091 1 v./16/10/2026

-- -- --

EDICTO La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de la Ciudad de Paraná, Dra. SILVINA ANDREA RUFANACHT, Secretaría a mi cargo, en el expediente caratulado "AGUILAR Alejandro Anibal S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" N°20650, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos/as y acreedores de Alejandro Anibal AGUILAR, D.N.I. 7886100, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en PARANÁ, ENTRE RÍOS, en fecha 20/08/2025.

Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación.

Paraná, 2 de octubre de 2026 Firmado digitalmente por: Leandro O. E. BARBIERI - Secretario - Juzgado Civil y Comercial N°6 -

ID:63639 - F.C. 04-00077108 1 v./16/10/2026

-- -- --

EDICTO El Sr. Juez JUAN CARLOS COGLIONESSE a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "TABORDA CARMEN NOEMI S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" Exp. N° 21642, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de CARMEN NOEMI TABORDA, M.I.: 17.118.885, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 09/01/2026. Publíquese por tres días.-

Paraná, 09 de octubre de 2026.-Firmado digitalmente por: LUCILA DEL HUERTO CERINI -Secretaria- Juzgado Civil y Comercial N° 1

ID:63752 - F.C. 04-00077117 3 v./19/10/2026

-- -- --

EDICTO La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Paraná, Dra. GABRIELA ROSANA SIONE, secretaria N° 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "TRONCOZO VICTOR GUSTAVO - TRONCOZO GUSTAVO JAVIER S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" Exp. N° 22181, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de GUSTAVO JAVIER TRONCOZO, M.I.: 41.772.723, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Crespo, Departamento Paraná, en fecha 30/12/2025 y VICTOR GUSTAVO TRONCOZO, M.I.: 23.880.752, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Gral. Galarza, Departamento Gualeguay, en fecha 18/07/2023.

Publíquese por un día.

Paraná, 26 de agosto de 2026. ALEJANDRA MAROEVICH SECRETARIA ID. OFICIO: *0 K2 LJ8. FAP4 HI*

ID:63716 - F.C. 04-00077120 1 v./16/10/2026

-- -- --

EDICTO La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 de la Ciudad de Paraná, Dra. ELENA B. ALBORNOZ, Secretaría N° 4 de quien suscribe, en los autos caratulados "JACOB, Ricardo Omar S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" Exp. N° 27271, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de RICARDO OMAR JACOB, DNI. N° 11.584.030, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en la ciudad de Paraná, en fecha 06/08/2023.

Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación.

Paraná, 14 de septiembre de 2026. JULIANA MARIA ORTIZ MALLO Abogada - Secretaria

ID:63861 - F.C. 04-00077141 1 v./16/10/2026

-- -- --

EDICTO La Señora Jueza a cargo del Juzgado Civil y Comercial N° 3 de Paraná, María del PILAR T. VILLA de YUGDAR, Secretaría a mi cargo, en el expediente caratulado "BELTRAMINO, JUAN JOSÉ DANIEL S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" - N° DA1767, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a

herederos/as y acreedores de JUAN JOSÉ DANIEL BELTRAMINO, DNI N° 5952007, vecino del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 27/09/2026.

Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación.

Paraná, 9 de octubre de 2026 ALEJANDRA MAROEVICH Abogada- Secretaria Su

ID:63857 - F.C. 04-00077144 1 v./16/10/2026

-- -- --

EDICTO El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 5 de la Ciudad de Paraná, JUAN MARCELO MICHELOUD, Secretaría a mi cargo, en las actuaciones caratuladas "QUINTANA RAUL ANDRES S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" Expediente N° 33787, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de RAUL ANDRES QUINTANA, M.I. 5.947.885, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 03/08/2026.

Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación.

PARANÁ, 30 de septiembre de 2026 NOELIA ZAMARRIPA Abogada - Secretaria

ID:64021 - F.C. 04-00077169 1 v./16/10/2026

COLON

EDICTO La Señora Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N°1 de la Ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, Secretaría a mi cargo, en el expediente caratulado "GONZALEZ CESAR DARIO S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" - Expte. N°: 17549-26, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos/as y acreedores de GONZALEZ CESAR DARIO, D.N.I. 14.691.600, vecino del Departamento Colón, fallecido en San José, Entre Ríos, en fecha 31/08/2026.-

Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación.-

COLÓN (E. R.), 14 de octubre de 2026.- Dr. Juan Carlos Benitez Secretario El presente se suscribe mediante firma digital.-

ID:63969 - F.C. 04-00077154 1 v./16/10/2026

-- -- --

EDICTO La Señora Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N°1 de la Ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, a cargo de la Dra. María José Diz -Jueza-, Secretaría a mi cargo, en el expediente caratulado "GUIFFRE, Hugo Joaquín S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR", Expte. N° 17558-26, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos/as y acreedores de HUGO JOAQUÍN GUIFFRE, D.N.I. N° 8.423.097, vecino que fuera del Departamento Colón fallecido en Presidente Derqui, Pilar, Pcia. de Buenos Aires, en fecha 22/09/2022.-

Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación.-

COLÓN (E. R.), 8 de octubre de 2026.- Dr. Juan Carlos Benitez Secretario La presente se suscribe mediante firma digital.-

ID:64048 - F.C. 04-00077175 1 v./16/10/2026

CONCORDIA

EDICTO El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N°4, sito en calle Mitre 26/28 de la ciudad de Concordia, Dr. Justo Jose de Urquiza Secretaría Única a cargo del Dr. Jose Luis Sagasti, en los autos caratulados, PASSARELLA, Beatriz Antonia S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR (Expte 8868), CITA y EMPLAZA por el término de TREINTA (30) DÍAS CORRIDOS a herederos y acreedores de Beatriz Antonia PASSARELLA, DNI N° 4.597.090, fallecido en Concordia el día 14 /03 /2026, vecina que fuera de esta ciudad. La resolución que así lo ordenan en su parte pertinente dicen: Concordia, 7 de MAYO de 2026.- VISTO: ... RESUELVO: 1.- TENER por presentadas a María Laura GALLO y Andrea Beatriz GALLO, en ejercicio de sus propios derechos, con patrocinio letrado de la Dra. Gisela Alejandra VIZZO, domicilios reales denunciados y

procesal constituido, a quienes se les otorga intervención conforme a derecho. 2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO AB INTESTATO de Beatriz Antonia PASSARELLA, D.N.I. N° F4.597.090, vecina que fue de esta ciudad. 3.- MANDAR publicar edictos por TRES DIAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de la causante, para que dentro del plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. 4.- ...5.-..... 6.-..... 7.-....8.- ...9.- ...10.-...11.- ...A lo demás, oportunamente. Justo Jose de Urquiza- JUEZ-. Correo institucional: jddocyc3-con@jusertreros.gov.ar

Concordia, de mayo de 2026

ID:51740 - F.C. 04-00077052 3 v./16/10/2026

-- -- --

EDICTO El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Concordia (Entre Ríos), a cargo del Dr. Gabriel BELEN, Secretaría N° 3 a cargo de la Dra. Gimena BORDOLI, en los autos caratulados "BOGADO, Héctor Edmundo S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" (Expte. N° 11546) CITA y EMPLAZA por el término de TREINTA (30) DIAS CORRIDOS a los herederos y acreedores de Héctor Edmundo BOGADO, D.N.I. N° 16.360.380, vecino que fuera de la ciudad de Concordia, Pcia. de E. Ríos, fallecido en Concordia el 25-julio-2025. La resolución que así lo ordena en su parte pertinente dice: "Concordia, 10 de agosto de 2026. VISTO: ..., RESUELVO: 1.- ... 2.- ... 3.- MANDAR publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, en un tamaño mínimo de cuerpo 9, a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por TREINTA DÍAS CORRIDOS a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. 4... 5.- .. 6.- 7.- 8.- ... 9.- A lo demás, oportunamente. Notifíquese, conforme los arts. 1 y 4 del Acuerdo General STJ N° 15/18 S. N. E. Fdo. GABRIEL BELEN JUEZ". -

PUBLIQUENSE POR TRES DIAS. -

CONCORDIA, a 02 de octubre 2026.- Fdo. Gimena Bordoli-Secretaria

ID:63009 - F.C. 04-00077072 3 v./20/10/2026

-- -- --

EDICTO El Señor Juez a cargo del Juzgado Civil y Comercial N° 3 de la Ciudad de Concordia, Dr. Justo José de Urquiza, Secretaría a mi cargo, en el expediente caratulado "BONETTA, Carlos Antonio S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" (Expte. N° 9074) cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de Carlos Antonio BONETTA, D.N.I. 11.686.169, vecino que fuera del Departamento Concordia, fallecido en Concordia, en fecha 27/09/2026.

Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación.

Concordia, 8 de octubre de 2026 José Luis Sagasti Secretario La presente se suscribe mediante firma digital - Acuerdo General STJER N° 33/22, del 04/10/2022, Pto. 6

ID:63565 - F.C. 04-00077081 1 v./16/10/2026

-- -- --

EDICTO El Señor Juez a cargo del Juzgado Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Concordia, Dr. Gabriel BELÉN, Secretaría a mi cargo, en el expediente caratulado "RODRÍGUEZ, Benedicto Agustín S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" (Expte. N° 11636), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos/as y acreedores de Benedicto Agustín RODRÍGUEZ, D.N.I. N° 10.487.150, vecino que fuera del Departamento Concordia, fallecido en Concordia, en fecha 23.04.2026.

Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación.

Concordia, 9 de octubre de 2026. GIMENA BORDOLI SECRETARIA La presente se suscribe mediante firma digital Resolución STJER N° 33/22, 4.10.2022, Pto. 6° c)

ID:63539 - F.C. 04-00077107 3 v./20/10/2026

FEDERACION

EDICTO El Señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Federación (Entre Ríos), Dr. Juan Ángel Forneron, Secretaría a cargo de quién suscribe, sito en el 2º piso del Edificio Centro Cívico de esta ciudad, en los autos caratulados "SALDIVIA Mirta Graciela S/ SUCESORIO AB INTESSTATO", Expte. N° 18452 CITA y EMPLAZA por el término de TREINTA (30) DIAS a herederos y acreedores de Mirta Graciela SALDIVIA, DNI N° 11.979.244, vecina que fuera de la ciudad de Federación, Pcia. de E. Ríos; fallecida en Federación el 15/03/2026.-

PUBLIQUENSE POR TRES DIAS. -

FEDERACION, a 22 de septiembre 2026.- Fdo. Santiago Andres Bertozzi - Secretario

ID:62653 - F.C. 04-00077028 3 v./20/10/2026

-- -- --

E D I C T O El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Chajarí (ER), a cargo del Dr. Mariano Luis Velasco (Juez), Secretaría a cargo de la Dra. Verónica P. Ramos, en los autos caratulados "VANEGA Sergio Omar S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR", Expte. N° 7194/26, cita y emplaza por el término de TREINTA DIAS bajo apercibimientos de ley, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por SERGIO OMAR VANEGA, D.N.I. N° 21.090.486, fallecido el día 07/09/2025 en Chajarí, vecino que fuera de la ciudad de Chajarí, Departamento Federación, Provincia de Entre Ríos.- Publíquese por TRES DIAS.- La resolución que ordena librar el presente en su parte pertinente indica: "Chajarí, 24 de septiembre de 2026. (...) Consecuentemente, al estar "prima facie" acreditada la legitimación y resultar que este Juzgado es competente a mérito de la partida de defunción agregada en fecha 24/06/2026 y de la información sumaria precedentemente aprobada, declaro abierto el PROCESO SUCESORIO "ab-intestato" de Sergio Omar VANEGA, vecino que fuera de Chajarí, Departamento Federación (ER). Publíquense edictos por TRES DIAS en el BOLETIN OFICIAL y en cualquier periódico de publicación diaria digital de esta ciudad citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del causante, para que en el plazo de TREINTA DIAS así lo acrediten. (...) firmado digitalmente por: Mariano Luis Velasco -Juez Civil y Comercial N° 2-".-

PUBLIQUESE POR TRES DIAS.

CHAJARI, 07 de octubre de 2026.- firmado digitalmente por: Dra. Verónica P. Ramos -Secretaria-.

ID:62866 - F.C. 04-00077041 3 v./16/10/2026

-- -- --

EDICTO EL Señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Federación (Entre Ríos), Dr. Juan Ángel Forneron, Secretaría a cargo de quién suscribe, sito en el 2º piso del Edificio Centro Cívico de esta ciudad, en los autos caratulado "LINO ROQUE MIGUEL S/ SUCESORIO AB INTESSTATO", Expte. N° 18524; CITA y EMPLAZA por el término de TREINTA (30) DIAS a herederos y acreedores de ROQUE MIGUEL LINO DNI N° 16.820.330, vecino que fuera de la ciudad de Federación Entre Ríos; fallecido en la ciudad de Chajari el día 27 de octubre de 2025. -

PUBLIQUENSE POR TRES DIAS.

FEDERACION, a 08 de octubre de 2026.- Santiago Andrés Bertozzi Secretario

ID:62669 - F.C. 04-00077079 3 v./20/10/2026

-- -- --

EDICTO El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Chajarí, Provincia de Entre Ríos, a cargo del Dr. Mariano Luis Velasco (Juez), Secretaría de la Dra. Verónica P. Ramos, en los autos caratulados: "PORTILLO, Ramona S/SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" Expte. N° 7325/26 acumulados los autos: "PEREZ, EDUARDO JOSE S/SUCESORIO SIN TESTAMENTAR", Expte. N° 7328/26, cita y emplaza en el término de treinta días corridos a todos los que se consideren con derechos a los bienes dejados por los causantes: Portillo Ramona, DNI N° 10.512.149, fallecida en fecha 07 de septiembre de 1982 en la ciudad de Chajari, Provincia de Entre Ríos; y Perez Eduardo Jose, DNI N° 8.509.026, fallecido el día 30 de mayo de 2022 en la ciudad de Chajarí, vecinos que fueran de la ciudad de Santa Ana (E. R), para que lo acrediten dentro del término de treinta días corridos a partir de la última publicación. RESUELVE: "Chajarí, 16 de septiembre de 2026.-- Atento a que este Juzgado es competente para entender en el proceso y a que se encuentra acreditada a

primera vista la legitimación, a mérito de las partidas de defunción acompañadas y lo dispuesto en los artículos 718 y 728 del Código Procesal Civil y Comercial de Entre Ríos, declárase abierto el juicio SUCESORIO de Ramona PORTILLO fallecida en fecha 07/09/1982 y de EDUARDO JOSE PEREZ, fallecido en fecha 31/05/2022, vecinos que fueran de la localidad de Santa Ana, Departamento Federación Entre Ríos. De conformidad con lo establecido en el artículo 2340 del Código Civil y Comercial de la Nación y 728 del Código Procesal Civil y Comercial de Entre Ríos, cítese a herederos, acreedores y a todos quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes, mediante EDICTOS que se publicarán por UN (1) DÍA en el Boletín Oficial y por TRES DÍAS (3) en un medio periodístico local de amplia circulación, fijando un plazo de TREINTA (30) DÍAS corridos (contados desde la última publicación), a fin de que acrediten sus derechos (artículo 2340, segundo párrafo, del Código Civil y Comercial de la Nación). Firmado digitalmentepor: Mariano Luis Velasco- Juez Civil y Comercial N°2-

Chajari, (E. R.) 9 de octubre de 2026.- firmado digitalmente por: Dra. Verónica P. Ramos -Secretaria-.

ID:63559 - F.C. 04-00077104 1 v./16/10/2026

-- -- -- --

EDICTO El Señor Juez a cargo del JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL N° 1 de la Ciudad de CHAJARI, Dr. JOSE MANUEL LENA, Secretaría a mi cargo, en el expediente caratulado "PEREZ, Luis Roberto S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR", Expte. N° 15954/26, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos/as y acreedores de LUIS ROBERTO PEREZ, D.N.I. 13.632.583, vecino que fuera de la ciudad de Chajarí del Departamento Federación, fallecido en Chajarí, en fecha 09/02/2022. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación.

CHAJARI, 9 de octubre de 2026. Firmado digitalmente Dr. FACUNDO MUNGGI - Secretario

ID:63976 - F.C. 04-00077173 1 v./16/10/2026

GUALEGUAY

N° 1047/1 EDICTO El Señor Juez a cargo del Juzgado Civil y Comercial N° 1 de la Ciudad de Gualeguay, DR. SEBASTIÁN LEITES, Secretaría a mi cargo, en el expediente caratulado: "GONZALEZ PEDRO DAMIAN y su acumulado "ANTUNEZ VIRGINIA MANUELA S- SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR", expediente N° 13137, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos/as y acreedores de: PEDRO DAMIAN GONZALEZ, D.N.I. N° 5.871.193, vecino que fuera del Departamento Gualeguay, fallecido en Gualeguay, en fecha 4/6/2026. Y de: VIRGINIA MANUELA ANTUNEZ, D.N.I. N° 3.932.316, vecina que fuera del Departamento Gualeguay, fallecida en Gualeguay, en fecha 22/7/2026.

Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación.

Gualeguay, 6 de octubre de 2026 Delfina Fernández SECRETARIA

ID:62853 - F.C. 04-00077044 1 v./16/10/2026

-- -- -- --

EDICTO. La Señora Jueza Interina DRA. ROSA M. FERNANDEZ CAMPASSO, a cargo del Juzgado Civil y Comercial de la Ciudad de Gualeguay, Secretaría a mi cargo, en el expediente caratulado "CARDOSO Alicia Rosana s/ SUCESORIO AB INTESTATO" N° DA1293/2026, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos/as y acreedores de Alicia Rosana CARDOSO, D.N.I. 29459946, vecino/a que fuera del Departamento Gualeguay, fallecido en Gualeguay, en fecha 10/06/2023.

Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación.

Gualeguay, 10 de septiembre de 2026. Fdo.: DR. SEBASTIÁN LEITES. SECRETARIO SUPLENTE

ID:59948 - F.C. 04-00077093 1 v./16/10/2026

-- -- -- --

N° 1003/1 EDICTO El Señor Juez a cargo del Juzgado Civil y Comercial N° 1 de la Ciudad de Gualeguay, DR. FABIÁN MORAHAN, Secretaría a mi cargo, en el expediente caratulado "STEVEN CARLOS MARIA y su acumulado CHIARA SILVIA CRISTINA S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR", expediente N° 13109, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos/as y acreedores de CHIARA, SILVIA CRISTINA,

DNI N° 4.701.026, vecina que fuera del Departamento Gualeguay, fallecida en GRAL. GALARZA, en fecha 14/07/2026.

Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación.

Gualeguay, 24 de setiembre de 2026 Delfina Fernández Secretaria

ID:59788 - F.C. 04-00077094 1 v./16/10/2026

-- -- --

N° 1065/1 EDICTO El Señor Juez a cargo del Juzgado Civil y Comercial N° 1 de la Ciudad de Gualeguay, DR. SEBASTIÁN LEITES, Secretaría a mi cargo, en el expediente caratulado "LEGGERINI, Norma Beatriz S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" - EXPEDIENTE N° 13178, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos/as y acreedores de NORMA BEATRIZ LEGGERINI, D.N.I. 17.897.446, vecina que fuera del Departamento Gualeguay, fallecida en LIBERTADOR SAN MARTIN -DIAMANTE, en fecha 13/8/2025.

Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación.

Gualeguay, 9 de octubre de 2026 Delfina Fernández Secretaria

ID:63589 - F.C. 04-00077098 1 v./16/10/2026

GUALEGUAYCHU

EDICTO El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la Ciudad de Gualeguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "MENDEZ MAURICIO SALVADOR S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR", Expte. N° 11590, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: MAURICIO SALVADOR MENDEZ, D.N.I. N° 5.879.365, fallecido el día 11 de junio de 2026, en Gualeguaychú.-

Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación.

Gualeguaychú, 6 de octubre de 2026.- Luciano Bernigaud Secretario Subrogante

ID:63560 - F.C. 04-00077082 1 v./16/10/2026

-- -- --

EDICTO La Señora Jueza a cargo del Juzgado Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Gualeguaychú, Entre Ríos, Secretaría a mi cargo, en el expediente caratulado "Clelia Raquel, GONZALEZ S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" N° 16402, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos/as y acreedores de Clelia Raquel GONZALEZ, DNI 12.230.454, vecina que fuera del Departamento Gualeguaychú, fallecida en Enrique Carbó - Dpto. Gualeguaychú, en fecha 12/01/2026.

Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación.

Gualeguaychú, 6 de octubre de 2026. SOFIA DE ZAN Secretaria Firmado Digitalmente

ID:63411 - F.C. 04-00077088 1 v./16/10/2026

-- -- --

EDICTO El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la Ciudad de Gualeguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "EGUI JUAN DOMINGO EUSTAQUIO S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR", Expte. N° 11592, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: JUAN DOMINGO EUSTAQUIO EGUI, D.N.I. N° 5.862.157, fallecido el día 03 de diciembre de 2017, en Gualeguaychú.-

Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 8 de octubre de 2026.- Juan Andres Drabble Secretario suplente

ID:63580 - F.C. 04-00077100 3 v./20/10/2026

-- -- --

EDICTO El Señor Juez a cargo del Juzgado Civil y Comercial N° 1 de la Ciudad de Gualeguaychú, provincia de Entre Ríos, Secretaría a mi cargo, en el expediente caratulado "CARLOS DOMINGO VILLANUEVA S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR", Expte. N° 401/2026, cita y emplaza por el término de treinta(30) días corridos

a herederos/as y acreedores de Carlos Domingo VILLANUEVA, DNI N° 14.215.229, vecino que fuera del Departamento Gualeguaychú, fallecido en GUALEGUAYCHÚ, . E. RIOS, en fecha 20/08/2011.

Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación.

Gualeguaychú, 8 de octubre de 2026. Luciano Gabriel BERNIGAUD Secretario Suplente Firmado Digitalmente

ID:62819 - F.C. 04-00077111 1 v./16/10/2026

-- -- --

EDICTO El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la Ciudad de Gualeguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "FIOROTTO CRISTINA JORGELINA S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR", Expte. N° 11599, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecina de esta ciudad llamada: CRISTINA JORGELINA FIOROTTO, D.N.I. N° 3.041.219, fallecida el día 13 de agosto de 2026, en Gualeguaychú.-

Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación.

Gualeguaychú, 9 de octubre de 2026.- Juan Andres Drabble Secretario suplente

ID:63959 - F.C. 04-00077157 1 v./16/10/2026

SAN SALVADOR

EDICTO: El Juzgado de Primera Instancia Civil, Comercial y del Trabajo de la Ciudad de San Salvador, Departamento homónimo, Provincia de Entre Ríos, a cargo del Dr. Arturo H. Mc. Loughlin -Juez Civil, Comercial y del Trabajo a cargo del Despacho-, Secretaria única a cargo del Dr. Rodolfo González de Sampaio -Secretario Suplente-, en Autos caratulados "MOIX, Nora Rita s/ SUCESORIO TESTAMENTARIO" (Expte. N° 7733), cita y emplaza por el plazo de treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el fallecimiento de la Sra. Moix, Nora Rita, D.N.I. N° F01.904.740, argentina, viuda, vecina de la Ciudad de San Salvador, Entre Ríos, nacida en Bergara, Dpto. Villaguay, Entre Ríos, el día el 22 de Mayo de 1935 y falleció en fecha 20 de Julio de 2026 en la Ciudad de San Salvador, Entre Ríos.- El resolutive que ordena la medida reza en su parte pertinente: "San Salvador, 28 de septiembre de 2026.- VISTO: (...); RESUELVO: 1.- TENER (...). 2.- DECRETAR la apertura del presente juicio SUCESORIO TESTAMENTARIO de la causante Nora Rita MOIX (DNI n° 1.904.740), defunción ocurrida el día 20 de julio de 2026, quien en vida fuera vecina de la localidad de San Salvador, departamento San Salvador. 3.- MANDAR a publicar edictos por tres (3) veces en el Boletín Oficial y en un diario de ésta ciudad de San Salvador, provincia de Entre Ríos, —digital y/o impreso, tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios a los efectos de que sea legible en forma óptima— citando por TREINTA (30) DÍAS a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. 4.- LIBRAR (...). 5.- DAR INTERVENCIÓN (...). 6.- COMUNICAR (...). 7.- TENER (...). 8.- TENER (...). 9.- EXPEDIR (...). 10.- NOTIFÍQUESE (SNE)."- Arturo H. Mc. Loughlin. Juez Civil, Comercial y del Trabajo -A cargo del Despacho.-

San Salvador, E. R., 09 de Octubre de 2026.- Fdo. por Rodolfo González de Sampaio – Secretario Suplente.-

ID:63569 - F.C. 04-00077080 3 v./20/10/2026

URUGUAY

EDICTO La Señora Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y comercial N° 1, de la Ciudad de Concepción del Uruguay, Dra. SONIA MABEL RONDONI, Secretaría a mi cargo, en el expediente caratulado: "PEPE MIGUEL ANGEL S/SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" N° 12243, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos/as y acreedores de PEPE, Miguel Angel D.N.I.: 08.039.496, vecino que fuera del Departamento Uruguay, fallecido en Concepcion del Uruguay, en fecha 19/07/2026.-

CONCEPCION DEL URUGUAY, 13 de octubre de 2026.- MARIELA A. PERDIGUERO SECRETARIA SUPLENTE

ID:63896 - F.C. 04-00077133 1 v./16/10/2026

VICTORIA

EDICTO El Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Dr. LUIS FRANCISCO MARQUEZ CHADA, de la ciudad de Victoria, Secretaría de la Dra. Maricela Faccendini, en los autos caratulados: "MOTTO, EDITH BEATRIZ S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR". N° 18281 cita y emplaza por el término de TREINTA (30) DIAS corridos a herederos y acreedores de MOTTO, EDITH BEATRIZ, M.I. Documento Nacional Identidad 0522874 vecina que fue de este Departamento, fallecida en Victoria, el día 06 de noviembre de 2004.

Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación.

Victoria, 5 de octubre de 2026. Firmado digitalmente por: DRA. MARICELA FACCENDINI Secretaria

ID:63653 - F.C. 04-00077124 1 v./16/10/2026

VILLAGUAY

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral N° 1 de la Ciudad de Villaguay, Entre Ríos, Dr. Santiago César PETIT, Secretaría Única de quien suscribe, en los autos caratulados "MONTIEL JUAN LUIS S/SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 10.971, cita y emplaza por el término de TREINTA (30) DIAS a herederos y acreedores de JUAN LUIS MONTIEL, DNI N° 12.797.321 fallecido a la edad de 65 años, el día 07 de febrero de 2024 en la Ciudad de Villaguay, provincia de Entre Ríos; con último domicilio en calle Noé Yarcho 152 de Villa Domínguez, Departamento Villaguay, Entre Ríos.-

Publíquese por UN DIA.-

VILLAGUAY, 01 de octubre de 2026.- Firmado: Dr. Armando D. Giacomino. Abogado - Secretario

ID:63647 - F.C. 04-00077149 1 v./16/10/2026

-- -- --

EDICTO Villaguay E. Rios El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral N° 1 de la ciudad de Villaguay, Entre Ríos, Dr. Santiago César PETIT, Secretaría Única de quien suscribe, en los autos caratulados "WOUTERLOOD MANUEL EDUARDO S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 10.944, cita y emplaza por el término de TREINTA (30) DIAS a herederos y acreedores de MANUEL EDUARDO WOUTERLOOD, DNI. N° 5.951.188, fallecido a la edad de 81 años el día 19 de Abril del año 2026 en Gualaguaychú, provincia de Entre Ríos, con último domicilio en calle H. Irigoyen N° 482 de Villa Clara, Dpto. Villaguay, Entre Ríos.-

Publíquese por UN DÍA,

VILLAGUAY, 16 de Septiembre de 2026.- Dr. Armando D. Giacomino

ID:62498 - F.C. 04-00077151 1 v./16/10/2026

CITACIONES**FEDERACION****a quienes se consideren con derecho sobre las acciones de CITRUS NEGRO R S.A.**

EDICTO. El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Chajarí (ER), a cargo del Dr. MARIANO LUIS VELASCO (Juez), Secretaría a cargo del Dra. VERONICA RAMOS, en los autos caratulados: "CITRUS NEGRO R S. A. S/ RUBRICA DE LIBROS-", Expte. N° 7304/26.-, cita y emplaza por el término de TREINTA DIAS bajo apercibimientos de ley, a quienes se consideren con derecho sobre las acciones de CITRUS NEGRO R S.A., a presentarse ante el perito contador NELSON RODRIGO CLIVIO CEROLINI, domiciliado en calle Uruguay N°2830, Chajari, correo electrónico nelsonclivio@yahoo.com.ar - Teléfono 0343- 154532211, bajo apercibimiento de resolverse la cuestión con las constancias que se agreguen a las actuaciones.- La resolución que ordena librar el presente en su parte pertinente dice: "CHAJARI, 3 de septiembre de 2026 ... VISTOS: ...Y CONSIDERANDO: ... RESUELVO: ...5. DISPONER la publicación de edictos por el término de CINCO DÍAS en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos...a fin de notificar a las personas que consideren tener derechos

sobre las acciones de CITRUS NEGRO R S.A. que se presenten dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS, contados desde la última publicación, ante el perito contador designado, a fin de alegar y probar cuanto estimen pertinente al derecho que invoquen tener; bajo apercibimiento de resolverse la cuestión con las constancias que se agreguen las actuaciones... NOTIFÍQUESE. Mariano Luis Velasco - Juez Civil y Comercial N° 2- PUBLÍQUESE POR CINCO DIAS.

Chajari, 2 de octubre de 2026.- firmado digitalmente por: Dra. Verónica P. Ramos -Secretaria.

ID:61613 - F.C. 04-00076928 5 v./16/10/2026

REMATES Y SUBASTAS

GUALEGUAYCHU

Por Alejandro Rafael Vela

EDICTO La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Familia y Penal de Niños, Niñas y Adolescentes N° 2 de Gualeguaychú, Dra. MARÍA FLORENCIA A. AMORE, Secretaría OGU Familia, en los autos caratulados "MARTÍNEZ FEYT JERÓNIMO C/ ASPILLAGA MARTÍN JOSÉ S/ EJECUCIÓN DE HONORARIOS", Expte. N° 19.149/3, comunica que el Martillero Público ALEJANDRO RAFAEL VELA, Matrícula Profesional N° 1.191 del COMPER, procederá a subastar el CINCUENTA POR CIENTO (50%) INDIVISO del automotor dominio LHE-130, Marca VOLKSWAGEN, Modelo SURAN, de titularidad del Sr. MARTÍN JOSÉ ASPILLAGA, D.N.I. N° 22.925.169, en las condiciones y estado en que se encuentra, conforme al mandamiento de secuestro diligenciado en fecha 24/04/2024 y verificación policial de fecha 1° de julio de 2026.-

El acto se realizará a través del Portal de Subastas Judiciales Electrónicas del Poder Judicial de Entre Ríos, tendrá una duración de cinco (5) días hábiles y se iniciará el día jueves 29 de octubre de 2026 a las 08: 00 horas, momento a partir del cual los usuarios registrados podrán efectuar sus posturas, finalizando el día jueves 5 de noviembre de 2026 a las 12: 00 horas. Para participar de la subasta, los interesados —personas físicas o jurídicas— deberán encontrarse previamente registrados como usuarios en el Portal de Subastas Judiciales Electrónicas del Poder Judicial de Entre Ríos: <https://subastas.jusentrerios.gob.ar>.-

CONDICIONES DE VENTA: a) Base: el cincuenta por ciento (50%) indiviso del bien saldrá a la venta sin base y al mejor postor, siendo la primera oferta de PESOS TRES MILLONES QUINIENTOS MIL (\$3.500.000), fijándose para las sucesivas posturas un monto incremental de PESOS CIEN MIL (\$100.000).- b) Comunicación de la oferta ganadora: quien resulte mejor postor será notificado en su panel de usuario del Portal y en la dirección de correo electrónico denunciada al momento de su inscripción, agregándose al expediente la constancia del resultado del remate como acta provisoria de subasta.- c) Pago del precio: el ganador deberá efectivizar el pago del precio, más la comisión del martillero del diez por ciento (10%) y el costo por el uso del sistema del tres por ciento (3%) más IVA, a través de cualquiera de las modalidades de pago autorizadas en el Portal, dentro de los dos (2) días hábiles de finalizado el remate, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 26 del Reglamento de Subastas Judiciales Electrónicas.- d) Postor remiso: en caso de declararse remiso al primer postor por no verificarse el pago de los importes correspondientes dentro de los plazos establecidos, se dará aviso a quienes hubieren efectuado la segunda o tercera mejor oferta para que, de mantener interés en la compra, cumplieren las obligaciones necesarias para resultar adquirentes del bien; en caso contrario, la subasta será declarada desierta, conforme art. 25 del Reglamento SJE.- e) Entrega del bien: se efectuará con el pago del precio.- f) Compensación del precio para el acreedor: la eximición de todo o parte del precio obtenido en subasta a favor del acreedor sólo será admitida mediando autorización judicial previa, conforme art. 15 del Reglamento SJE.- g) Obligaciones del comprador: el adquirente estará obligado al pago del impuesto automotor desde que el remate judicial se encuentre en condiciones de ser aprobado o se ostente la posesión, lo que ocurra primero.- h) Impuestos y gastos de transferencia: dentro de los quince (15) días de notificada la aprobación del remate, y a los fines de habilitar la transferencia del bien adquirido, el comprador deberá acreditar el pago del sellado correspondiente conforme la legislación fiscal vigente.-

El rodado se encuentra secuestrado y depositado en calle Luis B. Schultheis N° 127 de la localidad de Aldea San Antonio, Provincia de Entre Ríos, pudiendo ser inspeccionado por los interesados los días martes y jueves, en el horario de 17: 00 a 19: 00 horas.-

Se hace saber que el expediente queda a disposición de los interesados para el examen del informe de dominio y de las deudas que pesan sobre el rodado.-

Publíquese por dos (2) veces.-

DRA. MARIA LUCIA ROKO ABOGADA - SECRETARIA OGU

ID:62562 - F.C. 04-00077150 2 v./19/10/2026

USUCAPIÓN

PARANA

EDICTO El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 5 de la Ciudad de Paraná, JUAN MARCELO MICHELOUD, Secretaría a mi cargo, en las actuaciones caratuladas "GALLIUSI SILVANO S/ USUCAPION". Expediente N° 33611, cita y emplaza por el plazo de quince (15) días a contar desde la última publicación del presente al propietario del inmueble cuyos datos son: según plano de mensura, está ubicado en el centro de manzana, provincia de Entre Ríos, Departamento Paraná, Municipio de Paraná, Área Urbana, Distrito U. R.7, Sección 9°, Grupo 76, Manzana 8, domicilio parcelario Salustiano Zavalía N° 1632, consta de una superficie de 296,80 m2, cuyo plano de mensura es el N° 167.407, identificado con el número de partida provincial 10-228.009/2, partida municipal N° 86699/9. Linderos según ficha de transferencia: al NORTE recta 1-2 al rumbo S 80°08' E de 22,70 m lindando con Silvano Galliussi, ESTE recta 2-3 al rumbo S 9°43' O de 13,00 m lindando con propietario desconocido, SUR recta 3-4 al rumbo N 80° 32' O de 22,70 m lindando con Víctor Hillairet y otros, OESTE recta 4-1 al rumbo N 9°43' E de 13,15 m lindando con propietario desconocido.

Publíquese por dos (2) días.

Paraná, 13 de octubre de 2026. NOELIA ZAMARRIPA Abogada - Secretaria

ID:63691 - F.C. 04-00077123 2 v./16/10/2026

COLON

EDICTO La Señora Jueza del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, de la Ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, Dra. María José Diz - Jueza-, Secretaría Única a cargo de quién suscribe, en los autos caratulados: "GONZALEZ RICARDO ALBERTO C/ COLOMBO DE SEOANE FLORINDA AMERICA Y OTROS y/o sus herederos y/o sucesores S/ USUCAPION", Expte. N° 17251-25, cita y emplaza por el término de quince (15) días contados a partir de la última publicación, a quienes se consideren con derechos respecto del inmueble ubicado en PROVINCIA DE ENTRE RÍOS - DEPARTAMENTO COLÓN - MUNICIPIO COLON – PLANTA URBANA – MANZANA 055, conforme surge del Plano de Mensura N° 56898 y Ficha para Transferencia N° 1818679, surgiendo de las mismas que la superficie total es de QUINIENTOS METROS CUADRADOS, VEINTIÚN DECÍMETROS CUADRADOS (500,21 m2).- Los límites y linderos de la propiedad son los siguientes: NORESTE: Recta (1-2) S 40° 00'E, de 9,77 m, linda con Lucas Bernardi, María Arlettaz y con Javier del Río.- SURESTE: Recta (2-3) S 49° 33'O, de 49,60 m, linda con Ofelia Evequoz.- SUROESTE: Recta (3-4) N 40° 00'O de 10,40 m, linda con Calle Castelli (ripio).- NOROESTE: Recta (4-1) N 50° 17'O de 49, 60 m, linda con Rosa Robalo y otros; y especialmente a FLORINDA AMÉRICA COLOMBO DE SEOANE, JUAN BAUTISTA ESTEBAN COLOMBO, MARÍA TERESA COLOMBO DE GIRARD y/o sus herederos y/o sucesores, como así también a los herederos de SANTIAGO COLOMBO -denunciados como JUAN JOSÉ COLOMBO, ALDO CÉSAR COLOMBO, LAURA COLOMBO y AGUSTÍN SANTIAGO COLOMBO, para que comparezcan a juicio a tomar la intervención correspondiente, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de ausentes -art. 329 del CPCC.- La resolución que ordena el presente, en su parte pertinente dice "Colón, 6 de octubre de 2026.- VISTOS: (...) CONSIDERANDO: (....) RESUELVO: (...) 2) CITAR por edictos a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble motivo del juicio y especialmente a FLORINDA AMÉRICA COLOMBO DE SEOANE, JUAN BAUTISTA ESTEBAN

COLOMBO, MARÍA TERESA COLOMBO DE GIRARD y/o sus herederos y/o sucesores, como así también a los herederos de SANTIAGO COLOMBO -denunciados como JUAN JOSÉ COLOMBO, ALDO CÉSAR COLOMBO, LAURA COLOMBO y AGUSTÍN SANTIAGO COLOMBO- art. 669 INC. 3º) C. P. C.-, para que comparezcan a tomar intervención dentro del término de QUINCE días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de ausentes - art. 329 Cód. cit.- 3) ESTABLECER que la citación ordenada precedentemente se publique en el Boletín Oficial y en un periódico local, por dos veces, de conformidad con lo establecido en los incisos 2º y 3º del art. 669 y arts. 472, 474, 326 y 132 inc. 1º del C. P. C. C.- ... Fdo.: Arieto Alejandro Ottogalli Juez Subrogante La presente se suscribe mediante firma digital.-

Publíquese por dos días .-

COLÓN (E. R.), 14 de octubre de 2026.- Dr. Juan Carlos Benitez Secretario La presente se suscribe mediante firma digital.-

ID:64044 - F.C. 04-00077176 2 v./19/10/2026

TALA

EDICTO: El Sr. Juez del Juzgado Civil y Comercial 1 de Rosario del Tala Rosario del Tala, Dr. OCTAVIO VALENTÍN VERGARA Juez Civil y Com., Secretaría de la Dra. LUCIANA CAPURRO, en los autos " VIRGINIO JUAN CARLOS Y OTRA C/ JUNQUET DE SANCHEZ GUET ELSA MAGDALENA Y/U OTROS S/ USUCAPIÓN" , EXP. 11811, cita y emplaza por el término de quince (15) días contados a partir de la última publicación del presente a quienes se consideren con derecho respecto del inmueble: Provincia de Entre Ríos, Departamento Tala, Municipio de Rosario del Tala, planta urbana, manzana N° 316, sobre calle Centenario esquina calle Dr. Rozados. Plano N° 19727, Partida N° 112.501, Ficha para transferencia N° 1212695 confeccionado por el Ingeniero Agrimensor Hugo Sebastian Rodriguez, Mat. 24744, expedido por la dirección de Catastro el 6 de junio de 2008, consta una superficie 2.069,65 m2 (Dos mil sesenta y nueve metros cuadrados con sesenta y cinco decímetros cuadrados). Entre los siguientes límites y linderos: NORTE: recta (1-2) amojonada al rumbo S.78º 48' E. DE 34,20 m. lindando con Hugo Marcelo Larragueta. ESTE: recta (2-3) amojonada al rumbo S.7º 35' O. de 59,50 m. lindando con calle Centenario. SUR: recta (3-4) amojonada al rumbo N. 83º 20' O. de 33, 90 m. lindando con calle Dr. E. Rozados. OESTE: recta (4-1) amojonada al rumbo N.7º 22' E. de 62,20 m. lindando con Suc. De Maria D. Santamaria De Britos.- Partida anterior, N° 000853/0, Mat. N° 103.524.- para que comparezcan a juicio a tomar la intervención correspondiente, art 669 inc. 3º del CPCC.

Publíquese por dos días.

Rosario del Tala, 05 de octubre de 2026. Firmado digitalmente María Luciana Capurro - Secretaria

ID:63614 - F.C. 04-00077109 2 v./19/10/2026

QUIEBRAS

PARANA

EDICTO. El señor Juez del Juzgado de Primera instancia en lo Civil y Comercial N° 9 - CONCURSOS Y QUIEBRAS - Dr. Angel Luis Moia, Secretaría N° 1 de la Dra. María Victoria Ardoy, sito en calle Santiago del Estero N° 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "SOSA JUAN JOSE S. PEDIDO DE QUIEBRA PROMOVIDO POR DEUDOR S/ QUIEBRA", Expte. N° 5469, en fecha 21 de septiembre de 2026 se ha declarado la QUIEBRA de JUAN JOSÉ SOSA DNI N° 13.353.595, CUIT 20-13353595-1, argentino, casado, con domicilio en calle Celia Torrás y Profesor Garcilazo, Barrio Paraná XX, Manzana I, Sector I, de la ciudad de Paraná, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que quienes se consideren con derecho podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cra. Patricia Raquel Avansatti con domicilio constituido en calle Garay N° 118 PA de esta ciudad, quien atenderá los días lunes, miércoles, viernes de 16 a 18 h y martes y jueves de 9 a 11 h (días hábiles judiciales) hasta el día 24 de noviembre de 2026 inclusive. Se han fijado los días 11 de febrero de 2027 y 26 de marzo de 2027 para que la sindicatura presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 por remisión del art. 200 de la ley 24.522.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art 89 ley 24.522).

Paraná 25 de septiembre de 2026.- MARÍA VICTORIA ARDOY, SECRETARIA.

ID:62019 - F. 05-00003222 5 v./16/10/2026

-- -- --

EDICTO El señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9 -CONCURSOS Y QUIEBRAS- Dr. ÁNGEL LUIS MOIA, Secretaría N° 2 del Dr. LUCIANO JOSE TOCHETTI, sito en calle Santiago del Estero N° 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "MARTINEZ MARTA BEATRIZ S. PEDIDO DE QUIEBRA PROMOVIDO POR DEUDOR S/ QUIEBRA", Expte. N° 5626, en fecha 28.9.2026 se ha declarado la QUIEBRA de la Sra. MARTA BEATRIZ MARTINEZ (DNI 16.435.213, CUIL: 27-16435213-2), argentina, quien manifestó ser de estado civil soltera, con domicilio real en calle Augusto Bravard N° 398 Barrio Thompson de la ciudad de Paraná, departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que los acreedores podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cr. CARLOS EDGARDO LA BARBA con domicilio procesal constituido en calle Perú N° 281 - Piso 11 Dpto. "D" de esta ciudad, quien atenderá los días lunes, miércoles, jueves y viernes de 10 a 12 hs.; martes de 17 a 19 hs. (días hábiles judiciales) hasta el día 15.12.2026 inclusive. Se han fijado los días 18.3.2027 y 10.5.2027 para que la sindicatura presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 de la ley 24.522 por remisión del art. 200 LCQ.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial de Paraná, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art. 89 de la Ley 24522).

Paraná, 8 de octubre de 2026. Luciano José Tochetti Secretario

ID:62927 - F. 05-00003226 5 v./20/10/2026

-- -- --

EDICTO El señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9 -CONCURSOS Y QUIEBRAS- Dr. ÁNGEL LUIS MOIA, Secretaría N° 2 del Dr. LUCIANO JOSE TOCHETTI, sito en calle Santiago del Estero N° 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "MARTINEZ GUILLERMO DANIEL S-PEDIDO DE QUIEBRA PROMOVIDO POR DEUDOR S/ QUIEBRA", Expte. N° 5623, en fecha 05/10/2026 se ha declarado la QUIEBRA de GUILLERMO DANIEL MARTINEZ, DNI 34.586.134, CUIL: 20-34586134-4, nacido el 24/07/1989 y de estado civil Soltero, con domicilio real en calle 1533, Casa 1009 de la ciudad de Paraná, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que los acreedores podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cr. GUSTAVO JOSE PIGNOUX con domicilio procesal constituido en calle Catamarca N° 664 de esta ciudad, quien atenderá los días miércoles de 13 a 15 y lunes, martes, jueves y viernes de 10 a 12 horas. (días hábiles judiciales) hasta el día 16/12/2026 inclusive. Se han fijado los días 18/03/2027 y 10/05/2027 para que la sindicatura presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 de la ley 24.522 por remisión del art. 200 LCQ.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial de Paraná, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art. 89 de la Ley 24522).

Paraná, 13 de octubre de 2026. Luciano José Tochetti Secretario

ID:63679 - F. 05-00003227 5 v./22/10/2026

-- -- --

EDICTO El señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9 -CONCURSOS Y QUIEBRAS- Dr. ÁNGEL LUIS MOIA, Secretaría N° 2 del Dr. LUCIANO JOSE TOCHETTI, sito en calle Santiago del Estero N° 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "BEZERRA JONATHAN MAXIMILIANO S. PEDIDO DE QUIEBRA PROMOVIDO POR DEUDOR S/ QUIEBRA", Expte. N° 5624, en fecha 06/10/2026 se ha declarado la QUIEBRA de JONATHAN MAXIMILIANO BEZERRA, DNI 32.833.638, CUIL: 20-32833638- 4, argentino, quien manifestó ser de estado civil casado, con domicilio real en calle Salvador Calí N° 401 de la ciudad de Paraná, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que los acreedores podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cr. CRISTIAN

GERMAN BOIERO con domicilio procesal constituido en calle Salvador Caputto N° 906 de esta ciudad de Paraná, quien atenderá los días lunes a jueves de 17:00 hs. a 19:00 hs. y los viernes de 09:00 a 11:00 horas. (días hábiles judiciales) hasta el día 18/12/2026 inclusive. Se han fijado los días 19/03/2027 (informe individual) y 13/05/2027 (informe general) para que la sindicatura presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 de la ley 24.522 por remisión del art. 200 LCQ.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial de Paraná, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art. 89 de la Ley 24522).

Paraná, 14 de octubre de 2026. Luciano José Tochetti Secretario

ID:64008 - F. 05-00003231 5 v./22/10/2026

NOGOYA

EDICTO. El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, a cargo del Dr. Américo Daniel Luna, Secretaría Interina de la Dra. Claudia Noemí Sterren, sito en calle Quiroga y Taboada n° 960 de la ciudad de Nogoyá, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "FERNANDEZ MARCELA BEATRIZ S/ QUIEBRA", Expte. N° 11608, en fecha 24/9/2026 se ha declarado la QUIEBRA de MARCELA BEATRIZ FERNANDEZ, DNI: 38.773.471, con domicilio real en calle MOSCONI 520, Nogoyá, provincia de Entre Ríos, y se ha dispuesto que quienes se consideren con derecho, podrán presentar sus pedidos de verificación de créditos ante la sindicatura, Cra. Haydee Liliana Villagra, con domicilio constituido en calle Alem 946 de esta ciudad, quien atenderá los días lunes a viernes de 10:30 a 11:30 hs. y 17:30 hs. a 19:30 hs., hasta el día 3/12/2026 inclusive, también podrán comunicarse por correo electrónico haydee.villagra@yahoo.com.ar. Se han fijado los días 19/2/2027 y 18/5/2027, respectivamente, para que la Síndico presente los informes previstos en los arts. 35 y 39 por remisión del art. 200 de la Ley 24522.

Nogoyá, 8 de octubre de 2026.- Dra. Agustina Ronchi, Secretaria Civ. y Com. Provisoria.

ID:62715 - F. 05-00003223 5 v./19/10/2026

VILLAGUAY

EDICTO DIARIO: El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral N° 1 de la ciudad de Villaguay, Entre Ríos, Dr. Santiago César PETIT, Secretaría Única de quien suscribe, comunica por el término de CINCO (5) DIAS la apertura de QUIEBRA de la Sra. ANA LIA VAN DENBROUCH, DNI. N° 27.447.170, CUIT. N° 24-27447170-7, domiciliada realmente en calles Lavandeira y Brown, B° Alborada, Sector 2, Dpto. 4 P/B, de la ciudad de Villaguay, Provincia de Entre Ríos, en su calidad persona humana y en carácter de consumidora, en los autos caratulados "VAN DENBROUCH ANA LIA S/ PEDIDO DE QUIEBRA PROMOVIDO POR DEUDOR", Expte. N° 10.935. Los acreedores deberán solicitar la verificación de su crédito a la Síndico PATRICIA RAQUEL AVANSATTI, DNI. N° 17.216.213, CUIT. N° 23- 17216213-4, Contadora Pública, con domicilio en calle L. N. Alem N° 274 de esta ciudad de Villaguay (E. R.), y domicilio electrónico: patricia_avansatti25@hotmail.com. Celular: 3445-653697. Por establecido horario de atención al público los días lunes a jueves de 10 a 12 hs. y viernes de 16 a 18 hs (días hábiles judiciales); hasta el día 26 del mes de OCTUBRE de 2026 (art. 88 inc. 11 último párrafo LCQ.). La resolución que así lo ordena dice: "////VILLAGUAY, 31 de Agosto de 2026.- VISTO: ... CONSIDERANDO: ... RESUELVO: I).- DECLARAR LA QUIEBRA de Ana Lia VAN DENBROUCH, DNI N°27.447.170, CUIT 24-27447170-7, por propio derecho, con domicilio Calle Lavandeira y Brown, B° Alborada Sector 2 Dpto. 4 P/B, de la ciudad de Villaguay, Provincia de Entre Ríos, cel. 3455-416534, en su calidad persona humana y en carácter de consumidora, el cual tramitará conforme los art. 288 y 289 y cctes. de la LCQ.- ... XII).- ORDENAR la publicación de edictos en la forma prevista por el artículo 89 de la ley 24.522 por el término de cinco días (5) en el Boletín Oficial y de acuerdo a las reglamentación del S.T.J., por Secretaría dentro de las veinticuatro (24) horas de la aceptación de la designación por parte del Síndico que se designe, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos cuando los hubiere.-XIII).- DETERMINAR que hasta el día 26 del mes de Octubre de 2026, los acreedores deberán presentar sus pedidos de verificación ante el Síndico (art. 88 inc. 11 último párrafo LCQ.).- XIV).- ESTABLECER para el Síndico, a los efectos de presentar los informes previstos en los arts. 35 y 39 de la

Ley 24.522, los días 29 de Diciembre de 2026 - Informe Individual- y 12 de Marzo de 2027 -Informe General- respectivamente... Regístrese, Notifíquese conforme Arts. 1 y 4 de la Acordada 15/18 del STJER - "SNE".-Fdo.: Dr. Santiago César Petit Juez Civil y Comercial N° 1"

Publíquese por CINCO DÍAS.-

VILLAGUAY, 02 de Octubre de 2026.- Dr. Armando D. Giacomino Abogado - Secretario

ID:62254 - F. 05-00003224 5 v./20/10/2026

-- -- --

EDICTO El Señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 Dr. Alfredo Alesio Eguiazu, Secretaría de la Dra. Carla Gottfried, sito en la calle Balcarce 199 de la ciudad de Villaguay, comunica por cinco (5) días que los autos caratulados: "NUÑEZ FELIX ROBERTO S/ PEDIDO DE QUIEBRA PROMOVIDO POR DEUDOR S/ QUIEBRA", Expte. n° 7920, en fecha 03 de Septiembre de 2026 se ha declarado la QUIEBRA del Sr. Félix Roberto NUÑEZ, titular de DNI N° 16.992.620 CUIL N° 20-16992620-5, argentino, de estado civil casado, con domicilio real en B° San Cayetano. Manzana N° 5. Casa N° 9 y domicilio procesal en calle en calle Urquiza 568, ambos de la ciudad de Villaguay, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que los acreedores podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cr. Leonardo Jorge TOMAS, correo electrónico: cr.leonardotomas@gmail.com, teléfono: 3435118069, con domicilio procesal constituido en calle Leopoldo Herrera N° 256 de esta ciudad, quien atenderá los días Martes, Miércoles y Jueves de 17 a 19 horas, hasta el día 27/10/2026 inclusive. Se han fijado los días 15.12.2026 y 03.03.2027, para que la sindicatura presente los informes previstos en los arts. 35 y 39 de la ley 24.522 por remisión del art. 200 LCQ. Asimismo, se intima a la deudora para que entregue al síndico sus bienes, quedando desapoderada de los mismos y a los terceros a fin de que, quienes tuvieran bienes de la fallida en su poder lo entreguen al Síndico, con los alcances que prescribe el art. 88, inc. 3) y conc. de la ley 24.522. Debiendo además la deudora entregar al Síndico, la documentación relacionada con la contabilidad que tuviere. Se Prohíbe al fallido hacer y recibir pagos como también a los terceros a efectuar pagos al fallida, los que serán ineficaces (art. 88 inc. 5° y 109 LCQ). En consecuencia INTÍMASE a los acreedores denunciados en la presentación de pedido de quiebra: SISTEMA DE CREDITO DE ENTRE RÍOS, TARJETA SI DE CREER; BANCO MUNICIPAL DE ROSARIO; BACS BANCO DE CRÉDITO Y SECURITIZACIÓN S. A.; BANCO VOII S. A.; NUEVO BANCO DE ENTRE RÍOS S. A.; INDUSTRIAL AND COMMERCIAL BANK OF CHINA (ARGENTINA) S.A.U.; MUPER.: Mutual Policial de Entre Ríos, que perciban sus créditos con posterioridad a la fecha del presente resolutorio a reintegrarlos en el término de diez (10) días de publicitada la presente con el primer edicto, siendo el órgano sindical el facultado para el control e investigación de los mismos. DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial de Paraná, y en medios digitales de comunicación, conforme listado proporcionado por el Servicio de Información y Comunicación del STJER (SIC), a saber: Diario El Pueblo digital: <https://www.elpueblovillaguay.com.ar>; <https://www.apnoticias.com.ar>; Página Página Informo-Villaguay: apnoticias: <https://www.inforvillaguay.com> ; Diario <https://www.diariovillaguayweb.com>; Páginas Villaguay Noticias web: y Hechos: <https://www.noticiasyhechos.com.ar/secciones/12/villaguay.html> y Radio Municipal de Villaguay: <https://villaguay.gob.ar/radiomunicipal>, de conformidad a lo resuelto por el STJ en Expte. n° 1085/2026 -SSE., sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art. 89 de la Ley 24522).

Villaguay, 08 de octubre de 2026 Firmado Digitalmente por Dra. Carla Gottfried Abogada - Secretaria

ID:62857 - F. 05-00003225 5 v./20/10/2026

-- -- --

El Señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, Dr. Alfredo Alesio EGUIAZU, Secretaría de la Dra. Carla GOTTFRIED, sito en Balcarce 199 de la ciudad de Villaguay, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados "LARRIVEY MARIA BELEN S/ PEDIDO DE QUIEBRA PROMOVIDO POR DEUDOR S/ QUIEBRA" EXPTE. N° 7930, en fecha 03 de septiembre de 2026 se ha declarado la QUIEBRA de MARIA BELEN LARRIVEY, DNI N° 31.245.033, CUIL N° 27-31245033-5, argentina, de estado civil soltera, con domicilio real en Rogelio Martinez 860 de la ciudad de Villaguay, provincia de Entre Ríos. Los acreedores podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cr. CARLOS GUSTAVO RAMOS, correo electrónico carlosramoser@gmail.com, teléfono 343 4471732, con domicilio constituido en Alem 42 de la ciudad de Villaguay,

quien atenderá los días lunes, miércoles y viernes de 10:00 a 11:00 horas y martes y jueves de 16: 00 a 17: 00 horas, en días hábiles judiciales, hasta el día 03 de noviembre de 2026 inclusive. Se han fijado los días 23 de diciembre de 2026 y 11 de marzo de 2027 para que la sindicatura presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 de la Ley 24.522 por remisión del art. 200 LCQ. Asimismo, se intima a la deudora para que entregue al síndico sus bienes, quedando desapoderada de los mismos, y a los terceros para que quienes tuvieran bienes de la fallida en su poder los entreguen a la sindicatura, con los alcances del art. 88 inc. 3º y concordantes de la Ley 24.522. La deudora deberá entregar además la documentación relacionada con su situación patrimonial que tuviere. Se PROHÍBE a la fallida hacer y recibir pagos, como también a los terceros efectuar pagos a la fallida, los que serán ineficaces (arts. 88 inc. 5º y 109 LCQ). En consecuencia, INTÍMASE a los acreedores denunciados en la presentación de pedido de quiebra: BANCO VOII S. A.; INDUSTRIAL AND COMMERCIAL BANK OF CHINA (ARGENTINA) S. A. U.; SISTEMA DE CREDITOS DE ENTRE RIOS S. A.; BACS BANCO DE CREDITO Y SECURITIZACION S. A.; BANCO BICA S. A.; BANCO COLUMBIA S. A.; BANCO MUNICIPAL DE ROSARIO; CREDIKOT COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO LTDA.; SOLUCIONES INTEGRALES S. A.; BARSATEX S. A.; MUPER - MUTUAL POLICIAL DE ENTRE RÍOS; UNION PROVINCIAL ASOCIACION MUTUAL; AMEJ (ASOCIACIÓN MUTUAL DE LOS EMPLEADOS JUDICIALES); AMUS (ASOCIACIÓN MUTUAL UNIÓN SOLIDARIA); SOLINSA (SOLUCIONES INTEGRALES S. A.); AMTAE (ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES ESTATALES), que perciban sus créditos con posterioridad a la fecha del presente resolutorio a REINTEGRARLOS EN EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS de publicitada la presente con el primer edicto, siendo el órgano sindical el facultado para el control e investigación de los mismos. DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial de Paraná y en medios digitales de comunicación, conforme listado proporcionado por el Servicio de Información y Comunicación del STJER (SIC), a saber: Diario El Pueblo digital: <https://www.elpueblovillaguay.com.ar>; Página apnoticias: <https://www.apnoticias.com.ar>; Página Infor-Villaguay: <https://www.inforvillaguay.com>; Diario Villaguay Web: <https://www.diariovillaguayweb.com>; Villaguay Noticias y Hechos: <https://www.noticiasyshechos.com.ar/secciones/12/villaguay.html>; y Radio Municipal de Villaguay: <https://villaguay.gob.ar/radiomunicipal>, de conformidad a lo resuelto por el STJ en Expte. Nº 1085/2026-SSE, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación cuando los hubiere (art. 89 Ley 24.522).

Villaguay, 14 de octubre de 2026. Firmado Digitalmente por: Dra. Carla Gottfried Abogada - Secretaria

ID:63992 - F. 05-00003232 5 v./22/10/2026

NOMBRES

CONCORDIA

EDICTO El Juzgado de Primera Instancia de Familia y Penal de Niños y Adolescentes Nº2 de la Ciudad de Concordia, Prov. de Entre Ríos, sito en calle B. Mitre Nº133, a cargo del Dr. Rodolfo G. Jauregui, Secretaría Única a cargo de la Dra. María Elena Badaró, en autos caratulados "BERNARDEZ, Romina Vanesa en representación NNA de BL C/ LEDESMA, Sebastian Antonio S/ CAMBIO DE NOMBRE" (Expte. Nº 27.657), en la modalidad dispuesta por el art 70 del C. C. yC. N., hace saber que la progenitora Sra. BERNARDEZ, Romina Vanesa ha solicitado suprimir el apellido paterno y adicionar en su lugar el apellido materno a la partida de nacimiento del NNA B. L., hijo asimismo del Sr. LEDESMA, Sebastian Antonio y cita y emplaza por el término de QUINCE (15) DÍAS, contados a partir de la última publicación, a quienes se consideren con derecho a formular oposición a lo peticionado. La resolución que así lo ordena, transcrita en su parte pertinente, dice: //CONCORDIA, 1 de octubre de 2026. VISTO(...) RESUELVO: 1.-...- 2.-...-3.- MANDAR PUBLICAR EDICTOS, una vez por mes en el lapso de dos meses en el Boletín Oficial, a los fines dispuestos en el art. 70 del CCyCN, para que dentro del plazo de QUINCE DÍAS hábiles, a contar desde la última publicación, comparezcan a estos autos a tomar la intervención a quien por derecho le corresponda.- El edicto sólo se deberá consignar los datos completos del progenitor que formula el pedido en representación del NNA involucrado, de quien solo se consignarán las siglas de su nombre y

apellido, y los datos completos del otro progenitor.- NOTIFÍQUESE, conforme arts. 1 y 4 Acordada 15/18 SNE.-
DR. RODOLFO G. JAUREGUI JUEZ.-

Publíquese una vez por mes por el lapso de dos meses.

Concordia (E. R.), 9 de OCTUBRE de 2026.

ID:63878 - F.C. 04-00077165 1 v./16/10/2026

LLAMADO A CONCURSO

PARANA

PODER JUDICIAL DE ENTRE RÍOS CÁMARA SEGUNDA DE PARANÁ.

“CONCURSO ABIERTO DE OPOSICIÓN Y ANTECEDENTES PARA CUBRIR LA SECRETARÍA TITULAR DE LA SALA SEGUNDA DE LA CÁMARA SEGUNDA CIVIL Y COMERCIAL DE PARANÁ”

Expte: N° 34/2026, se transcribe a continuación el siguiente texto, correspondiente a la Resolución llamado de Concurso: “PARANÁ, 22 de septiembre de 2026. VISTO: CONSIDERANDO: SE RESUELVE: SE RESUELVE: 1°) LLAMAR a Concurso de Oposición y Antecedentes para cubrir la Secretaría titular de esta Sala Segunda de la Cámara Segunda de Apelaciones de Paraná. 2°) CONSTITUIR el Tribunal Examinador con la y los Vocales Titulares de esta Sala Segunda de la Cámara Segunda de Apelaciones de Paraná: Dr. Marcelo Javier Marchesi, Dr. Edgardo Martín Nicolás Cossy y Dra. María Fernanda Miotti, y designar como actuario del mismo a la Secretaria Titular de la Sala Primera de esta misma Cámara Segunda de Apelaciones, Dra. Noelia Telagorri. 3°) DISPONER que la Secretaría del Concurso tendrá su sede en la Cámara Segunda de Apelaciones de Paraná, Sala Primera, en el segundo piso del Palacio de Tribunales sito en calle Francisco Narciso Laprida N°255 de la ciudad de Paraná. 4°) Disponer que el período de inscripción será del 26 de octubre de 2026 al 30 de octubre del 2026, ambas fechas inclusive. Se realizará, exclusivamente, a través de un formulario digital al que podrá accederse mediante un link que será oportunamente publicado en la página web del Poder Judicial y que estará disponible desde la hora 07: 00 de la fecha de inicio hasta la hora 13: 00 del último día del período de la inscripción. En dicho formulario se deberá consignar una casilla de correo electrónico y se deberán completar los datos personales requeridos, así como también cargar en formato digital el DNI, el título de abogacía y el Certificado de Reincidencia actualizado, con una antigüedad no mayor a tres (3) meses, en ese orden. También deberán efectuar una Declaración Jurada de cumplir con los requisitos exigidos por los arts. 24 y 119 de la LOPJ, de que no se encuentran comprendidos dentro de las incompatibilidades del artículo 16, inciso 6 de la LOPJ y aceptar expresamente esos requisitos. Las solicitudes que no reúnan los recaudos exigidos precedentemente no serán admitidas. Al finalizar el período de inscripción, se dictará la resolución con el listado de aspirantes que se admitan. La casilla de correo del Tribunal y de su Secretaría a la cual se dirigirán todas las presentaciones posteriores a esa resolución será: concursosecretariasala2@gmail.com. Establecer que por la Secretaría se abra un registro de aspirantes con los inscriptos, donde constará nombre, apellido, DNI y domicilio real de los concursantes, así como también la dirección de correo electrónico por cada uno de ellos denunciada, la que se considera su domicilio electrónico constituido a los fines de este concurso y a la que se dirigirán las notificaciones del trámite. 5°) Confeccionar el temario de examen en el ANEXO I, el cual será agregado a la página web del Poder Judicial de Entre Ríos. 6°) Establecer la calificación para los antecedentes de los aspirantes, la que constan en el ANEXO II y que forma parte integrante de la presente. La documentación que acredite los antecedentes será requerida luego de haber aprobada la primera parte de la evaluación y sólo a los aspirantes que superen esa etapa. 7°) Establecer que la primera parte del examen de oposición consistirá en una evaluación tipo de opciones múltiples. Requerir al Excmo. Superior Tribunal de Justicia la habilitación del Salón de Actos ubicado en el segundo piso del Edificio de Tribunales, para la realización de la primera parte del examen de oposición, en fecha que oportunamente se determinará. Todo ello será coordinado con el Departamento de Informática y el Área de Ceremonial y Prensa del STJ. Comunicar a los aspirantes que deberán, con una antelación de cinco (5) días,

confirmar su asistencia al examen de oposición y que no podrá rendir quien no esté presente en el lugar y horario fijado, al momento de tomar asistencia. En caso de ser necesario, se rendirá por turnos, por orden alfabético. Esta primera etapa evaluativa será aprobada por los aspirantes que obtengan al menos un puntaje equivalente al setenta por ciento (70%) calculado sobre el total de puntos asignados de acuerdo a la cantidad de preguntas que tenga el examen, por lo que quienes no lleguen a dicho puntaje quedarán eliminados del concurso. La segunda parte de la evaluación consistirá en un examen escrito y práctico, cuya fecha se dispondrá luego de finalizada la etapa anterior y resueltos los recursos en caso de que los hubiera, en el día y horario que se fije. No podrá rendir quien no esté presente en el lugar y horario fijados al momento de la toma de asistencia. Las demás pautas relativas a la etapa de prueba de oposición y los recursos pertinentes, constan en el Anexo III que forma parte de la presente. La entrevista personal se llevará a cabo en fecha a fijarse, luego de finalizada la instancia de evaluación y las etapas recursivas, en lugar a determinar, fecha que será notificada a los concursantes con cinco (5) días de anticipación. La entrevista versará sobre temas incluidos en el Anexo I. 8°) Disponer que todos los plazos previstos en la presente se computarán en días hábiles. 9°) Establecer que a los fines de la calificación final, se asignará hasta un máximo de veinticinco (25) puntos a los antecedentes; hasta cincuenta (50) puntos a la prueba de oposición, la que estará integrada por dos (2) instancias; y hasta veinticinco (25) puntos a la entrevista personal. 10°) Disponer la publicación del presente llamado a Concurso Abierto de Oposición y Antecedentes por tres (3) días en el Boletín Oficial y en el sitio web del Poder Judicial de Entre Ríos, quedando ello a cargo del SIC, así como por cualquier otro medio que se estime pertinente para asegurar su más amplia difusión, consignándose la carátula del expediente del concurso donde se encontrarán disponibles la presente resolución y sus anexos por Mesa Virtual Pública. 11°) Librar la pertinente comunicación de estilo a la Presidencia del Superior Tribunal de Justicia. 12°) Hacer saber la presente al Colegio de la Abogacía de Entre Ríos y a la Asociación de la Magistratura y la Función Judicial de Entre Ríos, a los fines previstos por el art. 8, inc. c), segunda parte, del Reglamento de Concursos de Secretarios. 13°) Solicitar la asistencia técnica correspondiente a la Oficina de Informática, y a la Dirección de Gestión Humana del Superior Tribunal de Justicia en las etapas que resulten necesarias durante el desarrollo del concurso. Regístrese, notifíquese y cúmplase.” FIRMADO: MARCELO JAVIER MARCHESI – Presidente-, EDGARDO MARTÍN N. COSSY – Vocal-, MARÍA FERNADA MIOTTI – Vocal-”. Paraná, 23 de septiembre de 2026. NOELIA TELAGORRI. Secretaria.

ID:59404 - F.C. 04-00077206 3 v./20/10/2026

OGA - CAMBIO DE NOMBRE

PARANA

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Familia N.º 3 de la ciudad de Paraná, Dra. MARÍA ELEONORA MURGA, en los autos caratulados “RODRIGUEZ CINTIA MARIA SOLEDAD C/ MANGONA EZEQUIEL ANDRES S/ CAMBIO DE NOMBRE (SUPRESION DE APELLIDO PATERNO)” – Expte. N.º 35476, hace saber que se ha solicitado la modificación del nombre (apellido) de CIRO DEMIÁN MANGONA RODRÍGUEZ, quien pasará a llamarse CIRO DEMIÁN RODRÍGUEZ, a fin de que quienes pretendiesen formular oposición a la presente solicitud comparezcan en autos dentro del término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la última publicación, conforme lo dispuesto por el art. 70 del Código Civil y Comercial de la Nación.

Publíquese una (1) vez por mes, por el lapso de dos (2) meses.

Paraná, 23 de septiembre de 2026. Dra. MARIA ELEONORA MURGA JUEZA DE FAMILIA Nro. 3

ID:63920 - S.C-00017481 2 v./19/10/2026

CONCORDIA

El Juzgado de Familia y Penal de Niños y Adolescentes N° 2 de Concordia, a cargo del Dr. Rodolfo Guillermo Jáuregui, Secretaría a cargo de la Dra. María Elena Badaro, en los autos caratulados: “A., J. B. S/ CAMBIO DE NOMBRE” (Expte. N° 27.234/26), hace saber que se ha promovido solicitud de cambio de apellido respecto del adolescente A., J. B., interesándose el cambio de apellido de ALEGRE a ANCAROLA. Publíquese una vez por

mes durante dos meses en el Boletín Oficial, a los fines previstos por el art. 70 del Código Civil y Comercial de la Nación, haciéndose saber que podrán formularse oposiciones dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles contados desde la última publicación. La resolución que lo ordena en su parte pertinente reza: ///CORDIA, 10 de junio de 2026: RESUELVO: 1.- POR CONTESTADA en legal tiempo y forma la vista conferida al Defensor Público. 2.- MANDAR PUBLICAR EDICTOS - en la forma prescripa por la representante del Ministerio Pupilar, una vez por mes en el lapso de dos meses en el Boletín Oficial, a los fines dispuestos en el art. 70 del CCyCN, para que dentro del plazo de QUINCE DÍAS hábiles, a contar desde la última publicación, comparezcan a estos autos a tomar la intervención a quien por derecho le corresponda.- FDO. Dr. Rodolfo Guillermo Jáuregui ARTICULO 70.- Proceso. Todos los cambios de prenombre o apellido deben tramitar por el proceso más abreviado que prevea la ley local, con intervención del Ministerio Público. El pedido debe publicarse en el diario oficial una vez por mes, en el lapso de dos meses. Puede formularse oposición dentro de los quince días hábiles contados desde la última publicación. Debe requerirse información sobre medidas precautorias existentes respecto del interesado. La sentencia es oponible a terceros desde su inscripción en el Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas. Deben rectificarse todas las partidas, títulos y asientos registrales que sean necesarios.

Concordia, 10 junio de 2026.-

ID:38792 - S.C-00017480 1 v./16/10/2026

OGA - SENTENCIA

VICTORIA

"ACTA N° 5465 de SENTENCIA ORAL de JUICIO ABREVIADO (Art. 391 del C. P. P.): En la ciudad de Victoria, Provincia de Entre Ríos, a los 5 días del mes de Agosto de 2026, se constituye en la Sala de Audiencias del Juzgado de Garantías, el Sr. Juez, Dr. José Alejandro CALLEJA, para celebrar la audiencia señalada en los autos: RAMIREZ, Kevin Alejandro - ABUSO SEXUAL SIMPLE" (IPP N° 29620), (...) RESUELVO: 1) Homologar el convenio de juicio abreviado presentado por las partes de acuerdo a los arts. 391 y 480 del C. P. P. E. R.- 2) Declarar a Kevin Alejandro RAMIREZ, ut supra filiado, autor material penalmente responsable de los hechos constitutivos del delito de "ABUSO SEXUAL SIMPLE", en calidad de autor, previstos en los arts. 119, primer párrafo; y 45 del Código Penal; y, en consecuencia condenarlo a la pena de UN AÑO DE PRISION DE CUMPLIMIENTO CONDICIONAL. Asimismo, y dentro de las reglas previstas en el art. 27 bis del CP. se le impone al imputado por el plazo de DOS AÑOS: A) Mantener residencia en el domicilio denunciado y dar aviso inmediatamente al Tribunal en caso de modificación del mismo; B) Prohibición de cualquier tipo de contacto con la víctima M. C. ya sea en forma personal, por interpósita persona, o a través de cualquier tipo de comunicación telefónica o electrónica; como así también la prohibición de realizar cualquier acto molesto, violento y/o perturbador; C) Prohibición de acercamiento a menos de doscientos metros (200), al domicilio de la víctima; lugares de trabajo y los que frecuente habitualmente; E) la obligación de retirarse de cualquier lugar público o privado en el que se encuentre casualmente con la víctima; D) Obligación de realizar un curso sobre nuevas masculinidades y perspectiva de género, lo cual será gestionado y convenido con el Oficial de Control de Prueba jurisdiccional.- 3) Tener presente la renuncia expresa a la interposición de recurso de casación contra la presente sentencia.- 4) Declarar las costas a cargo del Fisco (arts. 584 y 585 del C. P. P.). 5) Cumplimentarse con las disposiciones contenidas en la Ley N° 10.016 (BO 02/05/11), y su Decreto Reglamentario N° 4273, arts. 6, inc. "a" y 10, ordenando la extracción del patrón genético del condenado y su posterior inclusión en el Registro Provincial de Datos Genéticos que funciona en el ámbito del Servicio de Genética Forense dependiente del Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos, conforme al "Procedimiento para la toma de datos personales y muestras de material biológico de personal que serán incorporadas al RPDG", aprobado por Resolución N° 104/2022 AAA del STJ de fecha 21/06/22; librándose la solicitud de carga del Formulario F- 002, y oportunamente se gestionará el turno al Médico Forense jurisdiccional. para la toma de muestras en la forma prescripta.- 6) Registrar, librar los despachos correspondientes, hacer saber conforme al art. 73, inc. e), del C. P. P. y, oportunamente, archivar.- Con lo que no siendo para más, se da por finalizado el acto, labrándose la presente, que previa lectura y ratificación es firmada

por los comparecientes, todo por ante mí, doy fe. Se deja constancia que la audiencia ha sido videograbada en disco al que se asigna el N° 5465.- Fdo. digitalmente por el Sr. Juez de Garantías, Dr. Jose Alejandro Calleja."

ID:63403 - S.C-00017467 3 v./19/10/2026

-- -- --

Victoria E Ríos, 10 de agosto de 2026 "ACTA N° 5123 de SENTENCIA ORAL de JUICIO ABREVIADO (Art. 391 del CPP): En la ciudad de Victoria, Provincia de Entre Ríos, a los 30 días del mes de Junio de 2026 (...); RESUELVO: 1) Homologar el convenio de juicio abreviado presentado por las partes de acuerdo a los arts. 391 y 480 del C. P. P. E. R.- 2) Declarar que Luciano Nicolás ZABALA, ut supra filiado, es autor material penalmente responsable de los hechos constitutivos de los delitos de "LESIONES LEVES REITERADAS CALIFICADAS POR VIOLENCIA DE GENERO", en grado de autor, previstos en los arts. 92, en función del 89 y 80, inc. 11; 45, y 55 del Código Penal, en el marco de la Ley N° 26.485; y, en consecuencia condenarlo a la pena de UN AÑO Y SEIS MESES DE PRISION DE CUMPLIMIENTO EN SUSPENSO conforme art. 26 del C. P.- 3) Se establecen reglas de conducta a tenor del art. 27 bis, del C. P., debiendo el condenado Luciano Nicolás ZABALA, deberá cumplir con las siguientes reglas de conducta por el por el plazo de DOS AÑOS: A) Obligación de mantener el domicilio constituido, y en caso de modificarlo deberá comunicar en forma inmediata y fehacientemente dicha circunstancia al Juzgado de Garantías y/o la Fiscalía local; B) Prohibición de llevar a cabo actos violentos, molestos y/o perturbadores, por sí o por interpósita persona y por cualquier medio, respecto de C. S. C., y el resto del grupo familiar; y en relación al régimen de comunicación del imputado con las hijas menores de edad, el contacto podrá seguir instrumentándose informalmente de la manera en que lo vienen llevando a cabo, -conforme a lo peticionado por la víctima-, quedando subsistente la posibilidad de que a futuro se tramite por medio de los organismos con competencia específica en la materia, un acuerdo formal.- C) Llevar a cabo un curso de nuevas masculinidades y perspectiva de género, en el plazo, lugar, forma y condiciones que se determine, luego de la entrevista con el Oficial de Control de Suspensión de Juicio a Prueba; debiendo acreditarse la realización del mismo ante el Juzgado de Garantías; D) Obligación de llevar a cabo un tratamiento psicológico/psiquiátrico en el Area de Salud Mental del Hospital Fermín Salaberry, para abordaje del consumo problemático de sustancias psicoactivas, como así también para el control saludable de sus impulsos, por el plazo y de acuerdo al criterio de los profesionales tratantes y hasta el alta respectiva, debiendo acreditarse la realización del mismo ante el Juzgado de Garantías en cada entrevista que el mismo mantenga en dicho nosocomio.- E) Prohibición del consumo de sustancias estupefacientes y de abusar de bebidas alcohólicas.- 4) Declarar las costas a cargo del imputado (arts. 584 y 585 del C. P. P.).- 5) Registrar, librar los despachos correspondientes, y, oportunamente, archivar.- 6) Pasar a Despacho para regular los honorarios profesionales solicitado por el Abogado Defensor.- Con lo que no siendo para más se da por finalizado el acto labrándose la presente, que previa lectura y ratificación es firmada por los comparecientes, todo por ante mí, doy fe. Fdo. digitalmente por Dr. Francisco Marquez Chada - Juez de Garantías Subrogante.-" Se aclara que la publicación se encuentra exenta de pago.

Sin más lo saluda atte.

Dra. Maria del Luján Maiocco OGA VICTORIA

ID:50040 - S.C-00017469 3 v./19/10/2026

-- -- --

ACTA N° 5363 DE SENTENCIA REVOCATORIA DE CONDENA CONDICIONAL (Art. 27 bis del CP) En la ciudad de Victoria, Provincia de Entre Ríos, a los 27 días del mes de Mayo de 2026, el Sr. Juez de Garantías, José Alejandro CALLEJA, procede a dictar sentencia revocatoria de prisión de ejecución condicional (...) Por lo que oídos el Ministerio Fiscal, la Defensa y los imputados; RESUELVO: 1) Decretar la REVOCACION DE LA CONDICIONALIDAD DE LA CONDENA impuesta a Emiliano CASTRO, DNI N° 43.149.054, de nacionalidad argentina, albañil, instrucción primaria completa (sabe leer y escribir), 25 años de edad, domiciliado en calle Hernandarias s/n, casi Viamonte de la ciudad de Victoria, Entre Ríos, nacido en la misma, el día 15 de Febrero de 2000, hijo de Castro, Pedro Rubén y de Magistrelli, Silvia Verónica; y contra Rubén Maximiliano CASTRO, DNI N° 41.773.381, de nacionalidad argentina, albañil, instrucción primaria completa (sabe leer y escribir), 26 años de edad, domiciliado en calle Hernandarias s/n, casi Viamonte de la ciudad de Victoria, Entre Ríos, nacido en la misma, el día 24 de Junio de 1999, hijo de Castro, Pedro Rubén y de Magistrelli, Silvia Verónica; dictada en fecha en fecha 1° de Diciembre de 2025, y modificada en fecha 8 de Abril de 2026, por los delitos de "AMENAZAS

AGRAVADAS POR EL USO DE ARMAS Y LESIONES LEVES; HURTO AGRAVADO POR ESCALAMIENTO; HURTO SIMPLE; LESIONES LEVES Y DESOBEDIENCIA JUDICIAL; ROBO SIMPLE; AMENAZAS SIMPLES REITERADAS Y DAÑOS REITERADOS; AMENAZAS AGRAVADAS POR EL USO DE ARMAS; ROBO AGRAVADO POR DESPOBLADO EN GRADO DE TENTATIVA; ROBO SIMPLE EN GRADO DE TENTATIVA; ROBO SIMPLE; RESISTENCIA A LA AUTORIDAD Y LESIONES LEVES; HURTO SIMPLE; ROBO SIMPLE; TODOS EN CONCURSO MATERIAL" (IPP N° 23273; 23578; 23435; 23737; 26978; 29111; 29120; 29156; 25027; 23976; 27695; 27720; 27652; 27669; 27593), Expte. G-4963, previstos en los arts. 149 bis, 2° parr. y 89; 163, inc. 4°; 162; 239; 164; 183; 167, inc. 1° y 42; 45 y 55 del Código Penal; y, en consecuencia ordenar el cumplimiento de la totalidad de la pena de TRES AÑOS DE PRISION DE CUMPLIMIENTO EFECTIVO de manera inmediata, en la Unidad Penal N° 5 de la ciudad de Victoria, E. R., o en la que el Servicio Penitenciario Provincial estime pertinente, al que se oficiará en debida forma, disponiendo su inmediato traslado al referido penal por parte de personal de Jefatura Dptal. de Policía.- 2) Declarar las costas a cargo del fisco (arts. 584 y 585 del C. P. P.).- 3) Procédase a confeccionar el cómputo de pena por parte del personal encargado de la registración y comunicación de la OGA de acuerdo al art. 20, inc. "b", apartado 5 del Reglamento de Oficinas Judiciales (Ac. Gral. N° 28/14 del 9-9-14, pto. 2°).- 4) Registrar, librar los despachos correspondientes, hacer saber conforme al art. 73, inc. e) del C. P. P. y, oportunamente, archivar.- 5) Librar Oficio a la Unidad Penal N° 5 y a la Policía local, para que se realice el traslado respectivo. Con lo que no siendo para más se da por finalizado el acto labrándose la presente, que previa lectura y ratificación es firmada por los comparecientes, por ante mí, doy fe. Firmado digitalmente por José Alejandro CALLEJA (Juez de Garantías)"

ID:63416 - S.C-00017474 3 v./19/10/2026

-- -- --

ACTA N° 5544 de SENTENCIA ORAL de JUICIO ABREVIADO (Art. 391 del C. P. P.): En la ciudad de Victoria, Provincia de Entre Ríos, a los 17 días del mes de Septiembre de 2026 (...); RESUELVO: 1) Homologar el convenio de juicio abreviado presentado por las partes de acuerdo a los arts. 391 y 480 del C. P. P. E. R.- 2) Declarar a Sebastián Alberto LAQUIN, ut supra filiado, autor material penalmente responsable de los hechos constitutivos del delito de "ABUSO SEXUAL SIMPLE", en calidad de autor, previstos en los arts. 119, primer párrafo; y 45 del Código Penal; y, en consecuencia condenarlo a la pena de TRES AÑOS DE PRISION DE CUMPLIMIENTO CONDICIONAL. Asimismo, y dentro de las reglas previstas en el art. 27 bis del CP. se le impone al imputado por el plazo de DOS AÑOS: A) Mantener residencia en el domicilio denunciado y dar aviso inmediatamente al Tribunal en caso de modificación del mismo; B) Prohibición de cualquier tipo de contacto con la víctima A. J., ya sea en forma personal, por interpósita persona, o a través de cualquier tipo de comunicación telefónica o electrónica; como así también la prohibición de realizar cualquier acto molesto, violento y/o perturbador; C) Prohibición de acercamiento a menos de cien metros (100), al domicilio de la víctima; lugares de trabajo y los que frecuente habitualmente; E) la obligación de retirarse de cualquier lugar público o privado en el que se encuentre casualmente con la víctima; D) Obligación de realizar un curso sobre nuevas masculinidades y perspectiva de género, lo cual será gestionado y convenido con el Oficial de Control de Prueba jurisdiccional.- 3) Declarar las costas a cargo del imputado (arts. 584 y 585 del C. P. P.). 4) Cumpliméntese con las disposiciones contenidas en la Ley N° 10.016 (BO 02/05/11), y su Decreto Reglamentario N° 4273, arts. 6, inc. "a" y 10, ordenando la extracción del patrón genético del condenado y su posterior inclusión en el Registro Provincial de Datos Genéticos que funciona en el ámbito del Servicio de Genética Forense dependiente del Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos, conforme al "Procedimiento para la toma de datos personales y muestras de material biológico de personal que serán incorporadas al RPDG", aprobado por Resolución N° 104/2022 AAA del STJ de fecha 21/06/22; librándose la solicitud de carga del Formulario F-002, y oportunamente se gestionará el turno al Médico Forense jurisdiccional para la toma de muestras en la forma prescripta.- 5) Registrar, librar los despachos correspondientes, hacer saber conforme al art. 73, inc. e), del C. P. P. y, oportunamente, archivar.- Con lo que no siendo para más, se da por finalizado el acto, labrándose la presente, que previa lectura y ratificación es firmada por los comparecientes, todo por ante mí, doy fe. Se deja constancia que la audiencia ha sido videograbada en disco al que se asigna el N° 5544.- Fdo. digitalmente por el Sr. Juez de Garantías, Dr. Jose Alejandro Calleja.

ID:63389 - S.C-00017475 3 v./19/10/2026

ACTA N° 5502 de SENTENCIA ORAL de JUICIO ABREVIADO (Art. 391 del CPP): En la ciudad de Victoria, Provincia de Entre Ríos, a los 21 días del mes de Agosto de 2026, (...); RESUELVO: 1) Homologar el convenio de juicio abreviado presentado por las partes de acuerdo a los arts. 391 y 480 del C. P. P. E. R.- 2) Declarar que Ricardo Fabián RUBIN, ut supra filiado, es autor material penalmente responsable de los hechos constitutivos de los delitos de "AMENAZAS CALIFICADAS POR EL USO DE ARMAS Y LESIONES LEVES CALIFICADAS AGRAVADAS POR VIOLENCIA DE GENERO; DESOBEDIENCIA JUDICIAL REITERADA; DAÑOS REITERADOS; ROBO SIMPLE; ACTOS DE CRUELDAD ANIMAL REITERADOS, TODOS EN CONCURSO REAL", en grado de autor, previstos en los arts. 149 bis, segundo párrafo; 92, en función del 89 y 80, incs. 1° y 11° en el marco de la Ley N° 26.485; 239; 183; 164; art. 3, inc. 7° de la Ley N° 14.346; 45, y 55 del Código Penal; y, en consecuencia condenarlo a la pena de TRES AÑOS DE PRISION DE CUMPLIMIENTO EN SUSPENSO conforme art. 26 del C. P.- 3) Se establecen a tenor del art. 27 bis, del C. P. las siguientes reglas de conducta, debiendo el condenado Ricardo Fabián RUBIN cumplir y respetar las mismas por el plazo de TRES AÑOS, a saber: A) Obligación de mantener el domicilio constituido, y en caso de modificarlo deberá comunicar en forma inmediata y fehacientemente dicha circunstancia al Juzgado de Garantías y/o la Fiscalía local. B) Prohibición de ejercer cualquier tipo de violencia, sea física, psicológica o de cualquier otra índole, dispensar malos tratos o perturbaciones respecto de E. N. C. y a E. D. R., por cualquier vía que sea, personal, telefónica o a través de redes sociales.- C) La obligación de imputado de mantener encerrados y bajo segura custodia, a la totalidad de los animales vacunos de su propiedad, absteniéndose de permitir que deambulen sueltos por la vía pública o ingresen a los predios de los denunciantes G. B. y S. L.- D) Abstenerse del abuso de consumo de bebidas alcohólicas; E) La obligación de llevar a cabo un curso de nuevas masculinidades y perspectiva de género, en el plazo, lugar, forma y condiciones que se determinaran previa entrevista con el Oficial de Control de Suspensión de Juicio a Prueba. 4) Declarar las costas a cargo del Fisco (arts. 584 y 585 del C. P. P.).- 5) Se tiene presente la renuncia al plazo para deducir el recurso de casación. 6) Registrar, librar los despachos correspondientes, y, oportunamente, archivar.- Con lo que no siendo para más se da por finalizado el acto labrándose la presente, que previa lectura y ratificación es firmada por los comparecientes, todo por ante mí, doy fe. Fdo. digitalmente por Luis Francisco MARQUEZ CHADA (Juez de Garantías)

ID:63400 - S.C-00017476 3 v./19/10/2026

LICITACIONES

PARANA

PODER JUDICIAL DE ENTRE RIOS

Licitacion Publica N° 09/26

De conformidad a lo dispuesto por el Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos, por Resolución N°100/26 de fecha 05 de octubre de 2026, llámese a Licitación Pública N°09/26 por la obra Construcción Nuevo Edificio para Juzgado de Lucas González.

UBICACIÓN DE LA OBRA: Avda. Soberanía y Avda. San Martín, Lucas González – Entre Ríos.-

PROVISIÓN DE PLIEGOS: consultas en la Oficina de Compras y Asesoramiento del Poder Judicial, sita en PB - Edificio Tribunales – Laprida N°250 - Paraná - Entre Ríos - de Lunes a Viernes de 7.00 hs a 13.00 hs. Tel: 0343-4206100 int. 6306, correo electrónico compras@jusenterrios.gov.ar, los mismos podrán ser adquiridos hasta el 29/10/2026 inclusive.

VALOR DEL PLIEGO: \$ 1.000,00 (un mil con 00/100).-

PRESUPUESTO OFICIAL: CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON 70/100 (\$ 448.439.687,70).-

LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS: en la Oficina de Compras y Asesoramiento del Poder Judicial – PB - Edificio Tribunales – Paraná - Entre Ríos.-

APERTURA DE LAS PROPUESTAS: 05 de noviembre de 2026 a las 10:00 horas en el Superior Tribunal de Justicia – Oficina de Compras y Asesoramiento - PB – Paraná - Entre Ríos.

ID:62937 - F.C. 04-00077073 3 v./19/10/2026

CONCURSO PREVENTIVO**TALA**

EDICTO. El Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Rosario del Tala, Dr. Octavio Valentín Vergara, Secretaría a cargo de la Dra. María Luciana Capurro, en los autos caratulados "BECKER SUSANA ESTER S/ CONCURSO PREVENTIVO", Expte. N.º 11847, en trámite ante dicho Juzgado, hace saber que se ha dispuesto la apertura del pequeño concurso preventivo de SUSANA ESTER BECKER, DNI N.º 12.484.747, CUIT N.º 27-12484747-3, argentina, con domicilio real en calle Centenario N.º 164 de Rosario del Tala, provincia de Entre Ríos. Ha aceptado el cargo de síndica la contadora pública HAYDEE LILIANA VILLAGRA, CUIT N.º 27-18009001-6, con domicilio constituido en calle H. Irigoyen N.º 21 de Rosario del Tala y correo electrónico haydee.villagra@yahoo.com.ar. El horario de atención a los acreedores será de lunes a viernes, de 10:30 a 12:30 horas, en días hábiles judiciales. Se intima a los acreedores para que, hasta el día 11 de noviembre de 2026, presenten ante la síndica sus pedidos de verificación de créditos y los títulos justificativos, de conformidad con el artículo 32 de la Ley 24.522, en el domicilio indicado. Se transcribe la parte pertinente de la resolución de apertura y aceptación de la sindicatura: "Rosario del Tala, 07 de septiembre de 2026.- VISTOS Y CONSIDERANDO: ... RESULTA: ... Y CONSIDERANDO: ... FALLO: 1) DECLARAR la apertura del pequeño concurso preventivo de la Sra. SUSANA ESTER BECKER, DNI N.º 12.484.747, CUIT N.º 27-12484747-3, argentina, con domicilio real en calle Centenario N.º 164 de Rosario del Tala.- 3) DETERMINAR que hasta el día 11/11/2026 los acreedores deberán presentar sus pedidos de verificación al síndico (art. 14 inc. 3 L.C.Q.). 4) ORDENAR la publicación de edictos en la forma prevista por los arts. 27 y 28 de la Ley 24.522 en el Boletín Oficial y en un diario local, los que estarán a cargo de la deudora, quien deberá dar cumplimiento en el término de cinco (5) días desde la aceptación del cargo por el síndico designado, bajo apercibimiento de tenerla por desistida del concurso (art. 30 L.C.Q.). 13) OTORGAR al presente el trámite de PEQUEÑO CONCURSO, debiendo aplicarse las disposiciones pertinentes, arts. 288 y 289 de la L.C.Q." Firmado digitalmente por OCTAVIO VALENTÍN VERGARA - Juez. // "Rosario del Tala, 24 de septiembre de 2026. Téngase presente lo informado por la actuario. Proveyendo escrito presentado a través del módulo de presentación electrónica en fecha 21 de septiembre de 2026, téngase por aceptado el cargo de síndico por parte de LILIANA HAYDEE VILLAGRA, domicilio constituido, acordándosele la intervención que por derecho le corresponde. Hágase saber horario de atención de los acreedores de lunes a viernes de 10:30 hs. a 12:30 hs.-..." Firmado digitalmente por OCTAVIO VALENTÍN VERGARA - Juez Publíquese por cinco (5) días.

Rosario del Tala, 06 de octubre de 2026.- Firmado digitalmente María Luciana Capurro - Secretaria.

ID:62141 - F.C. 04-00076970 05 v./16/10/2026

VILLAGUAY

EDICTO El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral N.º 1 de la ciudad de Villaguay, Entre Ríos, Dr. Santiago César PETIT, Secretaria Única de quien suscribe, comunica por el término de CINCO (5) DIAS la apertura de CONCURSO PREVENTIVO de la Sra. BARTOLA ARRIONDO, DNI. N.º 14.448.185, CUIT. N.º 27-14448185-8, de estado civil viuda, domiciliada realmente en calle 18 de Julio N.º 251, de la ciudad de Villaguay, Provincia de Entre Ríos, en su carácter de consumidora, en los autos caratulados "ARRIONDO BARTOLA S/ CONCURSO PREVENTIVO (PROMOVIDO POR EL DEUDOR)", Expte. N.º 10.836.

Los acreedores deberán solicitar la verificación de su crédito a la Síndico Haydee Liliana VILLAGRA, CUIT. N 27-18009001-6, Contadora Pública, con domicilio en calle Paso N.º 419 de esta ciudad de Villaguay (E. R.), y domicilio electrónico: haydee.villagra@yahoo.com.ar. Por establecido horario de atención al público los días lunes a viernes de 17: 00 hs a 19: 00 horas (días hábiles judiciales); hasta el día 15 del mes de DICIEMBRE de 2026 (art. 14 inc. 9 L. C. Q.). La resolución que así lo ordena dice: "///VILLAGUAY 19 de Agosto de 2026.- VISTO: ... CONSIDERANDO: .. RESUELVO: I).- DECRETAR LA APERTURA DEL CONCURSO PREVENTIVO de BARTOLA ARRIONDO, argentina, DNI. N.º 14.448.185, CUIT. 27-14448185-8, hija de NIEVES ARRIONDO (F) y CATALINA PORTELA

(F), de estado civil viuda del Sr. CARLOS HECTOR RODRIGUEZ, fallecido en fecha 08/04/2015, con domicilio real en calle 18 de Julio N° 251 de la ciudad de Villaguay, Entre Ríos, en su carácter de consumidora; el cual tramitará conforme las disposiciones de los arts. 288 y 289 de la LCQ.-... IV).- Ordenar la publicación de edictos en la forma prevista por los arts. 27 y 28 de la Ley 24.522 por el término de CINCO (5) DIAS en el Boletín Oficial y en el diario de Publicación Local en formato papel/diigital, a cargo de deudor y "Web" del Poder Judicial de la Provincia de Entre Ríos en virtud del Acuerdo General N° 06/24 del 09/04/2024 Punto 3°, bajo apercibimiento de tenerlo por desistido del concurso (art. 30 L. C. Q.).- ... IX).- FIJAR para el Síndico/a, a los efectos de presentar los informes previstos en los arts. 35 y 39 de la ley 24522, los días 15 de Diciembre de 2026 para el Informe Individual y 2 de Marzo de 2027 para el Informe General (art. 14 inc. 9 L. C. Q.). -X).- ESTABLECER el periodo de exclusividad para el concursado hasta el día 14 de Junio de 2027 ; y en consecuencia, fijar el 7 de Junio de 2027 a la hora 09: 00 para la realización de la Audiencia Informativa prevista por el art. 14 inc. 10 y 45 de la L. C. Q. la que se realizará en el Salón de Audiencias del Juzgado.-

Regístrese, Notifíquese conforme Arts. 1 y 4 de la Acordada 15/18 del STJER - "SNE".- Fdo.: Dr. Santiago César Petit Juez Civil y, Comercial N° 1" Publíquese por CINCO DIAS .-

VILLAGUAY, 02 de Octubre de 2026.- Dr. Armando D. Giacomino Abogado - Secretario

ID:64079 - F.C. 04-00077166 5 v./22/10/2026

SANTA FE

EDICTO Por disposición del Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la Séptima Nominación – Secretaría Unica de la ciudad de Santa Fe – Pcia. Santa Fe, a cargo del Dr. DR. LUCIO ALFREDO PALACIOS se hace saber que en los autos SCHWEIZER, BERNARDO S/ CONCURSO PREVENTIVO CUIJ 21-02063858-0 se ha ordenado publicar el presente por el término de cinco (5) días, a fin de comunicar la apertura del concurso preventivo del Sr. BERNARDO SCHWEIZER, DNI 5.531.135, argentino, mayor de edad, apellido materno Kofman, con domicilio real en calle 1° de Mayo 1869 y legal en calle Junín 2522 piso 3, ambos de la ciudad de Santa Fe. La fecha establecida hasta la cual los acreedores pueden presentar sus pedidos de verificación de créditos y títulos pertinentes hasta el 06/11/2026 ante el síndico interviniente, CPN Néstor Eduardo Amut con domicilio en calle Corrientes 3521 de esta ciudad, quien recibirá los pedidos en el horario de lunes a viernes de 17 a 20 hs email: cpnnestoramut@gmail.com.

Fdo. Dra. Romina S. Freyre, Secretaria Juzgado de Primera Instancia de Distrito Judicial n° 1 en lo Civil y Comercial - 7° Nominación Secretaría Unica de la ciudad de Santa Fe, Pcia. Santa Fe.

ID:62536 - F.C. 04-00077051 5 v./20/10/2026

LICITACIONES

PARANA

JEFATURA DE POLICIA DE ENTRE RIOS

Licitación Pública 03/2026

MOTIVO: ADQUISICIÓN DE UNA (01) CAMIONETAS TIPO PICK UP 0 KM. SIN USO, SEIS (06) MOTOCICLETAS TIPO ADVENTURE/TRAIL 0 KM. SIN USO DE 630 CC., VEINTE (20) VEHÍCULOS TIPO SEGMENTO "B" 0 KM, SIN USO. Y UN (01) VEHÍCULO 0 KM, SIN USO TIPO MINI BUS 15+1 DESTINADOS A LA POLICÍA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS.-

DESTINO: POLICIA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS.-

APERTURA DE SOBRES: DIA JUEVES 29 DE OCTUBRE DEL 2026 A LAS 10:00 HS.

POR INFORMES Y ADQUISICION DE PLIEGOS, DIRIGIRSE A LA JEFATURA DE POLICIA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS, DIRECCION LOGISTICA DIV. LICITACIONES Y COMPRAS SITO EN CALLE CORDOBA 351 PARANA ENTRE RIOS EN EL HORARIO DE 07:30 A 13:00 HS. TEL: 0343 – 4209164.-

ID:62473 - S.C-00017458 3 v./16/10/2026

COMUNA DE ALDEA SALTO-
Licitación Pública N° 02/2026

OBJETO: Convocatoria a la contratación para la ejecución completa de la obra "Museo Comunal y Galpón para Maquinarias- Comuna de Aldea Salto", de acuerdo a los planos, Pliego de Condiciones Generales, Particulares y Especificaciones Técnicas Particulares, Cómputo Métrico y demás documentación contractual.

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 179.184.800,60 (Pesos ciento setenta y nueve millones ciento ochenta y cuatro mil ochocientos con 60/100).

APERTURA DE SOBRES: El día lunes 2 de noviembre de 2026 a partir de las 10:00 horas en la Sede Comunal de Aldea Salto, sita en calles Pueblo de los Molinos y Kheler Dorf.

VALOR DEL PLIEGO: \$ 60.000,00 (Pesos sesenta mil).

VENTA Y CONSULTA DE PLIEGOS: En la Sede Comunal de Aldea Salto (calles Pueblo de los Molinos y Kheler Dorf), en forma presencial hasta el día 26 de octubre de 2026 inclusive, de lunes a viernes de 7.30 hs a 12.30 hs. Fdo. Daniel O. Ruhl Presidente Comunal; Priscila Schamne Secretaria Comunal.

ID:63533 - F.C. 04-00077086 2 v./16/10/2026

MUNICIPALIDAD DE SEGUÍ
Licitación Pública N° 09-2026.

Aprobada por Decreto N° 292-2026 de fecha 13 de Octubre 2026.

Objeto: Adquisición de una (1) Máquina Retroexcavadora 0 KM. Apertura de Sobres 03/11/2026 a las 10:00 hs, en el Edificio Municipal. Presupuesto Oficial Millones Ciento Cincuenta (\$ 150.000.000). El pliego será Gratuito. El mismo se encontrará para su consulta y entrega en Área de Suministro del Municipio, y también se podrá descargar en el Sitio Oficial Digital Municipal <https://www.segui.gob.ar>.

Edgardo Muller Presidente Municipal.

ID:63961 - F.C. 04-00077156 3 v./20/10/2026

DIAMANTE

MUNICIPALIDAD DE GENERAL RAMIREZ
Licitación Pública N° 02/2026

Decreto 199/2026

Objeto: MATERIALES CALLE ROCAMORA: 165 M3 HORMIGON ELABORADO H21 58 UN. MALLAS SIMAS 15*25 30 M. L. CAÑOS PVC 110 MM

Apertura: 30/10/2026 – 09:00 HS

Presupuesto oficial: \$ 52.267.187,30

Entrega de Pliegos: Área Compras y Suministros Sarmiento 51

Consultas compras@generalramirez.gob.ar.

Dra. Flavia Pamberger - Presidente Municipal - Municipalidad de Gral. Ramírez Tel: (0343) 154598475 / 4901184

ID:62886 - F.C. 04-00077128 3 v./20/10/2026

FEDERACION

MUNICIPALIDAD DE SANTA ANA
Departamento de Federación
Licitación Publica N° 06/2026

Decreto N° 139/2026 D. E.

OBJETO: Provisión de mano de obra, materiales, maquinarias y herramientas para pavimento asfáltico en Santa Ana.-

APERTURA DE SOBRES: Viernes 06 de Noviembre de 2026, 10 hs.-

VALOR DEL PLIEGO: \$ 150.000,00.- (Pesos Ciento Cincuenta Mil).-

PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO: Pesos Seiscientos diez Millones (\$ 610.000.000,00).-

LUGAR: Municipalidad de Santa Ana – ENTRE RIOS.-

INFORMES: Cupertino Otaño 576 - Edificio Municipal de Santa Ana (E. R.).-

Telefax: 03456-15466000.-

E-mail: intendencia@santaana.gob.ar – secretariagobierno@santaana.gob.ar Página web: www.santaana.gob.ar

CARLOS ALBERTO DALZOTTO (Secretario Municipal) ROGELIO LUIS ZANANDREA (Presidente Municipal)

ID:62865 - F.C. 04-00077042 3 v./16/10/2026

LA PAZ

MUNICIPALIDAD DE SANTA ELENA

Lic. Pca. N° 12/2026

Dec 338/26

OBJETO: "PROVISION DE 250 M3 DE HORMIGON ELABORADO H21 SEGÚN CUADRO ANEXO I Y EN P. B. C"

PRESUPUESTO: (\$ 61.640.000,00) PESOS SESENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL

VALOR DE PLIEGOS: SIN COSTO

FECHA DE APERTURA: 29/10/2026 HORA: 11: 00 HS

POR PLIEGOS Y CONSULTAS: municipiosantaelenaoficial@gmail.com

Presidente Municipal Domingo Daniel Rossi

ID:62552 - F.C. 04-00077126 3 v./19/10/2026

TALA

MUNICIPIO DE GDOR. MACIÁ

Venta por Licitación Pública

OBJETO: Venta de Material Compactado de Residuos Sólidos Urbanos: según Pliego de Bases y Condiciones respectivo de la Licitación Pública N° 04/2026 convocada a través de Decreto Municipal N° 108/2026.-

PRESUPUESTO OFICIAL: PESOS DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CINCUENTA CON 00/100 (\$ 2.273.050,00).-

APERTURA DE PROPUESTAS: Miércoles 28 de Octubre de 2026. En caso de resultar feriado o inhábil, se trasladará al siguiente día hábil.-

HORA: 08: 30 hs.-

LUGAR: Dirección de Compras Municipal – Calle Raúl Ricardo Alfonsín N° 175 de la ciudad de Gdor. Maciá – Tel. Fax (03445) 461240 - (03445) 461363.-

E-Mail: secretariamunicipiomacia@gmail.com – compras@macia.gob.ar

VALOR DEL PLIEGO: PESOS QUINIENTOS CON 00/100 (\$ 500,00) (Solicitar Pliego y CBU vía E-Mail).-

Gdor. Maciá, 28 de Septiembre de 2026 – Sr. Ariel Alberto Müller – Presidente Municipal.-

ID:63527 - F.C. 04-00077087 3 v./19/10/2026

URUGUAY

MUNICIPALIDAD DE CONCEPCION DEL URUGUAY

Licitacion Publica N° 35/2026

OBJETO: "Adquisición de seiscientas (600) Luminarias Leds para Alumbrado Público", en un todo de acuerdo a los Pliegos de Bases, Condiciones Particulares y demás documentación.

FECHA APERTURA: 04 de noviembre de 2026 Hora: 10:00

RECEPCION DE PROPUESTAS: Departamento Suministros - Municipalidad de Concepción del Uruguay - San Martín y Moreno - Concepción del Uruguay - Entre Ríos.

LUGAR APERTURA: Departamento Suministros - Municipalidad de Concepción del Uruguay - San Martín y Moreno - Concepción del Uruguay - Entre Ríos.

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 84.720.000,00.

PLIEGO CONDICIONES: \$ 84.720,00. A la venta Tesorería Municipal hasta 24 horas hábiles anteriores al Acto de Apertura.

GARANTIA OFERTA: 1% del presupuesto oficial.

FIANZA CONTRATO: 5% del monto total contratado.

En caso que la fecha de apertura resultare feriado o no laborable, la misma se efectuará el día hábil siguiente.

Dr. Ezequiel Valdunciel, Secretaría de Coordinación General y Jefatura de Gabinete, octubre de 2026.

ID:63901 - F.C. 04-00077131 3 v./20/10/2026

COMUNICADOS

PARANA

MARCHESE MELISSA MELANY – Exp. 4822/2026-2422-2

“La Municipalidad de Paraná, de conformidad a lo normado por la Ordenanza Municipal N° 8082, por este medio notifica a la agente Melissa Melany Marchese, Legajo N° 33.097: "Que, el Decreto N° 2161 de fecha 17 de septiembre de 2026 en su artículo 1° establece: "DISPONER que por la Dirección de Sumarios Administrativos dependiente de la Secretaria Legal y Administrativa, se sustancie un sumario Administrativo a la agente Melissa Melany Marchese -Legajo N° 33.097- D.N.I. N° 38.841.644, dependiente de la Dirección Centro de Salud Toma Nueva- Subsecretaría de Salud- de la Secretaría de Salud; por encontrarse su conducta presuntamente incurso en lo dispuesto en el Artículo 15° incisos a) y b), y el Artículo 30° incisos a) y b) de la Ordenanza N° 4220, de conformidad a lo mencionado en los considerandos precedentes; posibilitándole el ejercicio de su derecho de defensa.-En consecuencia, queda Ud. debidamente notificado. “- DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Abog. BRAVO, DAIAN MATÍAS – Dir. Gral. de RRHH – Municipalidad de Paraná Nancy E. Martínez – Directora - Dir. Gral. De RRHH - Municipalidad de Paraná M. FERNANDA REYNOSO – A/C Departamento Registro – Dir. Gral. De RRHH - Municipalidad de Paraná

ID:62926 - F.C. 04-00077055 3 v./16/10/2026

-- -- --

GARCIA JOSÉ LINO – Exp. 3328/2025-2422-2 y agregados “La Municipalidad de Paraná, de conformidad a lo normado por la Ordenanza Municipal N° 8082, por este medio notifica al agente José Lino GARCIA, Legajo N° 6128: "Que, el Decreto N° 2195 de fecha 18 de septiembre de 2026 en su artículo 1° establece: "DISPONER la Clausura del Sumario Administrativo dispuesto por Decreto N° 982, de fecha 14 de mayo 2.025, contra el agente José Lino GARCIA, Legajo N° 6128 D.N.I. 17.963.297, dependiente de la Subsecretaria de Deportes de la Jefatura de Gabinete de Secretarias de Estado, conforme los fundamentos expresados en los considerandos precedentes. Artículo 2°: -APLICAR al agente José Lino GARCIA, Legajo N° 6128 D.N.I. N° 17.963.297, quien pertenece al personal de planta permanente de esta Administración Municipal, dependiente de la Subsecretaria de Deportes de la Jefatura de Gabinete de Secretarias de Estado, la sanción administrativa de veinte (20) días de suspensión sin goce de haberes, conforme los fundamentos expuestos en los considerandos del presente. En consecuencia, queda Ud. debidamente notificado. “- DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Abog. BRAVO, DAIAN MATÍAS – Dir. Gral. de RRHH – Municipalidad de Paraná Nancy E. Martínez – Directora - Dir. Gral. De RRHH - Municipalidad de Paraná M. FERNANDA REYNOSO – A/C Departamento Registro – Dir. Gral. De RRHH - Municipalidad de Paraná

ID:63881 - F.C. 04-00077137 3 v./20/10/2026

CITACIONES

PARANA

a herederos y acreedores de CRISNEJO MARCELO EMILIADNO

El Sr. Presidente del Consejo General de Educación, cita y emplaza por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la publicación el presente, a herederos y acreedores del extinto Sr. CRISNEJO MARCELO EMILIADNO DNI N° 37.569.229, quien falleciera en la ciudad de Gualeguaychú, Provincia de Entre Ríos, el día 09

de Marzo de 2026, conforme a lo dispuesto en Expediente N° 3463411 – “MARTINEZ, VALERIA VERONICA – PRIV. ESC. 015 ESPECIAL TALLER PROTEGIDO EMANUEL (GUELEGUAYCHU) – SOL. PAGO DE HABERES CAIDOS DEL DIFUNTO SR. CRISNEJO MARCELO EMILIANO.-

Firmado. Lic. Luciana A. Díaz.- Secretaría General. Consejo General de Educación.

ID:62453 - S.C-00017459 5 v./20/10/2026

-- -- --

a herederos y acreedores de LÁZARO JUAN CARLOS GONZALEZ

El Sr. Presidente del Consejo General de Educación, cita y emplaza por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la publicación el presente, a herederos y acreedores del extinto Sr. LÁZARO JUAN CARLOS GONZALEZ DNI N° 37.545.624, quien falleciera en la ciudad de Federal, Provincia de Entre Ríos, el día 28 de Agosto de 2026, conforme a lo dispuesto en Expediente N° 3468572 – “DDE E/ SOLICITUD DE HABERES CAIDOS AGENTE GONZALEZ LAZARO JUAN CARLOS DNI N° 37545624 DE LA EEAT N° 2 “ FLORENCIO M CAMPOS”.-

Firmado. Lic. Luciana A. Díaz.- Secretaría General. Consejo General de Educación.

ID:62452 - S.C-00017460 5 v./20/10/2026

-- -- --

A los Causahabientes de: RISSO LUIS HORACIO DNI N° 25.993.558

La jefatura de la policía, cita por el término de (05) cinco días hábiles a partir de la fecha de la publicación de la presente, a los causahabientes del extinto: RISSO LUIS HORACIO DNI N° 25.993.558 quien se desempeñaba con el cargo de SARGENTO AYUDANTE bajo el ámbito de la JEFATURA DPTAL PARANA - a quien se considere con derecho, para que comparezca a acreditar su vínculo con el causante o sus pretensiones con respeto a los haberes caídos.

Los interesados deberán presentarse en la división finanzas de la jefatura de policía, cita en calle Córdoba N° 351, munidos de documentos personales y libreta de familia.

ID:63980 - S.C-00017482 5 v./22/10/2026

NOTIFICACIONES

PARANA

EDICTO. SEÑOR/A: Sargento Primero ALBORNOZ Ángel Alberto, LP N° 29663 DOMICILIO: calle Cerrito N° 377- Gualeguay Gualeguay – Jef. Dptal. Guay Por intermedio de la presente se lo notifica a Ud. en el marco de presente Sumario Administrativo N° 5790 incoado “C/ el Sargento 1° de Policía Ángel Alberto ALBORNOZ, L. P N° 29.663, MI N° 30.597.304, por la causal del Art. 201° inc. a), ante la presunta transgresión a lo normado en los Arts. 160°, 161° inc. 1) en concordancia con el Art. 4° incs. a) y c), Art. 161° incs. 13) y 21), Art. 11° incs. a) y f), Art. 12° incs. a) y s), Arts. 162° y 313°, con el agravante del Art. 187° inc. 2), todos del Reglamento General de Policía - Ley Provincial N° 5654/75 y sus modificatorias vigentes, concordante con la Resolución D.A.I. N° 737/19 y D. A. G N° 02/22; en virtud de Resolución JP N° 176/26 de fecha 02 OCT 2026, mediante el cual el señor Jefe de Policía de la Provincia de Entre Ríos Comisario General Licenciado GONZALEZ Claudio Omar ha resuelto: “...ARTÍCULO 1º: SANCIONAR al Ex Sargento 1º de Policía Ángel Alberto ALBORNOZ, L. P N° 29.663, MI N° 30.597.304, con CUARENTA (40) DÍAS DE ARRESTO -artículo 171° inciso b), artículo 174° del Reglamento General de Policía- por hallarlo incurso en una falta de carácter grave por infracción al artículo 161° inciso 1° concordante con el artículo 4° inciso c), los artículos 11° inciso a), artículo 12° incisos a) y s), artículos 162° y 313° todos del Reglamento General de Policía. ARTÍCULO 2º: NOTIFÍQUESE por las Jefaturas Departamentales GUALEGUAY y VICTORIA al sumariado y a su abogado defensor del contenido de la presente, debiendo aguardarse el plazo legal para que la medida adquiera firmeza administrativa. Se deja constancia que en virtud que el causante ya no revista en las filas policiales, no deberá requerirse el cumplimiento de la medida Como constancia, y de acuerdo a lo establecido en la normativa legal en vigencia se hace entrega de copia de igual tenor de la citada resolución.-

ID:62900 - S.C-00017464 3 v./16/10/2026

ORDENANZAS**DIAMANTE****COMUNA DE ALDEA SPATZENKUTTER**ORDENANZA N° 0115/2026.VISTO:

La Ley de Comunas N° 10644 modificada por la Ley N° 11208 que amplía las competencias comunales en materia de ordenamiento urbanístico, uso, ocupación y subdivisión del suelo.

CONSIDERANDO:

El crecimiento de las ciudades constituye un fenómeno permanente que requiere de las autoridades públicas una planificación capaz de compatibilizar el derecho al desarrollo urbano con el interés colectivo, la protección del ambiente, la adecuada prestación de los servicios públicos y la calidad de vida de la población.

En este marco, la actividad de los desarrolladores inmobiliarios representa un factor relevante en la transformación del territorio, dado que los nuevos desarrollos inmobiliarios producen modificaciones sustanciales en la estructura urbana, incrementa la demanda sobre las redes de infraestructura existentes y generan nuevas necesidades de movilidad, saneamiento, drenaje, energía, servicios, espacios públicos y equipamientos comunitarios.

Por ello, resulta necesario establecer reglas claras, objetivas y previsibles que determinen las condiciones que deben cumplir quienes promuevan emprendimientos inmobiliarios, de manera que la incorporación de nuevos desarrollos al tejido urbano se produzca de forma ordenada, sustentable y compatible con las capacidades reales de la localidad.

La presente iniciativa parte de un principio básico de planificación urbana: quien genera una nueva demanda sobre la ciudad debe contribuir a garantizar las condiciones de infraestructura y servicios necesarias para atenderla, evitando que los costos derivados de emprendimientos de carácter privado sean trasladados de manera desproporcionada al conjunto de la comunidad.

No se pretende impedir ni desalentar la inversión privada ni el desarrollo de nuevos proyectos inmobiliarios. Por el contrario, se procura establecer un marco regulatorio que otorgue seguridad jurídica a los desarrolladores y, simultáneamente, garantice que las nuevas urbanizaciones se incorporen a la ciudad contando con las condiciones mínimas necesarias para su funcionamiento adecuado.

La regulación propuesta encuentra antecedentes directos en las normativas urbanísticas vigentes de las localidades vecinas, considerando como urbanización toda habilitación de suelo al uso urbano y estableciendo como requisitos la provisión de las infraestructuras correspondientes y la donación de áreas destinadas a trazados, espacios verdes y equipamiento de uso público.

Asimismo, la normativa comunal propuesta establece expresamente que el urbanizador debe asumir, a su costa, los estudios, proyectos y obras necesarios para el cumplimiento de los requisitos correspondientes a las nuevas urbanizaciones, como condición para la aprobación definitiva de la operación. También prevé la obligación de acreditar la existencia y capacidad de las redes de infraestructura cuando éstas ya se encuentren disponibles, así como la posibilidad de establecer exigencias especiales de equipamiento comunitario cuando la nueva urbanización genere demandas que los servicios existentes no puedan absorber.

Que en orden a lo expuesto y a las nuevas atribuciones comunales es que se considera oportuno y conducente el presente proyecto de ordenanza que se trae a consideración.

POR ELLO

EL CONSEJO COMUNAL DE ALDEA SPATZENKUTTER SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA:

Características de proyecto de urbanización.

Artículo 1°) *De las Urbanizaciones.*

Artículo 1°.1°) Todo proyecto de urbanización deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Deberá ser declarada de Interés Público Comunal conforme Ordenanza particular dictada al efecto.
- b) Los proyectos de urbanización se realizarán sobre el total del título aun cuando el amanzanamiento y loteo se habilite por etapas. La donación de calles y espacios de reserva será por el total del proyecto.
- c) Las calles deberán posibilitar el desagüe de la zona, sin afectar predios linderos.
- d) En los casos donde se presente una urbanización en zona donde atraviere un curso de agua o desagüe pluvial natural, el mismo no deberá desviarse o disminuir su capacidad de caudal. En este caso, podrá solicitarse intervención a la Dirección de Hidráulica del Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, para que determine las obras de arte y/o formas de canalización necesarias que viabilicen la urbanización sin afectar las condiciones del recurso hídrico.
- e) Una vez aprobada la factibilidad, se aprobará el proyecto, pero mediante habilitaciones parciales.
- f) La habilitación de posteriores parcialidades será otorgada en tanto se encuentren consolidadas en mejoras en un 70% y con los servicios e infraestructuras completos. De esta manera, se garantiza la racionalidad y economía en la extensión de redes y servicios, así como la formalización de la zona. El emprendedor deberá hacerse cargo de perforación, bombas 7,5 hp, torre, tanque de 15000 litros y tablero, las redes de agua potable, alumbrado público y electricidad, apertura de calles, afirmado, cordón cuneta y pavimento en un 100% de su extensión, desagües pluviales, arbolado público.
- g) El emprendedor sólo podrá comercializar los lotes conforme plazos que se establezcan en Ordenanza de Factibilidad.
- h) Los lotes tendrán un destino residencial con viviendas unifamiliares o multifamiliares, no se permitirán construcciones, instalación o permanencia de edificaciones precarias, viviendas transitorias, casillas, contenedores adaptados para habitación permanente, galpones, depósitos o cualquier otra construcción o actividad incompatible con el destino residencial de la urbanización. La presente restricción deberá ser consignada en los respectivos Planos de Mensura con sus correspondientes Fichas para Transferencia y transcritos en las Escrituras Traslativas de Dominio.
- i) Establécese que las Urbanizaciones deberán ajustarse al Régimen de Buenas Prácticas en materia de Fitosanitarios prevista por la Ley N° 11178.
- j) El Desarrollador Inmobiliario, previo a la habilitación definitiva y por el termino de 5 años contados desde dicha habilitación, deberá presentar seguro de caución en favor de la Comuna, emitida por aseguradora de prestigio por un monto equivalente al precio de mercado correspondiente al 10 % de la superficie de la Urbanización, en garantía de cumplimiento de las obligaciones resultantes de la presente Ordenanza.

Artículo 1°.2°) Cuando se trate de urbanizaciones con asistencia del estado, para el caso de viviendas de interés social u otras soluciones habitacionales que contemplen la construcción de la totalidad de las edificaciones, la dotación de infraestructura y equipamiento comunitario, el Departamento Ejecutivo mediante resolución fundada podrá autorizar excepciones a las normas de esta Ordenanza.

Artículo 1°.3°) Toda subdivisión y/o fraccionamiento que se proyecte sobre inmuebles provenientes de loteos, urbanizaciones o fraccionamientos preexistentes, con independencia de la fecha de su aprobación por la autoridad administrativa provincial en el marco de la Ley 6041 o por carecer de la misma deberá ajustarse a las disposiciones de la presente Ordenanza en aquellos aspectos que según las particularidades del caso correspondan

Artículo 2°) *De las manzanas y parcelas.*

Artículo 2°.1°) Las parcelas deberán tener las dimensiones mínimas de fraccionamiento de suelo establecido por la Ley 6041 y su Decreto Reglamentario.

Artículo 2°.2°) Las manzanas deberán ser rectangulares respetando una dimensión mínima de 60 metros para el lado más corto y 100 metros para el lado más largo. Salvo cuando las características del título, la topografía del terreno o la continuidad de las vías de circulación colindantes justifiquen otra conformación.

Artículo 2°.3°) Cuando por razones de límites de título no se pudiera completar una o varias manzanas, se permitirá proyectarlas en forma incompleta.

Artículo 2°.4°) Su relieve topográfico deberá tener una altimetría tal que permita la normal evacuación de las aguas pluviales hacia las calles colindantes, y respetar los niveles que haya establecido la Comuna.

Artículo 3°) *De las calles.*

Artículo 3°.1°) Las nuevas urbanizaciones proyectadas deberán respetar el trazado de calle de las zonas urbanas colindantes, sólo se aceptarán excepciones debidamente justificadas.

Artículo 3°.2°) Las nuevas calles deberán ser paralelas a las calles que delimitan las chacras.

Artículo 3°.3°) El ancho mínimo de las calles deberá ser de quince (15) metros para calles secundarias y veinticinco (25) metros para calles principales. Artículo 3°.4°) En cada esquina se determinará una ochava. La superficie resultante del trazado de la línea comunal y la determinación de la ochava será transferida gratuitamente a la Comuna. Las ochavas quedarán definidas según la siguiente tabla:

Hasta 30°	2.50 metros
De 30° a 35°	3.00 metros
De 35° a 40°	3.50 metros
De 40° a 45°	4.00 metros
De 45° a 50°	4.50 metros
De 50° a 60°	5.00 metros
De 60° a 70°	5.50 metros
De 70° a 100°	6.00 metros
De 100° a 110°	5.50 metros
De 110° a 120°	5.00 metros
De 120° a 180°	0.00 metros

Artículo 3°.5°) Cuando se proyecten urbanizaciones en zonas destinadas por su ubicación a formar núcleos comerciales o industriales, el Departamento Ejecutivo podrá exigir que se aumente el ancho de las calles, de manera que se asegure en las futuras vías la existencia de espacios libres para estacionamiento de vehículos.

Artículo 3°.6°) En el caso de que en el terreno a fraccionar exista una cañada o curso de agua, se exigirá en ambas márgenes un espacio libre, con un ancho mínimo de veinte (20) metros, medidos ya sea desde la cresta de la barranca y/o desde donde determinen los organismos competentes, dentro del cual se prohíbe realizar cualquier tipo de construcción, a excepción del trazado de calles.

Artículo 3°.7°) En el caso de los terrenos a fraccionar linderos a vías de conexión territorial (Ruta Provincial 11), o vía férrea, se exigirá en ambas márgenes un espacio libre, con un ancho mínimo de 20 (veinte) metros, medidos desde el límite del área destinada a calle y/o desde donde determinen los organismos competentes, dentro del cual se prohíbe realizar cualquier tipo de construcción, a excepción del trazado de calles colectoras urbanas.

Artículo 4°) *De los espacios de reserva.*

Artículo 4°.1°) Cuando el proyecto de urbanización contempla una superficie mayor a 5000 m², el propietario deberá donar gratuitamente y libre de gastos de escrituración, un 10% de la superficie en concepto de espacio verde, restando la superficie destinada a calles, para espacios de reserva y equipamientos. Dicho espacio verde deberá contar con infraestructura, iluminación, mobiliario urbano y juegos conforme se establezca.

Cuando el proyecto de urbanización contempla una superficie mayor a 10.000 m², el propietario deberá donar gratuitamente y libre de gastos de escrituración, además del espacio verde un 5% de la superficie en concepto de reserva, restando la superficie destinada a calles, para espacios verdes y equipamientos. Dicha Reserva deberá contar con la infraestructura que se requiera.

Artículo 4°.2°) La ubicación de las fracciones destinadas a reserva será consensuada por los organismos técnicos competentes de la Comuna. Cuando el predio a donar resulte no conveniente a la Comuna, ya sea por sus características, ubicación, dimensiones, formas o preexistencia de otros espacios libres o de reserva en la zona, según informe fundado de los organismos competentes de la Comuna, el propietario estará obligado a donar en otra ubicación una superficie de terreno igual o diferente, pero cuyo valor económico sea equivalente al de la propuesta.

La Comuna se reserva el derecho de poder canjear reservas de otros loteos y entre loteos, a fin de obtener mayores superficies en función de la necesidad de destinar dichos espacios a equipamientos o espacios públicos.

Artículo 4°.3°) El Departamento Ejecutivo Comunal, previo asesoramiento concordante de los Organismos Técnicos competentes, está facultado para determinar el uso de las fracciones de reserva, conforme a los siguientes destinos:

- a) Para plazas y plazoletas o espacios verdes.
- b) Para uso público.

Artículo 5°) *De las obras de infraestructura.*

Artículo 5°.1°) En toda urbanización deberá proyectarse y realizarse bajo responsabilidad exclusiva del propietario, la ejecución de los siguientes servicios de infraestructura esenciales:

- a) Perforación, bomba 7,5 hp, torre, tanque de 15000 litros y tablero.
- b) Energía eléctrica domiciliaria, solo en los casos en que no esté comprendido en la Ley Provincial de Energía o Contrato de Locación de Servicios.
- c) Alumbrado público. Columnas metálicas fabricadas con caño de uso mecánico,
- d) Artefacto led según la necesidad de iluminación de la zona 3 por cuadra de una sola mano.
- e) Hormigón Elaborado 15 cm H21, con pernos de dilatación, en un 100% de las calles de la urbanización, alcantarillado y nivelado del ancho total a abrir (acera y calzada), asegurando la transitabilidad permanente de las vías de acceso al inmueble a urbanizar y de las calles interiores, de acuerdo a los requerimientos exigidos por el organismo competente.
- f) Red de Agua potable Caños hídricos de 63 Pulgadas
- g) Biodigestor por vivienda dentro de la superficie de cada lote conforme pautas que se establezcan al efecto
- h) Arbolado de las calles con especies aceptadas por el organismo competente y su conservación por el término de 3 (tres) años.

Disposiciones administrativas para proyectos de urbanización.

Trámites y requisitos.

Artículo 6°) Cuando se trate de nuevas urbanizaciones el trámite a realizar consta de 3 etapas:

- Consulta previa y Declaración de Interés Público Comunal.
- Factibilidad.
- Habilitación.

Artículo 7°) *Consulta previa.*

Artículo 7°.1°) Toda consulta sobre un nuevo proyecto de urbanización deberá ser solicitada mediante nota al Presidente Comunal, la misma deberá contar con los siguientes datos:

- Número de planos del inmueble a lotear.
- Superficie del inmueble.
- Firma del propietario.
- Proyecto de subdivisión: deberá ajustarse a los recaudos previstos en Artículo 3.
- Copia de escritura.

- En caso de que el propietario ceda la gestión del proyecto a un profesional de la agrimensura, el primero deberá presentar una nota habilitando al profesional para tal fin.

Artículo 8°) *Factibilidad.*

Artículo 8°.1°) Si la Comuna, a través del Consejo Comunal, declara de Interés Público Comunal el proyecto, el propietario o profesional de la agrimensura, presentará la carpeta técnica para solicitar la factibilidad del proyecto.

Artículo 8°.2°) El propietario o profesional de la agrimensura interviniente deberá presentar los siguientes estudios y proyectos:

- Plano de amanzanamiento y subdivisión.
- Plano con curvas de nivel con equidistancia de 0.5 metros: Las cotas serán vinculadas al Sistema Altimétrico Nacional del Instituto Geográfico Nacional (I.G.N.).
- Proyecto de trama vial: el proyecto debe estar firmado por un profesional habilitado y deberá asegurar la transitabilidad permanente de las vías de acceso al inmueble a urbanizar y de las calles interiores. Este incluirá:

a. Pavimento en un 100% del trazado urbano: la pendiente desde el eje de la calle a cuneta no debe superar los 3%.

b Cordón cuneta

c Badenes

d Alcantarillado

e Mejoramiento de calzada y nivelado del ancho total a abrir de acera y calzada.

- Proyecto de desagües pluviales: debe ser diseñado por un profesional habilitado y su objetivo es asegurar la no inundabilidad del área del proyecto ni lotes vecinos.
- Factibilidad de servicio de energía eléctrica.
- Plano de ubicación y características de las luminarias públicas.
- Factibilidad de servicio de agua potable.
- Proyecto de provisión de agua potable: debe estar elaborado y certificado por un profesional habilitado, el mismo deberá incluir los planos de distribución.
- Proyecto de arbolado público: incluirá la distribución del arbolado incluyendo las especies, con los planos correspondientes.
- Factibilidad hídrica: emitido por un profesional habilitado o por la Dirección Provincial de Hidráulica.
- Copia de plano de mensura certificado.
- Copia certificada de escritura.

Artículo 8°.3°) El Consejo Comunal puede:

- Dar factibilidad
- Solicitar modificaciones al proyecto presentado.
- No dar factibilidad.

Artículo 8°.4°) Si el Consejo Comunal considera factible el proyecto solicitará al propietario o al profesional de la agrimensura la siguiente documentación:

- Proyecto de amanzanamiento y subdivisión en formato papel y en formato PDF según las normas vigentes que establece el Catastro Provincial.
- Proyecto de amanzanamiento y subdivisión en formato .DWG en escala 1/1, georreferenciado en Sistema de Proyección GaussKruger faja 5.
- Acta de compromiso de donación de tierras destinadas a calles, ochavas y reserva comunal para el uso comunitario que corresponda, firmada por el propietario y certificada por escribano público.
- Acta de compromiso del titular del inmueble y firmada por el mismo, para la ejecución de las obras de servicios e infraestructura pública en un periodo no mayor a 2 años.

Artículo 9°) *Habilitación.*

Artículo 9°.1°) El propietario o profesional de la agrimensura interviniente deberá presentar los certificados finales de obra, emitidos por organismos y/o profesionales competentes ratificado por la Comuna, donde conste que se ha finalizado y se encuentran en condiciones de ser utilizados el total de los servicios de infraestructura de:

- Agua potable.

- Energía eléctrica
- Desagües pluviales
- Trama vial.

Artículo 9°.2°) Acta por duplicado de cesión gratuita de tierras destinadas a calles, ochavas y reserva que corresponda, firmada por el propietario y certificada ante Escribano Público.

Artículo 9°.3°) Cumpliendo los pasos descriptos, el Ejecutivo elevará al Honorable Consejo Comunal el proyecto de Ordenanza para su Aprobación.

Artículo 9°.4°) Una vez promulgada y notificada la Ordenanza Aprobatoria y de Habilitación se autoriza al profesional de la agrimensura a la presentación de los planos de mensura de calles, espacio de reserva y ochavas.

Banco Comunal de tierras de Comuna Aldea Spatzenkutter.

Artículo 10°) El Banco de Tierras tendrá por objeto principal, el desarrollo territorial, la implementación de los planes y otros destinos de interés social y ambiental.

Artículo 11°) Los inmuebles afectados al Banco de Tierras que no resulten necesarios para la implementación de planes comunales, se podrán asignar únicamente a actuaciones de carácter social tales como: edificios de enseñanza, educación y/o salud y/o programas de vivienda de interés social, ello sin que esta enunciación signifique taxatividad.

Artículo 12°) Se incorporarán al Banco de Tierras los inmuebles:

Adquiridos por la Comuna con este objeto.

- Recibidos por cesión, herencia, legado o donaciones que sean aceptadas por el Ejecutivo.
- Transferidos a causa de convenios con privados, entidades públicas o de cooperación internacional.
- Regularizaron Dominial Ley 9741, Prescripción Administrativas y demás encuadres normativos pertinentes.
- Transferencias en el marco de Fraccionamientos y/o Urbanizaciones

Artículo 10°: -Regístrese, Comuníquese y Archívese.

Aldea Spatzenkutter, 10 de septiembre de 2.026.

Presidente Comunal Juan J. Lell Dni: 22.305.204

Secretaria Comunal Hasenauer Andrea I. Dni: 30.797.394

ID:61673 - F.C. 04-00077105 3 v./20/10/2026

DECRETOS

PARANA

MUNICIPALIDAD DE VIALE EDICTO DE EXPURGO

En cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto N° 272/26 del 22/06/2026 que promulga la Ordenanza N° 2386/2026 de Adhesión al Decreto N° 2651 GOB del 27/08/2018 de la Provincia de Entre Ríos - "Reglamentación y aprobación del procedimiento para la destrucción de documentos y expedientes administrativos culminados y/o archivados", se hace saber a los interesados y público en general que se ha dispuesto publicar el presente por TRES (3) días, de que se llevará a cabo el proceso de expurgo y posterior destrucción de la documentación administrativa que se detalla a continuación, conforme el art. 6° del Anexo I del Decreto N° 2651 GOB. A los efectos, dicha nómina se pone a disposición de los interesados que se consideren con derecho, quienes podrán oponer oposición fundada, en el plazo de diez (10) días hábiles posteriores al último día de la publicación del presente, pasados los cuales se dará cumplimiento.-

Área u organismo generador: Municipalidad de Viale Iniciador: Área de Archivo Municipal.

Fecha de inicio de expediente: 14/09/2026 Número de expediente: N° 35.213/2026 Asunto: Procedimiento de expurgo documental -Elevación de nómina. Área: Centro de Emisión de Licencias de Conducir.

Cantidad: 24 cajas

Presidente Municipal: Dr. Carlos Weiss Secretario de Gobierno: Téc. Albano Salcedo

[ANEXO I – NOMINA DE DOCUMENTACIÓN PROPUESTA PARA EXPURGO](#)

ID:62897 - F.C. 04-00077076 3 v./19/10/2026

EXPURGO EXPEDIENTE

PARANA

DIRECCION DE DESPACHO DEL MESP

La Dirección de Despacho del Ministerio de Economía y Servicios Públicos, pone en conocimiento que en marco del Expediente GDE N.º EX-2026-00089952- -GER-DGD#MESP, caratulado: "Solicitud de Expurgo de Expedientes periodo 2004-2016", se encuentra en trámite el procedimiento previsto en el Decreto N° 2651/18 GOB "Procedimiento para la Destrucción de Documentos y Expedientes Administrativos", tendientes al expurgo de documentación carente de valor jurídico, contable, histórico y cultural, con antigüedad mayor a diez (10) años. En dicho marco y habiendo tomado intervención de competencia el Archivo General de la Provincia, se comunica la nómina de los expedientes que no han recibido objeciones por parte del mencionado Organismo a fin de ponerlos a disposición de los interesados, quienes podrán deducir posición hasta diez (10) días hábiles posteriores a partir del último día de publicación. Comuníquese y publíquese por tres (03) días.

Link para descargar nómina de expedientes a expurgar: https://drive.google.com/file/d/1s7i-GqLSDpCvtvO4ipOCN_2dWOBRLPpb/view?usp=sharing

Firmado: Lic. Paola R. Berzano, Directora General de Despacho - MESP

ID:61617 - S.C-00017453 3 v./20/10/2026

DESIGNACIÓN DE AUTORIDADES

FEDERACION

RADIODIFUSORA CHAJARI S.A.

Por Resolución del Sr. Director de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial el siguiente edicto: En la Ciudad de Chajarí, a los 14 días del mes de Mayo del año 2026, se reúnen los socios de "RADIODIFUSORA CHAJARI S. A.", en su Sede Social sito en Pablo Stampa 2430 de la ciudad de Chajarí, los Sres. José Alberto Ponzoni, Raúl Camilo Mumare, Eladio Domingo Stivanello y Mauricio Javier Eandi, quienes han resuelto por Asamblea General Ordinaria unánime de fecha 14 de Mayo del 2026, designar el Directorio de la sociedad al Sr. José Alberto Ponzoni DNI 8.415.648 con domicilio especial constituido en calle Av. Siburu 1260 (Chajarí) en carácter de PRESIDENTE, como VICEPRESIDENTE al Sr. Eladio Domingo Stivanello DNI 5.073.601 con domicilio especial constituido en calle Rivadavia 3170 (Chajarí), como DIRECTOR TITULAR al Sr. Raúl Camilo Mumare DNI 7.665.093 con domicilio especial constituido en calle Av. Siburu 1585 (Chajarí) y como DIRECTOR SUPLENTE al Sr. Mauricio Javier Eandi DNI 23.729.452 con domicilio especial constituido en calle Rivadavia 2915 (Chajarí), los propuestos son aprobados por la totalidad de los accionistas presentes, quedando conformado el órgano de administración social por el plazo de dos ejercicios.

Designar como Síndico Titular al Contador Público Oscar Benaldo Fernández DNI 05.786.133 con domicilio especial constituido en calle Urquiza 1090 (Chajarí) y como Síndico Suplente al Dr. Jorge Alfredo Mumare DNI 10.071.408 con domicilio especial constituido en calle San Lorenzo 213 (Paraná), los propuestos son aprobados por la totalidad de los accionistas presentes, quedando conformada la Sindicatura por el plazo de un ejercicio. FDO. DIGITALMENTE EN PARANÁ, 13 DE OCTUBRE DE 2.026. POR DRA. MARIA VALERIA BOURBOTTE-ABOGADA-INSPECTORA -REGISTRO PÚBLICO. D.G.I.P.j. y R

ID:63714 - F.C. 04-00077121 1 v./16/10/2026

- - - - -

GRUPO PANDOR S.R.L.

Por Resolución del Sr. Director de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos el siguiente edicto: En la ciudad de Chajarí, Departamento Federación, Provincia de Entre Ríos, a los 29 días del mes de julio del año dos mil veintiséis, se reúnen la totalidad de los socios de "GRUPO PANDOR S. R. L.", los señores SANTIAGO THOMAS DELL ORTO, Documento Nacional de Identidad N° 43.113.992, CUIT N° 20-43113992-9, soltero, de 24 años de edad, nacido en fecha 20 de abril de 2001, de profesión comerciante, domiciliado realmente en Irigoyen N° 3613 de Chajarí, Departamento Federación; MARCOS MIGUEL PANOZZO ZENERE, Documento Nacional de Identidad N° 31.118.070, CUIT N° 20-31118070-4, soltero, de 41 años de edad, nacido en fecha 11 de noviembre de 1984, de profesión citricultor, domiciliado realmente en Zona Rural escuela N° 26 Colonia Freitas, Departamento Federación; y, ARIEL HERNAN PANOZZO ZENERE, Documento Nacional de Identidad N° 25.062.466, CUIT N° 20-25062466-3, viudo en únicas nupcias de Flaviana Lorena Benítez Velázquez, de 49 años de edad, nacido en fecha 19 de septiembre de 1976, de profesión citricultor, domiciliado realmente en Zona Rural escuela N° 26 Colonia Freitas, Departamento Federación; argentinos, capaces, mayores de edad, hábiles, quienes RESUELVEN por unanimidad designar GERENTE de la Sociedad que integran a SANTIAGO THOMAS DELL ORTO, Documento Nacional de Identidad N° 43.113.992, CUIT N° 20-43113992-9, soltero, de 24 años de edad, nacido en fecha 20 de abril de 2001, de profesión comerciante, domiciliado realmente en Irigoyen N° 3613 de Chajarí, Departamento Federación. No siendo para más se da por finalizada la reunión en el domicilio de la sociedad, firmando la totalidad de los socios.

REGISTRO PUBLICO, DIPJ. PARANÁ, 8 DE OCTUBRE DE 2026. DRA. MARIANA ZAPATA ABOGADA INSPECTORA DIPJ.

ID:63542 - F.C. 04-00077129 1 v./16/10/2026

MODIFICACIÓN DE CONTRATO**PARANA****CIBO S.A.S.**

Por resolución del Sr. Director de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial el siguiente edicto: En la ciudad de SAN BENITO, siendo las 20 hs del día 20 de abril de 2026, se reúnen: SOCIO ADMINISTRADOR UNIPERSONAL DE CIBO S.A.S., IVAN EDGARDO QUIROGA, DNI 33130145, CUIT 20-33130145-1, y el ADMINISTRADOR SUPLENTE, DANIELA SABINA CLAVERIA, DNI 36103370, CUIL 27-36103370-7, a fin de tratar el siguiente ORDEN DEL DIA: 1) FIJACION DE DOMICILIO LEGAL DE CIBO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA.- 2) FIJACION DE SEDE SOCIAL DE LA MISMA.-

De acuerdo al APARTADO PRIMERO del acta original constitutiva de la SOCIEDAD., se procede a modificar la misma a calle SAN MARTIN 786 de la ciudad de SAN BENITO, provincia de ENTRE RIOS, C. P. 3107.-

En el segundo punto del ORDEN DEL DIA, se fija como DOMICILIO DE LA SEDE SOCIAL FIJADA EN EL ARTICULO 2 del contrato original, se mantiene en la localidad de SAN BENITO, provincia de Entre Ríos.-

Sin otro punto que tratar, se levanta la reunión, siendo las 20.30 horas del día ut-supra mencionado.-

FIRMADO DIGITALMENTE 02/10/2026 – JEREMÍAS IGNACIO SABBATINI – ESCRIBANO ADSC. – REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO

ID:63888 - F.C. 04-00077135 1 v./16/10/2026

CONTRATOS**PARANA****LEGADO 4 S.R.L.**

EDICTO EXTRACTADO DE CONSTITUCION. S.R.L. (Art. 10º LGS) Por Resolución del Sr. Director de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos el siguiente edicto: En la ciudad de Crespo, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos, República Argentina, a los 04 días del mes de MAYO del año DOS MIL VEINTISEIS, se reúnen los señores: LELL JESICA PAOLA, D. N. I.: 32.722.030, C. U. I. L.: 27-32722030-1, argentina, mayor de edad, nacida el 01 de diciembre de 1986, casada en primeras nupcias con Peiretti David Alejandro, de profesión Contador Público, con domicilio en calle Córdoba N° 2060 de la ciudad de Crespo, departamento Paraná, provincia de Entre Ríos; LELL LUCIANA ANALIA, D. N. I.: 36.380.297, C. U. I. L.: 24-36380297-0, argentina, mayor de edad, nacida el 05 de mayo de 1991, casada en primeras nupcias con Gerosa Matías Jesús, de profesión Licenciada en Administración de la Salud, con domicilio en calle Córdoba N° 1970 de la ciudad de Crespo, departamento Paraná, provincia de Entre Ríos; LELL MARIANO MARTIN, D. N. I.: 37.224.325, C. U. I. L.: 20-37224325-3, argentino, mayor de edad, nacido el 22 de enero de 1993, casado en primeras nupcias con Lacher Rodriguez Yanina Esperanza, de profesión empresario, con domicilio en calle Concepción del Uruguay N° 533 de la ciudad de Crespo, departamento Paraná, provincia de Entre Ríos y, LELL MERCEDES MICAELA, D. N. I.: 40.407.231, C. U. I. L.: 27-40407231-0, argentina, mayor de edad, nacida el 09 de julio de 1997, soltera, de profesión traductora de idiomas, con domicilio en calle Rocamora N° 315 de la ciudad de Crespo, departamento Paraná, provincia de Entre Ríos. Todos comparecientes argentinos, mayores de edad, hábiles, capaces y sin restricción administrativa ni judicial para disponer de sus bienes.

Conviene voluntariamente y de común acuerdo, celebrar contrato de CONSTITUCION DE UNA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se registrará por la Ley de Sociedades Comerciales 19.550 sus modificatorias en general, el Código Civil y Comercial de la Nación, Resolución de "D.I.P.J. N°: 265", concordantes.

La sociedad girará bajo la denominación de "LEGADO 4 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Crespo, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos, República Argentina, pudiendo establecer agencias, sucursales y corresponsalías en cualquier parte del país o del extranjero.

La duración de la Sociedad se fija en NOVENTA Y NUEVE AÑOS, a partir de su inscripción en la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas (Registro Público de Comercio).

La sociedad tiene por OBJETO Realizar, por cuenta propia, de terceros y/o asociada a terceros, en cualquier parte del país o del exterior, las siguientes actividades comerciales: 1. La comercialización, distribución, representación y mandato de todo tipo de bienes de consumo, mediante la instalación y explotación de establecimientos comerciales bajo la modalidad de supermercado mayorista y minorista. Podrá realizar operaciones de compraventa de alimentos, bebidas, artículos de hogar, limpieza y bazar, así como cualquier otra actividad complementaria o conexas con el rubro comercial del autoservicio. Podrá, asimismo, realizar por cuenta propia o de terceros toda actividad civil o comercial que, siendo lícita, sea necesaria o conveniente para el desarrollo del objeto aquí previsto. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones y ejecutar por cuenta propia o de terceros toda actividad civil o comercial que, siendo lícita, sea necesaria o conveniente para el desarrollo del objeto social aquí previsto, pudiendo efectuar todos los actos y contratos que las leyes vigentes y este contrato autorizan.

El capital social se fija en la suma de PESOS VEINTE MILLONES (\$ 20.000.000.-) dividido en veinte mil (20.000) cuotas sociales de PESOS MIL (\$1.000.-) valor nominal cada una. El capital suscrito se integra de la siguiente manera: el 25% en este acto y, los socios se obligan a integrar el saldo en un plazo no mayor de dos años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio: La Señora LELL JESICA PAOLA suscribe la cantidad de MIL (5.000) cuotas sociales de pesos mil (\$1.000.-) cada una, equivalente a la suma de

PESOS CINCO MILLONES (\$5.000.000.-), la Señora LELL LUCIANA ANALIA suscribe la cantidad de MIL (5.000) cuotas sociales de pesos mil (\$1.000.-) cada una, equivalente a la suma de PESOS CINCO MILLONES (\$5.000.000.-), el Señor LELL MARIANO MARTÍN suscribe la cantidad de MIL (5.000) cuotas sociales de pesos mil (\$1.000.-) cada una, equivalente a la suma de PESOS CINCO MILLONES (\$5.000.000.-), y la Señora LELL MERCEDES MICAELA suscribe la cantidad de MIL (5.000) cuotas sociales de pesos mil (\$1.000.-) cada una, equivalente a la suma de PESOS CINCO MILLONES (\$5.000.000.-). El Capital Social se podrá incrementar cuando se estime conveniente por los socios, mediante la emisión de cuotas suplementarias; la Reunión de Socios aprobará el aumento de Capital en cuanto a montos y plazos de integración conforme la mayoría determinada por la Ley de Sociedades Comerciales.

La administración, representación legal y uso de la firma social estará a cargo de uno o más socios, en carácter de socios gerentes, que se designarán en la primera Reunión de Socios para ejercer dicho cargo, "operando en forma alternada, indistinta, conjunta o separada", en todos aquellos actos de administración ordinaria y gestión cotidiana vinculados al cumplimiento del objeto social. Sin perjuicio de lo anterior, las siguientes decisiones requerirán necesariamente la conformidad de los socios: a) La adquisición o enajenación de bienes registrables (inmuebles, automotores, maquinaria sujeta a registro, etc.); b) La constitución de garantías reales o personales a favor de terceros; c) La participación en sociedades, fideicomisos u otras figuras asociativas d) El otorgamiento de poderes generales o especiales que excedan la administración ordinaria; e) La cesión, venta, licencia, transferencia o cualquier forma de enajenación, disposición o afectación de marcas de fábrica, marcas de comercio, patentes, modelos de utilidad, diseños industriales, nombres comerciales, software desarrollado, know-how o cualquier otro derecho de propiedad intelectual o industrial registrado o en proceso de registro, propiedad de la sociedad. Estas decisiones deberán ser tratadas en reunión formal de socios o mediante acuerdo expreso instrumentado por escrito. En caso de discrepancia, se aplicará lo dispuesto en la cláusula décima primera del presente contrato. Los socios gerentes ejercerán su función por tiempo indefinido. Dicho cargo será revocable únicamente por decisión de los socios, mediando justa causa, entendiéndose por tal el dolo o la prodigalidad en el ejercicio de sus funciones, con grave perjuicio para la Sociedad.

Fecha de cierre del Ejercicio: 30 de abril de cada año.

REGISTRO PUBLICO DIRECCION DE INSPECCION DE PERSONAS JURÍDICAS.PARANÁ,

ID:62996 - F.C. 04-00077053 3 v./16/10/2026

-- -- --

TRANSPORTES BATE S.A.S

Por resolución del Director de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas de la Provincia de Entre Ríos, se ha dispuesto publicar por un día el siguiente edicto correspondiente al acto constitutivo de "TRANSPORTES BATE S. A. S." Constitución: 01/07/2026 Accionista: Mariana Carolina Tessore, D.N.I. N° 32.831.359, CUIT N° 27-32831359-1, nacida el día 26 de Enero de 1.987, estado civil soltera, nacionalidad Argentina, sexo femenino, de profesión comerciante, con domicilio real en San Jose 4177, de Colonia Avellaneda, Dpto. Paraná, Provincia de Entre Ríos, Argentina.

Denominación: " TRANSPORTES BATE S. A. S." Sede: sede social en calle Rondeau 455, de la ciudad de Paraná, Departamento Paraná, de la Provincia de Entre Ríos.

Duración: La duración de la sociedad se establece en 99 años, contados desde la fecha del instrumento constitutivo Domicilio: Tiene su domicilio social en la ciudad de Paraná, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos, República Argentina Objeto Social: La sociedad tendrá por objeto la realización de servicios de transporte de carga de corta y larga distancia, dentro del territorio nacional y el extranjero. La explotación de transporte de mercaderías envasadas o a granel, inclusive de carne, ganado en pie y actividades componentes. La sociedad, con el objeto de lograr sus fines podrá comprar y vender inmuebles, solicitar apertura de cuentas corrientes y créditos en instituciones bancarias oficiales o privadas y realizar cualquier contrato y acto que se estime necesario para el cumplimiento de su creación, no prohibida por normas legales o lo determinado en este contrato.

Sin perjuicio del objeto principal, la sociedad podrá realizar las siguientes actividades: A) COMERCIALES: compra, venta, importación, exportación, permuta, distribución, envalamiento, fraccionamiento de materias primas, mercaderías, productos y/o subproductos elaborados, la exportación de concesiones, marcas de fábricas. Comprar y vender productos, tecnología, derechos patentes, permiso o cualquier otro rubro relacionado con el

objeto social. B) FINANCIERAS: Mediante el aporte de fondos propios, asociación o inversión de capitales a personas, empresas o sociedades constituidas o a constituirse para toda clase y tipo de operaciones realizadas o a realizarse, así como la compra y venta de acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de cualquiera de los sistemas o modalidades creadas o a crearse, con exclusión de las operaciones previstas en la ley de entidades y toda otra que requiera el concurso público. C) MANDATARIAS Y DE SERVICIOS: Mediante el ejercicio de mandatos, comisiones, concesiones, distribuciones, administraciones, consignaciones por cuentas y orden de terceros, como representante y/o administración de negocios, representaciones dentro y fuera del país de firmas nacionales y/o extranjera; incluso comisiones y consignaciones, asesoramiento en administración de negocios y empresas, ser fiduciante, fiduciario, fideicomisario y/o beneficiarios de fideicomisos de todo tipo constituidos o ha constituirse y demás actividades afines. Participar por sí o por asociados a terceros de licitaciones, concursos de precios o cualquier otro sistema de contratación propuesto por el Estado Nacional, Provincial o Municipal en cualquiera de las actividades que estas instituciones realicen. D) INMOBILIARIA: La Sociedad podrá alquilar, arrendar o adquirir inmuebles que permitan una ampliación de sus actividades, lo mismo que participar de loteos, división de condominios, y otros conceptos que hagan a la explotación del inmueble.

Capital Social: DOS MILLONES (\$2.000.000, 00), representado por dos mil (2.000) acciones, de pesos un mil (\$1.000) valor nominal cada una, ordinarias, nominativas, no endosables, de la clase "B" y con derecho a un voto por acción. El capital social puede ser aumentado conforme a lo previsto por el art. 44 de la Ley 27.349.

Administración: La administración estará a cargo de la Sra. Mariana Carolina Tessore, D. N. I. N° 32.831.359, que revestirá el carácter de administradora titular. En el desempeño de sus funciones y actuando en forma individual o colegiada según el caso tienen todas las facultades para realizar los actos y contratos tendientes al cumplimiento del objeto social y durará en su cargo mientras no sean removido por justa causa. En este mismo acto se designa a Victor Omar Tessore, DNI N° 12.133.036, en el carácter de administrador suplente con el fin de llenar la vacante que pudiera producirse. Los nombrados, presentes en este acto, aceptan en forma expresa la designación propuesta, respectivamente, bajo responsabilidad de ley, se notifican del tiempo de duración de los mismos y manifiestan, con carácter de declaración jurada, que no les comprenden las prohibiciones e incompatibilidades de ley.

Ejercicio Social: El ejercicio social cierra el día 31 de octubre de cada año. A esa fecha se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia.

ID:63928 - F.C. 04-00077160 1 v./16/10/2026

FEDERACION

GRUPO PANDOR S.R.L

Por Resolución del Sr. Director de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos el siguiente edicto correspondiente a la sociedad GRUPO PANDOR S.R.L.: 1. Socios: SANTIAGO THOMAS DELL ORTO, Documento Nacional de Identidad N° 43.113.992, CUIT N° 20-43113992-9, soltero, de 24 años de edad, nacido en fecha 20 de abril de 2001, de profesión comerciante, domiciliado realmente en Irigoyen N° 3613 de Chajarí, Departamento Federación; MARCOS MIGUEL PANOZZO ZENERE, Documento Nacional de Identidad N° 31.118.070, CUIT N° 20-31118070-4, soltero, de 41 años de edad, nacido en fecha 11 de noviembre de 1984, de profesión citricultor, domiciliado realmente en Zona Rural escuela N° 26 Colonia Freitas, Departamento Federación; y, ARIEL HERNAN PANOZZO ZENERE, Documento Nacional de Identidad N° 25.062.466, CUIT N° 20-25062466-3, viudo en únicas nupcias de Flaviana Lorena Benítez Velázquez, de 49 años de edad, nacido en fecha 19 de septiembre de 1976, de profesión citricultor, domiciliado realmente en Zona Rural escuela N° 26 Colonia Freitas, Departamento Federación; argentinos, capaces, mayores de edad. 2. Fecha de Constitución: de Constitución: 29 de julio de 2026. 3. Domicilio de la Sociedad: H. Irigoyen N° 3.615 de la ciudad de Chajarí, Departamento Federación, Provincia de Entre Ríos. 4. Objeto Social: Objeto: La sociedad tendrá por objeto, dedicarse por cuenta propia, de terceros o asociados a terceros, en cualquier parte del territorio de la República Argentina o del Extranjero, a las siguientes actividades: A) Agrícolas: en todas sus etapas desde la siembra y/o plantación de frutas, citrus, hortalizas y demás especies o clases de cultivos hasta la cosecha, acopio, envase y/o fraccionamiento de esos productos, la compra,

venta, permuta, almacenamiento, acopio y distribución de frutas cítricas y arándanos, y a la prestación de servicios de cosecha de frutas, conforme lo dispuesto por normas vigentes; implantación de viveros, explotación de bosques, montes, obrajés, transformación y aprovechamiento de la madera en todos sus aspectos y procesos, corte, fraccionamiento, aserradero, acondicionamiento y conservación de la madera, forestación y reforestación, recuperación de tierras áridas y semiáridas, elaboración e industrialización primaria de dichos productos y de sus derivados; B) Pecuario: cría, engorde, explotación y comercialización de bovinos, porcinos, avícola, ovino y caprinos, explotación de otros animales, actividades de apoyo al subsector pecuario, C) Apicultor: recolección de miel, aprovechamiento de las ceras de las colmenas, recolección de jalea real, para sí o para terceros, administrar, arrendar y celebrar cualquier tipo de contrato, explotación de recursos naturales animales y vegetales, explotación maderera y recogida de otras plantas y captura de animales de sus hábitat naturales, la utilización de los recursos pesqueros marinos o de agua dulce, con el fin de capturar o recolectar peces; D) Actividades agroindustriales: la industrialización, procesamiento, transformación, empaque, conservación y elaboración de productos agrícolas, frutícolas y alimenticios en general, incluyendo la producción de jugos, conservas, alimentos derivados y subproductos; E) Comercialización y distribución: la compra, venta, importación, exportación, consignación, representación, distribución y comercialización mayorista y minorista de productos agropecuarios, frutícolas, alimenticios y sus derivados; F) Servicios y desarrollo agroindustrial: la prestación de servicios vinculados a la producción agrícola y ganadera, logística, almacenamiento, empaque, acondicionamiento, transporte, asesoramiento y desarrollo de proyectos agroindustriales; G) Inversiones y participación en negocios: la participación, inversión, asociación o adquisición de participaciones en empresas o emprendimientos vinculados a los agronegocios, la producción agropecuaria, la industria alimenticia y actividades 1 conexas; H) Inversiones inmobiliarias y construcción: la realización de inversiones en proyectos inmobiliarios y de construcción, incluyendo la compra, venta, permuta, urbanización, loteo, desarrollo, construcción, refacción, administración y explotación de bienes inmuebles, propios o de terceros, destinados a fines residenciales, comerciales, industriales o rurales. Para la realización del objeto social de la sociedad, podrá efectuar toda clase de actos jurídicos, operaciones y contratos autorizados por las leyes, sin restricción alguna, ya sean de naturaleza civil, comercial, penal, administrativa, judicial o de cualquier otra que se relacionen directa o indirectamente con el objeto perseguido; incluyendo operaciones financieras, comerciales y de inversión vinculadas a las actividades mencionadas, con exclusión de aquellas reservadas por ley a entidades financieras.

5. Plazo de Duración: NOVENTA Y NUEVE (99) años.

6. Capital Social: Asciende a la suma de PESOS CUARENTA MILLONES (\$40.000.000, 00), representado por MIL (1.000), cuotas de PESOS CUARENTA MIL (\$40.000, 00) cada una, suscripto íntegramente de la siguiente manera: Santiago Thomas Dell Orto, trescientas treinta y tres (333) cuotas de pesos cuarenta mil, lo que asciende a la suma de PESOS TRECE MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL (\$13.320.000, 00), Marcos Miguel Panozzo Zenere, trescientas treinta y tres (333) cuotas de pesos cuarenta mil, lo que asciende a la suma de PESOS TRECE MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL (\$13.320.000, 00), y, Ariel Hernán Panozzo Zenere, trescientas treinta y cuatro (334) cuotas de pesos cuarenta mil, lo que asciende a la suma de PESOS TRECE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL (\$13.360.000, 00). Los socios efectúan su aporte en efectivo, integrando en este acto el veinticinco por ciento (25%), lo que asciende a la suma de PESOS DIEZ MILLONES (\$10.000.000, 00), integrando cada uno los siguientes montos, Santiago Thomas Dell Orto integra la suma de PESOS TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL (\$3.330.000, 00), Marcos Miguel Panozzo Zenere integra la suma de PESOS TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL (\$3.330.000, 00), y, Ariel Hernán Panozzo Zenere integra la suma de PESOS TRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL (\$3.340.000, 00); obligándose a integrar el saldo restante dentro del plazo de (1) año a partir de la fecha de la inscripción de la sociedad en la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas. Las partes manifiestan que el origen de los fondos proviene de la actividad comercial de los mismos y de sus ahorros personales. El capital podrá ser incrementado, en caso de insuficiencia del patrimonio social para hacer frente a las obligaciones de la sociedad hacia terceros, mediante cuotas suplementarias aprobadas por acuerdo unánime de los socios.

7. Órgano de administración: La administración estará a cargo de un (1) Gerente que se designará por acto separado. 8. Fecha de cierre del Ejercicio: 31 de mayo cada año.

REGISTRO PUBLICO, DIPJ. PARANÁ, 8 DE OCTUBRE DE 2026. DRA. MARIANA ZAPATA ABOGADA INSPECTORA DIPJ.

ID:63536 - F.C. 04-00077096 1 v./16/10/2026

GUALEGUAYCHU

BOROVO S.R.L

Por Resolución del Sr. Director de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos el siguiente edicto: 1. Nombre: Milton Bourlot , edad: 33 años, estado civil: Soltero, Nacionalidad: argentino, Profesión: Contador Público Nacional, Domicilio: Dr. V. Silva 1047, Urdinarrain, Entre Ríos, DNI: 37.292.611; Volker Federico Felipe, edad: 32 años, estado civil: soltero, Nacionalidad: argentino, profesión: Ingeniero Agrónomo, domicilio: Av. Libertad 856, Urdinarrain, Entre Ríos, D. N. I. N° 37.543.839; Marco Rougier, edad: 32 años; estado civil: soltero, nacionalidad: argentino, profesión Ingeniero Agrónomo, domicilio: Paso 36, Villaguay, Entre Ríos, D. N. I. N° 38.260.206. 2. Fecha del instrumento de constitución: 25/08/2025 3. Razón Social: BOROVO S. R. L. 4. Domicilio de la sociedad: Victorino de la Plaza 61, N°61, Urdinarrain, Entre Ríos. 5. La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia y/o de terceros, o asociadas a terceros en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: Realizar la prestación de servicios y/o explotación directa por sí o por terceros en establecimientos rurales, ganaderos, agrícolas, frutícolas, forestales, propiedad de la sociedad o de terceras personas, cría, venta y cruce de ganado, hacienda de todo tipo, explotación de tambos, cultivos, compra, venta y acopio de cereales, incorporación y recuperación de tierras áridas. Elaboración de productos lácteos o de ganadería, o la ejecución de otras operaciones y procesos agrícolas y/o ganaderos así como la compra, venta, distribución, importación y exportación de todas las materias primas derivadas de la explotación agrícola y ganadera. Transporte automotor de haciendas y/o productos alimenticios. Fabricación, industrialización y elaboración de productos y subproductos de la ganadería, de la alimentación, forestales, madereros, como toda clase de servicios en plantas industriales propias de terceros en el país, referido a dichas actividades. Faena y comercialización de animales y de productos y subproductos derivados: industriales, faena de semovientes, incluyendo el trozado y elaboración de carnes, subproductos y sus derivados. Compraventa, importación y exportación, consignación o permuta de semovientes, animales, productos cárneos, subproductos y sus derivados. Comercialización de productos agrícolas, fertilizantes, herbicidas, plaguicidas y agroquímicos, compra, venta, consignación, acopio, distribución, exportación e importación de cereales, oleaginosas, forrajes, pasturas, alimentos balanceados, semillas, fertilizantes, herbicidas, plaguicidas, agroquímicos y todo tipo de productos que se relacionen con esta actividad. También podrá actuar como corredor, comisionista o mandataria de los productos mencionados precedentemente de acuerdo con las normas que dicte la autoridad competente.

Administración, gerenciamiento y dirección técnica y profesional de los establecimientos rurales agrícolas o ganaderos de todo tipo. A tales fines, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, con las limitaciones impuestas por las leyes y el presente estatuto 6. Duración de la sociedad: noventa y nueve (99) años 7. Capital Social: pesos tres millones seiscientos mil (\$3.600.000) Dividido en 360 cuotas sociales de pesos DIEZ MIL (\$10.000) valor nominal cada una. La suscripción del capital se realiza íntegramente en este acto, según este detalle: a) Marco Rougier: 120 cuotas sociales de valor pesos DIEZ MIL (\$10.000) cada una con derecho a un voto por cada cuota, b) Volker Federico Felipe: 120 cuotas sociales de valor pesos DIEZ MIL (\$10.000) cada una con derecho a un voto por cada cuota, c) Bourlot Milton: 120 cuotas sociales de valor pesos DIEZ MIL (\$10.000) 8. La Administración y Dirección de la sociedad estará a cargo de uno o más gerentes, socios o no, designados por reunión de socios.

En caso de designarse más de uno, éstos podrán actuar en forma indistinta, siendo válidas y oponibles las actuaciones realizadas por cualquiera de ellos, sin necesidad de firma conjunta. Los gerentes ejercerán sus funciones por tiempo indeterminado hasta que se decida lo contrario por reunión de socios, y tendrán las más amplias facultades de administración y representación previstas por los artículos 157 y concordantes de la Ley

General de Sociedades, pudiendo realizar toda clase de actos y contratos comprendidos en el objeto social. Queda expresamente prohibido utilizar la firma social para actos a título gratuito o comprometer a la sociedad en fianzas o negocios personales o de terceros ajenos a ella.

En reunión de socios, con el voto favorable de las tres cuartas partes del capital social, podrán restringirse o ampliarse las facultades otorgadas por el presente contrato a los gerentes. Para los fines sociales, los gerentes podrán: a) Operar con toda clase de bancos, y/o cualquier otra clase de entidad crediticia o financiera de cualquier índole; b) Otorgar poderes a favor de cualquiera de los socios o terceras personas para representarla en todos los asuntos judiciales y/o administrativos de cualquier fuero o jurisdicción que ellas fueren; c) Tomar dinero en préstamo garantizado o no con derechos reales, aceptar prendas o constituir las y cancelarlas, adquirir o ceder créditos, comprar y vender mercaderías y productos, derechos y acciones, permutar, dar y recibir en pago, cobrar y recibir, efectuar pagos transaccionales y celebrar contratos de locación y rescindirlos y otros contratos de cualquier naturaleza; d) Realizar todos los actos previstos en el Art. 375 del Código Civil y Comercial de la Nación y art. 9 del Decreto Ley 5965/63, haciéndose constar que la presente reseña es meramente enunciativa no limitativa. La Sociedad podrá ser representada por cualquiera de los gerentes en forma personal ante las reparticiones nacionales, provinciales o municipales, incluso A. F. I. P., Registro de Créditos Prendarios, Ministerios, Secretarías del Estado, Tribunales, o ante cualquier repartición.

Queda expresamente prohibido utilizar la firma social para actos a título gratuito, comprometer a la Sociedad para negocios o fianzas personales o de terceros ajenos a la Sociedad. En Reunión de Socios, con el voto favorable de las tres cuartas partes del capital social podrán restringir o ampliar las facultades otorgadas por el presente contrato a los gerentes. 9. Organismo de la representación social: Designar como Socios Gerentes Titulares, con facultades de administración y representación en forma indistinta, a los Sres.: - Marco Rougier, D. N. I. N° 38.260.206, CUIT N° 20-38260206-5, domiciliado en Paso 36, Villaguay, Entre Ríos. - Milton Bourlot, D. N. I. N° 37.292.611, CUIT N° 24-37292611-9, domiciliado en Dr. V. Silva 1047, Urdinarrain, Entre Ríos. 2. Designar como Gerente Suplente al Sr.: - Volker Federico Felipe, D. N. I. N° 37.543.839, CUIT N° 23-37543839-9, domiciliado en Av. Libertad 856, Urdinarrain, Entre Ríos, quien ejercerá el cargo en caso de ausencia, renuncia o impedimento de cualquiera de los gerentes titulares. 3. Los gerentes designados aceptan sus cargos, manifestando bajo juramento que no se hallan comprendidos en las inhabilitaciones previstas por el artículo 264 de la Ley General de Sociedades, y que ejercerán sus funciones conforme a las disposiciones legales y estatutarias vigentes. 4. En consecuencia, se autoriza a los Sres. Rougier y Bourlot a ejercer la representación legal de la sociedad, en forma indistinta, ante todo tipo de autoridades nacionales, provinciales o municipales, incluyendo la AFIP, ATER, Registro Público de Comercio, bancos, y demás organismos públicos o privados. 10. Fecha de cierre de ejercicio: el ejercicio social cerrará el día 30 de Junio de cada año.

FIRMADO DIGITALMENTE 14/10/2026 JEREMÍAS IGNACIO SABBATINI ESCRIBANO AD SC. REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO

ID:64012 - F.C. 04-00077171 1 v./16/10/2026

VILLAGUAY

EL AGUANTE S.A.S

Por Resolución del Sr. Director de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos el siguiente edicto: Constitución de fecha 14 de agosto de 2026 Socios: 1) Quintana Juan María, D. N. I. N° 34.471.994, CUIT N° 20-34471994-3, nacido el día 10/07/1989, estado civil soltero, nacionalidad argentina, sexo masculino, de profesión politólogo, con domicilio real en San Martín 2180, Departamento Posadas Capital, Provincia de Misiones, por derecho propio; 2) Van Cauwenberhe Andrea Valeria, D. N. I. N° 23.539.552, CUIT N° 27-23539552-0, nacida el día 15/05/1974, estado civil soltera, nacionalidad argentina, sexo femenino, de profesión comerciante, con domicilio real en Necochea 1239, Departamento Villaguay, Provincia de Entre Ríos, por derecho propio. Denominación: El Aguante S. A. S. Domicilio de la sede: Necochea 1239, localidad de Villaguay, Provincia de Entre Ríos. Duración: cincuenta años, contados desde la fecha del instrumento constitutivo. Objeto: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia y/o de terceros, o asociadas a terceros en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: Ganadería y

servicios conexos: La explotación de establecimientos ganaderos, propios o arrendados, comprendiendo la cría, recría, engorde, invernada, reproducción y demás actividades vinculadas a la producción de ganado bovino, ovino, porcino, caprino y de otras especies; así como la prestación de servicios relacionados y complementarios a la actividad ganadera, como mantenimiento y acondicionamiento de corrales, alambrados, bebederos, aguadas, mangas y demás instalaciones rurales. Servicios agrícolas: La prestación de servicios agrícolas y rurales a terceros, incluyendo labores de siembra de pasturas, laboreo, preparación y acondicionamiento de suelos, fertilización, aplicación de productos e insumos, confección y conservación de forrajes y demás tareas vinculadas o complementarias a la producción agrícola, mediante maquinaria propia o de terceros. Transporte terrestre: La prestación de servicios de transporte terrestre de cargas mediante camiones propios o de terceros, incluyendo el traslado de productos agropecuarios, cereales, oleaginosas, hacienda, mercaderías, insumos y cargas en general, en jurisdicción provincial, interprovincial, nacional y/o internacional, con sujeción a las habilitaciones y normativa aplicable. A tales fines, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, con las limitaciones impuestas por las leyes y el presente estatuto. Capital: El capital social es de pesos ocho millones (\$8.000.000), representado por ocho mil (8.000) acciones, de pesos mil (\$1.000) valor nominal cada una, ordinarias, nominativas, no endosables, de la clase "B" y con derecho a un voto por acción. Suscripción: 1) Quintana Juan María suscribe la cantidad de cuatro mil (4.000) acciones, por un total de pesos cuatro millones (\$4.000.000). 2) Van Cauwenberghe Andrea Valeria, suscribe la cantidad de cuatro mil (4.000) acciones, por un total de pesos cuatro millones (\$4.000.000). Administración: La administración estará a cargo Van Cauwenberghe Andre Valeria que revestirá el carácter de administradora titular. En el desempeño de sus funciones y actuando en forma individual o colegiada según el caso tienen todas las facultades para realizar los actos y contratos tendientes al cumplimiento del objeto social y durará en su cargo mientras no sea removido por justa causa. En este mismo acto se designa al Señor Quintana Juan María en el carácter de administrador suplente con el fin de llenar la vacante que pudiera producirse. Representación: La representación y uso de la firma social estará a cargo de Van Cauwenberghe Andre Valeria, en caso de ausencia o impedimento corresponderá a la reunión de socios, o en su caso al socio único la designación de su reemplazante. Durará en su cargo mientras no sea removido por justa causa. Fiscalización: La sociedad prescinde de órgano de fiscalización, adquiriendo los accionistas las facultades de contralor conforme el art. 55 Ley 19.550. Balance: El ejercicio social cierra el día 31 de diciembre de cada año.

REGISTRO PUBLICO, DIPJ. PARANÁ, 2 DE OCTUBRE DE 2026. DRA. MARIANA ZAPATA ABOGADA INSPECTORA DIPJ

ID:64051 - F.C. 04-00077168 1 v./16/10/2026

-- -- --

LA RECOMPENSA S.A.S.

Por Resolución del Sr. Director de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos el siguiente edicto: Constitución de fecha 4 de agosto de 2026. Socios: 1) Jesús Martin Exequiel, D. N. I. N° 34.053.399, CUIT N° 20-34053399-3, nacido el día 12/04/1989, estado civil soltero, nacionalidad argentina, sexo masculino, de profesión empleado rural, con domicilio real en Zona Rural K 15 S/N, de la localidad de Mayor Buratovich (antes Tres Chañares), Departamento Villarino, Provincia de Buenos Aires, por derecho propio; 2) Brufau Marilin Samanta, D. N. I. N° 34.945.942, CUIT N° 27-34945942-1, nacida el día 24/02/1990, estado civil soltera, nacionalidad argentina, sexo femenino, de profesión profesora de nivel inicial, con domicilio real en Zona Rural S/N, Est. Hapaypa 2, de la localidad de Mayor Buratovich (antes Tres Chañares), Departamento Villarino, Provincia de Buenos Aires, por derecho propio. Denominación: La Recompensa S. A. S. Domicilio de la sede: Paysandú 383, localidad de Villaguay, provincia de Entre Ríos. Duración: cincuenta años, contados desde la fecha del instrumento constitutivo. Objeto: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia y/o de terceros, o asociadas a terceros en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: La explotación ganadera en todas sus modalidades comprendiendo la cría, recría, engorde, producción, reproducción, comercialización y explotación de ganado bovino, porcino, ovino, caprino y de cualquier otra especie destinada a la producción pecuaria. La explotación avícola en todas sus modalidades, comprendiendo la incubación, cría, recría, engorde, reproducción y producción de aves de corral; la explotación de granjas, criaderos y galpones avícolas; la prestación de servicios de integración avícola, alojamiento, alimentación,

manejo y cuidado de aves para terceros, bajo contratos de integración o cualquier otra modalidad de producción; y el desarrollo de todas las actividades complementarias, accesorias y conexas que resulten necesarias para el cumplimiento del objeto social. La producción, propagación, multiplicación, cultivo, desarrollo y explotación de viveros e invernaderos destinados a la obtención de plantas, plantines, árboles, arbustos, flores, especies ornamentales, forestales, frutales, hortícolas, aromáticas y de cualquier otra especie vegetal; incluyendo la siembra, germinación, injertación, aclimatación, reproducción, cuidado y mantenimiento de especies vegetales, así como la explotación integral de establecimientos destinados a dichas actividades y la prestación de servicios vinculados con ellas. También podrá actuar como corredor, comisionista o mandataria de los productos mencionados precedentemente de acuerdo con las normas que dicte la autoridad competente. A tales fines, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, con las limitaciones impuestas por las leyes y el presente estatuto. Capital: El capital social es de pesos seis millones (\$6.000.000), representado por seis mil (6.000) acciones, de pesos mil (\$1.000) valor nominal cada una, ordinarias, nominativas, no endosables, de la clase "B" y con derecho a un voto por acción. Suscripción: 1) Jesús Martin Exequiel suscribe la cantidad de mil (3.000) acciones, por un total de pesos tres millones (\$3.000.000). 2) Brufau Marilin Samanta, suscribe la cantidad de tres mil (3.000) acciones, por un total de pesos tres millones (\$3.000.000). Administración: La administración estará a cargo Brufau Marilin Samanta que revestirá el carácter de administradora titular. En el desempeño de sus funciones y actuando en forma individual o colegiada según el caso tienen todas las facultades para realizar los actos y contratos tendientes al cumplimiento del objeto social y durará en su cargo mientras no sea removido por justa causa. En este mismo acto se designa al Señor Jesús Martin Exequiel en el carácter de administrador suplente con el fin de llenar la vacante que pudiera producirse. Representación: La representación y uso de la firma social estará a cargo de Brufau Marilin Samanta, en caso de ausencia o impedimento corresponderá a la reunión de socios, o en su caso al socio único la designación de su reemplazante. Durará en su cargo mientras no sea removido por justa causa. Fiscalización: La sociedad prescinde de órgano de fiscalización, adquiriendo los accionistas las facultades de contralor conforme el art. 55 Ley 19.550. Balance: El ejercicio social cierra el día 31 de diciembre de cada año.

REGISTRO PUBLICO, DIPJ. PARANÁ, 2 DE OCTUBRE DE 2026 DRA. MARIANA ZAPATA ABOGADA INSPECTORA DIPJ

ID:64043 - F.C. 04-00077177 1 v./16/10/2026

ASAMBLEAS

PARANA

COLEGIO DE PROFESIONALES DE CIENCIAS INFORMÁTICAS DE ENTRE RÍOS - COPROCIER

Convocatoria a Asamblea General Extraordinaria

En cumplimiento a lo dispuesto en el capítulo V artículo 31º de la Ley 9498, el Directorio del Colegio de Profesionales de Ciencias Informáticas de Entre Ríos (COPROCIER), convoca a los señores matriculados a la Asamblea General Extraordinaria a realizarse el día 10 de Noviembre de 2026, a las 18 hs, en la sede sita en calle Gregoria Matorras de San Martín 889 de MIRADOR TEC de la ciudad de Paraná para tratar el siguiente: Orden del día

- Designación de dos asambleístas para firmar el acta de asamblea.
- Presentación, debate y puesta a consideración del proyecto de modificación de la Ley N° 9498.

Según el artículo 32º de la Ley 9498, "para que la Asamblea se constituya válidamente, se requerirá la presencia de por lo menos un tercio del número de matriculados en condiciones de integrarla, pero transcurrida una hora desde la fijada en la convocatoria, se reunirá validamente con el número de matriculados presentes".

FDO: Lic.. Walter Elias, Presidente COPROCIER, Lic. Cecilia Raquel Bressan, Secretaria COPROCIER.

Paraná, 06 de Octubre de 2026.

ID:62022 - F.C. 04-00077016 10 v./26/10/2026

**ASOCIACIÓN COOPERADORA DE LA ESCUELA AGROTÉCNICA
LAS DELICIAS**

Convocatoria Asamblea Ordinaria

ELECCIÓN AUTORIDADES Y APROBACIÓN DE EJERCICIO 2025

La "Asociación Cooperadora de la Escuela Agrotécnica Las Delicias", convoca a ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA a celebrarse el día 30 del mes de octubre del año 2026, a las 10 horas en La Escuela Agrotecnica Las Delicias, de la localidad de Villa Gobernador Luis F. Etchevehere, provincia de Entre Ríos, para tratar el siguiente orden del día:

1) Primer punto: Aprobación de los estados contables y memoria correspondiente al ejercicio del año 2025, con fecha de cierre el 31 de diciembre de 2025.

2) Segundo punto: Elección de Autoridades por la totalidad de la nómina de miembros de la Comisión Directiva y Revisor de Cuentas.

Se deja constancia que el día 28 de octubre se encuentra a disposición de los asociados en la sede de la entidad, en los horarios de 8 a 10, el Padrón de Socios con derecho a voto y toda la documentación que va a ser tratada en la asamblea. Así mismo se informa que, a partir de la misma fecha, dicha información va a estar disponible en Secretaria de la Institución, a disposición de los asociados. Publíquese durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y en un diario de cobertura local con una anticipación de 15 días corridos como mínimo.

Fdo. Araceli C. R. Padilla, presidenta; Paola Tedesco, secretaria.

ID:61154 - F.C. 04-00077017 5 v./19/10/2026

- - - - -

**ASOCIACIÓN MUTUAL LA CENTENARIA
DE SEGUÍ**

Convocatoria a Asamblea General Ordinaria N° 9 (extemporánea)

Convocase a los Señores Asociados de la ASOCIACIÓN MUTUAL LA CENTENARIA, a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 21 de noviembre de 2026 a las 20 h en el domicilio especial transitorio sito en calle de Perú 107 Depto. D de la ciudad de Paraná, Entre Ríos, con la finalidad de tratar el siguiente orden del día: 1. Elección de dos asociados para firmar el acta de asamblea, juntamente con el Presidente y Secretario del Consejo Directivo. 2. Tratamiento y aprobación de convenios firmados ad-referéndum de la Asamblea y de todo lo actuado por la comisión Directiva durante el ejercicio cerrado al 30/06/2026. 3. Ratificación de Memoria, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Recursos y Gastos, anexos, inventarios, Informe de la Junta Fiscalizadora, todo ello correspondiente al Balance General cerrado al 30/06/2024. 4. Ratificación de Memoria, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Recursos y Gastos, anexos, inventarios, Informe de la Junta Fiscalizadora, todo ello correspondiente al Balance General cerrado al 30/06/2025. 5. Lectura y consideración de la Memoria, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Recursos y Gastos, anexos, inventarios, Informe de la Junta Fiscalizadora, todo ello correspondiente al Balance General cerrado al 30/06/2026. 6. Tratamiento y aprobación de las cuotas sociales en todas sus categorías. 7. Tratamiento y aprobación Informe Anual AEM Gestión de Préstamos Laura R. Eberlé, Presidente – Antonio Velazco, Secretario.

ID:60122 - F.C. 04-00077113 1 v./16/10/2026

- - - - -

**CENTRO VETERANOS DE GUERRA MALVINAS PARANA
ENTRE RIOS**

Convocatoria a Asamblea General Extraordinaria

De acuerdo a lo estipulado en el artículo 19 del estatuto vigente, se convoca a ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA del CENTRO VETERANOS DE GUERRA MALVINAS PARANA, Hora 19: 00, día 30 de octubre de 2026. Lugar Montevideo Nro. 266, Paraná, Entre Ríos.

Orden del Día: a) Apertura de la Asamblea General Extraordinaria del año 2026, a cargo del secretario del Centro de Veteranos de Guerra de Malvinas Paraná, VGM Ricardo Cesar Alvarez. b) Minuto de silencio en homenaje y memoria de los Veteranos de Guerra fallecidos. c) Tratamiento y consideración de la autorización correspondiente para el inicio de las obras de construcción del Cenotafio, Réplica del Cementerio de Darwin, Museo y Sala Auditorio, así como el uso de los fondos de la Institución para afrontar dicho proyecto, conforme a las

disposiciones del estatuto Social. d) Designación de dos socios presentes para la firma del acta. e) Cierre y finalización de la Asamblea General Extraordinaria.

Montevideo 266 – Paraná (E3100 HUF) – Entre Ríos – Tel: 0343 - 4234987 Personería Jurídica N° 187-18-11-1994 - Matrícula 2997 - CUIT N° 30-69051687-6 E-Mail: cvgmparana@gmail.com

ID:63766 - F.C. 04-00077116 3 v./19/10/2026

-- -- --

CLUB NÁUTICO PARANÁ

Convocatoria Asamblea General Ordinaria

La Comisión Directiva del Club en su reunión semanal ordinaria del día 13/10/26 Acta N°1971 resolvió convocar a los socios a Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 19/11/26 a las 20.30 hs. correspondiendo al Ejercicio Anual N° 41 que finalizó el 31/08/26 y en la que se tratará el siguiente: ORDEN DEL DÍA 1 Elección de dos asambleístas para refrendar el acta correspondiente. 2 Lectura y consideración de la Memoria, Estados Contables e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas del ejercicio cerrado el 31 de agosto de 2026. 3 Elección para renovación de los miembros de la Comisión Directiva, por el periodo de dos años por finalización de su mandato: un Vicepresidente, un Prosecretario, un Protesorero y tres Vocales Suplentes primero, segundo y tercero. En caso de oficializarse más de una lista de candidatos la A. G. O. pasará a cuarto intermedio al día viernes 20 de noviembre a las 20.30 hs. en el mismo lugar para permitir el acto electoral entre las 10 hs. y las 19 hs. de ese mismo día continuando la A. G. O. a las 20.30 hs. con el tratamiento del 4º punto del Orden del Día. 4 Informe de la Comisión Electoral, resultados del escrutinio y proclamación de candidatos triunfantes.

Artículo 8 de los Estatutos Sociales: "... Se celebrarán válidamente con la presencia de la mitad mas uno de los Socios Activos con derecho a voto, a la hora fijada a su celebración, media hora después, se realizará con los Socios Activos concurrentes, cualquiera sea su número y el objeto de la Asamblea." Artículo 16 Régimen Eleccionario. 16-2 Convocatoria a elecciones: La elección de autoridades se realizará en la sala oficina de Yachting de la Sede Social del Club el día viernes 20 de noviembre de 2026 en el horario de 10 a 19 hs. 16-7 Cuando se presentare una sola lista en condiciones estatutarias, la misma quedara proclamada en la Asamblea sin necesidad de realizar Acto eleccionario.

Fernando Rubén Aguirre Esteban Dorbessan Secretario Presidente

ID:63870 - F.C. 04-00077139 2 v./19/10/2026

-- -- --

CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO JOSÉ HERNÁNDEZ PARANÁ, ENTRE RÍOS

Convocatoria a Asamblea General Ordinaria

En el marco del procedimiento de normalización institucional del Club Social y Deportivo José Hernández, de la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos, se convoca a los interesados incluidos en el padrón elaborado en la primera reunión a la Asamblea General Ordinaria, que se llevará a cabo el día **31 de octubre**, a las **11: 00**, en **Polideportivo Barrio José Hernández**, a efectos de tratar el siguiente:

****ORDEN DEL DÍA****

1. Elección de dos asistentes para suscribir el acta de asamblea. 2. Elección de los miembros de la Comisión Reorganizadora del Club Social y Deportivo José Hernández, conforme al procedimiento de normalización institucional dispuesto por la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas de la provincia de Entre Ríos.

La Comisión Reorganizadora estará integrada por un máximo de cinco (5) miembros, quienes deberán ser elegidos entre las personas incluidas en el padrón elaborado en la primera reunión.

Paraná, Entre Ríos, 15 de Octubre del 2026 . **Valentino Cavenaghi Klocker** **PROMOTOR A LA GESTION DE LA COMISION REORGANIZADORA**

ID:63720 - F.C. 04-00077148 3 v./20/10/2026

-- -- --

CLUB ATLETICO Y SOCIAL SAN BENITO

Convocatoria

Acta N° 996 Siendo las 20: 00 hrs del 23 de septiembre de 2026, se reúne la comisión directiva del Club, en la sede social del Club Atlético y Social San Benito sito en avda San Martín y calle 9 de Julio, dando comienzo el

presidente del club informando que la necesidad de realizar la Asamblea General Ordinaria, luego de un pequeño análisis de las fechas, quedo establecido como fecha el 23 de octubre a las 20 horas para tratar el siguiente orden del día que a continuación se detalla:

1º.- Lectura del Acta anterior. - 2º.- Designación de dos (2) asambleístas para que suscriban el acta. - 3º.- Consideración y aprobación de la Memoria Anual, Balance 2025 e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas. – 4º.- Re empadronamiento de socios.-

No habiendo más temas que tratar se da por terminada la reunión, siendo las 21: 15 hs. Y sin más temas por tratar se da por finalizada la reunión

ID:63964 - F.C. 04-00077155 1 v./16/10/2026

-- -- --

CENTRO VALESANO DE PARANA
Asamblea General Ordinaria Convocatoria

La Asamblea General Ordinaria tendrá lugar el treinta de octubre de dos mil veintiséis, a las diecinueve, en Casa Grande, Andrés Pazos 35.

Orden del Día: 1. Elección de dos asambleístas para suscribir el Acta de la Asamblea. 2. Lectura del Acta de la Asamblea General Ordinaria anterior. 3. Lectura y aprobación de la Memoria, del Balance y del Informe de la Comisión Revisora de Cuentas (período 2025 - 2026). 4. Cuota societaria. 5. Elección de las nuevas autoridades de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas para el período 2026 - 2027. 6. Varios.

Silvia I. Broguet Mariela Mundani Pro Secretaria Presidenta

ID:64078 - F.C. 04-00077167 1 v./16/10/2026

DIAMANTE

ASOCIACIÓN CEMENTERIO PARQUE EL REPOSO
Convocatoria a Asamblea General Ordinaria

En cumplimiento de lo estipulado en el artículo 32 de la Asociación Cementerio Parque El Reposo de Puiggari, se convoca a asociados a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 24 de Noviembre de 2026 las 19: 30 horas en la sede de la Institución, sita en calle Linares Cardozo S/N de Barrio Puiggari, Libertador San Martín, Depto. Diamante, Entre Ríos, para tratar el siguiente orden del día:

Considerar, aprobar o modificar memoria, balance general, cuenta de gastos y recursos e informe del revisor de cuentas. - Informe general de cantidad de socios y sepulturas vendidas. - Elección de miembros de la Comisión Directiva, por renovación de cargos

Dra. Mariana Fritzler Gauerhof Apoderada Legal

Marta E. Muriel Presidente

ID:63651 - F.C. 04-00077174 5 v./22/10/2026

FEDERACION

CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS NACIONALES DE CHAJARÍ
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

Se convoca a los señores asociados al Centro de Jubilados y Pensionados Nacionales de Chajarí, a la Asamblea General Ordinaria N° 40, que se celebrará el día 28 de Octubre de 2026, a la hora 18 (dieciocho) en el local de la sede social, sito en calles Brasil y Champagnat de la ciudad de Chajarí, Provincia de Entre Rios, para tratar el siguiente orden del día:

1- Acreditación de asociados presentes. 2- Informe del presidente 3- Lectura y consideración de los estados contables correspondientes al ejercicio finalizado el 30/06/2026. 4- Lectura y consideración del Informe de la comisión revisora de cuentas, correspondiente al ejercicio mencionado en el punto anterior. 5- Designación de dos asambleístas para firmar el acta que se labre, juntamente con el secretario y presidente.

Conforme el artículo 22 del estatuto social, la asamblea, si no tiene quórum, se celebrará una hora después de la fijada para su iniciación con el número de asociados presentes.

Comisión Directiva

Chajarí, Octubre de 2026.

ID:63719 - F.C. 04-00077119 1 v./16/10/2026

NOGOYA

COOPERATIVA AGROPECUARIA "EL PROGRESO" LTDA

Convocatoria

La Cooperativa Agropecuaria "El Progreso" Ltda. convoca a sus Asociados a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 28 de octubre de 2.026 a las 19.00 horas en domicilio de nuestra Sede Social, sito en calle Rivadavia 1.165 de la localidad de Lucas González, Departamento Nogoyá, Provincia de Entre Ríos para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA 1. -Designación de dos Asociados para firmar y aprobar el Acta. 2. -Consideración de la Memoria Anual, Balance General, Estado de Resultados y demás Cuadros Anexos, Informe del Auditor y del Síndico, correspondientes al 82° Ejercicio Económico cerrado al 30 de junio de 2.026. 3. -Lectura y Consideración del Proyecto de Distribución del Excedente. 4. -Consideración y autorización para constituir derecho real de hipoteca sobre el inmueble Matrícula 107.271, Dirección General del Catastro, bajo número Doscientos cincuenta se ubicado en el Departamento Nogoyá, Planta Urbana Lucas González, Grupo 24, Manzana "F", lote 1, calle pública, lote esquina ubicado en la intersección de calles Goldaracena y Dr. Paniego de esta localidad de Lucas González, a favor del Fondo de Garantías de Entre Ríos (FO. GA. ER Sociedad Anónima con Participación Estatal Mayoritaria), en garantía de un crédito "CFI Financiamiento Verde", con destino a la instalación de paneles solares fotovoltaicos sistema ON GRID, y la construcción de un galpón cubre tolva doble para la carga y descarga de cereales, en la Planta Ruta 12 Km 18, 5. 5. -Designación de una Comisión Receptora y Escrutadora de Votos. 6. - Elección por renovación parcial de Autoridades: a) TRES Consejeros Titulares en reemplazo de los Señores: César A. Dubs; Sergio R. Horst y Matías G. Daglio por finalización de mandatos. b) TRES Consejeros suplentes en reemplazo de los Señores: Gonzalo A. Franz; Ulises F. Meier y Edgardo A. Daglio por finalización de mandatos. c) UN Síndico Titular y UN Síndico Suplente en reemplazo de los Señores: Walter H. Cardoso y Elpidio J. Daglio por finalización de mandatos.

Lucas González (Entre Ríos), octubre de 2.026.- César A. Dubs Sergio R. Horst Presidente Secretario

Art. N°38 de los Estatutos: Las Asambleas se realizarán válidamente, sea cual fuere el número de asistentes, una hora después de fijada la Convocatoria, si antes no se hubiera reunido la mitad más uno de los Asociados.

ID:62463 - F.C. 04-00077127 3 v./20/10/2026

URUGUAY

YACHT CLUB ENTRERRIANO

Convocatoria a Asamblea General Ordinaria

Cumpliendo con lo dispuesto por los Estatutos Sociales, la Comisión Directiva del YACHT CLUB ENTRERRIANO convoca a la Asamblea General Ordinaria de Socios, para el día 24 de octubre de 2026, a las 10:00 horas, en la sede social, sita en la margen derecha del Arroyo Molino S/N, para tratar el siguiente orden del día:

1) Elección de dos Asambleístas para que conjuntamente con el Comodoro y el Secretario, aprueben y firmen el Acta de la Asamblea.

2) Lectura y consideración del Acta de la Asamblea anterior.

3) Lectura y Consideración de la Memoria, Balance General, Estado de Resultados y sus anexos, correspondientes al Ejercicio que finalizó el día 30 de junio de 2026 e informe de los Revisores de Cuentas.

4) Renovación de Autoridades.

Si a la hora fijada no se hubiera reunido el número de socios requerido por el estatuto, la Asamblea sesionará válidamente treinta minutos después con los socios presentes.

Firmado por Agustín CURI, DNI N° 29.129.698, Secretario; y Juan Carlos BOTTAZZI, DNI N° 12.885.626, Comodoro.-

ID:62123 - F.C. 04-00076972 5 v./16/10/2026

-- -- --

YACHT CLUB ENTRERRIANO

Convocatoria a Asamblea General Extraordinaria Ratificatoria

La Comisión Directiva del YACHT CLUB ENTRERRIANO convoca a los señores socios a la Asamblea General Extraordinaria Ratificatoria, que se llevará a cabo el día 24 de octubre de 2026, a las 9:00 horas, en la Sede Social sita en la margen derecha del Arroyo Molino S/N, de la ciudad de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos, a fin de considerar el siguiente: ORDEN DEL DIA

1. Designación de dos socios para suscribir el Acta de Asamblea juntamente con el Presidente y el Secretario.
2. Consideración y ratificación de lo resuelto en la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día 30 de septiembre de 2006, respecto de la reforma parcial del Estatuto Social aprobada en dicha oportunidad, pendiente de inscripción ante la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas, que comprende la reforma parcial de los artículos 27, 29 y 31 del Estatuto Social.

La presente ratificación se efectúa a los fines de su presentación e inscripción ante la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas.

Si a la hora fijada no se hubiera reunido el número de socios requerido por el Estatuto, la Asamblea sesionará válidamente treinta minutos después con los socios presentes.

Firmado por Agustín CURI, DNI N° 29.129.698, Secretario; y Juan Carlos BOTTAZZI, DNI N° 12.885.626, Comodoro.-

ID:62121 - F.C. 04-00076973 5 v./16/10/2026

-- -- --

FRIGORÍFICO ENTRERRIANO DE PRODUCTORES AVÍCOLAS SOCIEDAD ANÓNIMA

F. E. P. A. S. A.

Convocatoria

Se convoca a los señores Accionistas del Frigorífico Entrerriano de Productores Avícolas Sociedad Anónima – F. E. P. A. S. A. - a la Asamblea General Extraordinaria (Art. 22° del estatuto social) a realizarse el día 30 de Octubre de 2026 a las 14 hs en su sede de planta industrial sita en Ruta Nacional 14 (antiguo trazado) Km. 319 de esta ciudad para tratar el siguiente orden del día: 1°) Designación de accionista/s para que en conjunto con el presidente redacten, apunten y transcriban el acta de asamblea a labrarse. 2°) Detalle, expresión y ratificación de la suscripción de acciones correspondientes al aumento del capital social por parte de cada uno de los accionistas de la sociedad, determinando la proporción y cantidad de acciones suscriptas por cada accionista, con indicación de la clase, valor nominal y monto total de la suscripción, así como del ejercicio de los derechos de suscripción preferente y de acrecer, según corresponda. 3°) Consideración de la integración del capital suscrito por cada accionista, con indicación de los importes integrados y de los comprobantes respaldatorios correspondientes. 4°) Consideración y resolución de toda otra cuestión vinculada con el aumento del capital social, la suscripción e integración de las acciones y la subsanación de las observaciones formuladas por la Inspección competente. Autorización expresa al Presidente del Directorio y/o a quien designe para suscribir la documentación pertinente, certificar su firma por Escribano Público, efectuar las presentaciones correspondientes y realizar todos los actos y trámites necesarios para obtener la inscripción registral.

NOTA: Los accionistas deberán presentar nota de comunicación de asistencia a la asamblea en la sede social con no menos de 3 (tres) días hábiles de anticipación a la fecha fijada para la celebración de la misma a los efectos de que se los inscriba en el Libro de Asistencia, cumpliendo de esta manera con lo establecido en el Art. 238 de la Ley de Sociedades Comerciales y el Art. 23° del estatuto social. De acuerdo al Art. 22° de Estatuto Social,

si a la hora establecida para la 1° convocatoria no se logra el quórum requerido, la asamblea se realizará en 2° convocatoria una hora después constituyéndose válidamente cualquiera sea el número de acciones con derecho a voto que se hallen presentes.

C. de Uruguay, 09 de octubre del 2026.- MARCOS SEBASTIÁN LIGATO DNI 26.308.071 PRESIDENTE FEPASA

ID:62991 - F.C. 04-00077106 5 v./21/10/2026

-- -- --

AERO CLUB BASAVILBASO

Convocatoria Asamblea General Ordinaria

Tenemos el agrado de dirigirnos a nuestros asociados, a fin de convocarlos a la Asamblea Anual Ordinaria, en cumplimiento de lo dispuesto en nuestro Estatuto, a llevarse a cabo en nuestra sede social, sita en calle Suipacha 121 de la localidad de Basavilbaso, Departamento Uruguay, Provincia de Entre Ríos, a los 13 (trece) días del mes de Noviembre de 2026 a las 20.30 (veinte y treinta) horas para tratar el siguiente orden del día:

Orden del día: 1° Consideración de la Memoria, Balance Anual, Cuentas de Ganancias y Pérdidas, e informe de la Comisión Revisora de Cuentas, correspondiente al ejercicio económico N° 70, que abarca desde el 01.09.2025 al 31.08.2026.- 2° Renovación parcial de la comisión directiva, para cubrir los cargos según estatuto.- 3° Elección de dos socios para firmar el acta.-

Nota: Son de aplicación los artículos 38, 39, y 40 e inc. d) del Artículo 14 del Estatuto Social.

De acuerdo al Artículo 38 del estatuto social, la Asamblea sesionará después de transcurrida una hora de la citada, con el número de socios presentes.

Art. 18) los miembros de la comisión directiva y vocales suplentes, durarán en el ejercicio de sus funciones dos años, renovando cinco y cuatro miembros alternativamente, cada año, pudiendo ser reelectos.-

Paredes, Dante J. R. Muñiz, Daniel Marcelo Secretario Presidente

ID:63919 - F.C. 04-00077163 1 v./16/10/2026

VILLAGUAY

COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS VILLAGUAY LTDA

Convocatoria Asamblea General Ordinaria

En cumplimiento a lo dispuesto por los Estatutos, se convoca a los señores asociados a Asamblea General Ordinaria, la que se celebrará el sábado 31 de octubre del año 2026 en las instalaciones del Club Social y Deportivo "San Martin", sito en Ruta N° 20, Comuna de Lucas Sur 1°, Departamento Villaguay, a las 19: 00 hs. Para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1. CONSTITUCIÓN DE LA ASAMBLEA Y ELECCIÓN DE DOS (2) ASAMBLEÍSTAS, UNO (1) PARA PRESIDIR LA ASAMBLEA, Y UNO (1) PARA ACTUAR COMO SECRETARIO DE LA MISMA. 2. DESIGNACIÓN DE DOS (2) ASAMBLEÍSTAS PARA FIRMAR EL ACTA, CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO ANTES DESIGNADOS. 3. ELECCIÓN DE DOS (2) ASOCIADOS PARA CONSTITUIR LA MESA ESCRUTADORA DE VOTOS. 4. LECTURA Y CONSIDERACIÓN DE LA MEMORIA, BALANCE GENERAL Y CUADRO DE RESULTADOS, CORRESPONDIENTE AL 56° EJERCICIO ECONÓMICO - 48° EJERCICIO DE EXPLOTACIÓN, FINALIZADO EL 30 DE JUNIO DE 2026 5. ANALISIS DEL RESULTADO. 6. MODIFICACION DE CUOTA SOCIETARIA 7. MODIFICACION MEJORA DE LINEA – CONTRIBUCION ESPECIFICA 8. ELECCIÓN DE TRES (3) CONSEJEROS TITULARES POR DOS (2) AÑOS, EN REEMPLAZO DE LOS SRES. VAN OPSTAL JORGE, NOGUEIRA GONZALO Y LA SRA. ANALIA GONZALEZ, POR FINALIZACIÓN DE MANDATO. 9. ELECCIÓN DE TRES (3) CONSEJEROS SUPLENTE POR DOS (2) AÑOS, EN REEMPLAZO DE LOS SRES. ANTON NESTOR, BELTRAME ALCIDES Y WAGNER GUSTAVO, POR FINALIZACIÓN DE MANDATO. 10. ELECCION DE UN (1) SINDICO TITULAR Y DE UN (1) SINDICO SUPLENTE, AMBOS POR UN (1) AÑO Y POR TERMINACION DE MANDATO.

NOTA: "Las Asambleas se realizaran válidamente una hora después de la fijada en la convocatoria si antes no se hubiere reunido la mitad más uno de los asociados" Art.32 de los Estatutos.-

"El certificado de cuotas sociales y la credencial de asambleísta, se otorgaran a la entrada de la Asamblea."- Art.34° de los Estatutos.

Sergio R. Leguizamón Analía D. González Presidente Secretaria

ID:63553 - F.C. 04-00077083 2 v./16/10/2026



Autoridades

**Gobernador de la
Provincia de Entre Ríos**
Lic. Rogelio Frigerio

**Vicegobernadora
de la Provincia**
Dra. Alicia Aluani

**Ministerio de
Gobierno y Trabajo**
Dr. Manuel Troncoso

**Ministerio de
Seguridad y Justicia**
Dr. Néstor Roncaglia

**Ministerio de Economía
y Servicios Públicos**
C.P.N. Fabián Boleas

**Ministerio de
Desarrollo Humano**
Arq. Verónica Berisso

Ministerio de Salud
Dr. Daniel Ulises Blanzaco

**Ministerio de Planeamiento
e Infraestructura**
Dr. Hernán Daniel Jacob

**Ministerio de
Desarrollo Económico**
Ing. Guillermo Bernaudo

**Secretaría General
de la Gobernación**
Sr. Mauricio Juan Colello

¡IMPORTANTE!

1 Sistema de Publicaciones

Las publicaciones se deben realizar a través de la plataforma
MI ENTRE RÍOS.

Ingresar a mientrerios.gob.ar

2 Formas de Pago: Transferencia

Sucursal 1 Banco Entre Ríos
Cuenta Corriente: N° 621155/2 - CUIT 30999216931
CBU: 3860001001000062115529

Alias: BOLETIN.OFICIAL.ER

ER IMPRENTA
Y BOLETÍN OFICIAL
DE LA PROVINCIA



Córdoba 327 - C.P. 3100-Paraná



Tel.: 0343-4207805



portal.entrerios.gov.ar/gobernacion/imprenta

ER
GOBIERNO DE
ENTRE RÍOS

BOLETIN OFICIAL

Creado por Ley N° 2487 fecha 5 - Nov. 13, derogada por Decreto Ley N° 6346 del 30 - Mar. 79. Ratificado por Ley 7504 - Por Decreto N° 878 S.G.G. fecha 30 - Mar. - 79 se instrumenta el régimen legal de las ediciones del Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos. Registro de la Propiedad Intelectual 299.323. Se edita los días hábiles.

Dr. Diego Ariel Dlugovitzky
Director

**Dirección, administración,
talleres y publicaciones:**

CORDOBA N° 327
PARANA (Entre Ríos) C.P. 3100



Descarga Digital QR